

INDICE.

1 OBJETO DE AUDITORÍA	4
2 ALCANCE	4
3. ACLARACIONES PREVIAS	6
3.1. Introducción.	
3.2. Marco Legal.	
3.3. Marco Institucional.	
3.4. Registro de productos fitosanitarios	11
3.4.1. Res. SAGPyA 350/.99 – RNTV. Manual para el Registro Nacional	
Terapéutica Vegetal	
Gráfico 1 - Pasos para registro de productos según la categoría de fitosanitarios	
3.4.2. Criterios para la clasificación toxicológica	14
Cuadro II - Criterios de clasificación y etiquetado de productos fitosanitarios Irritación dermal de acuerdo a la resolución - SENASA N° 302/2012	14
Cuadro III - Criterios de clasificación y etiquetado de productos fitosanitarios Irritación ocular de acuerdo a la resolución - SENASA N° 302/2012 ¹⁵	
Gráfico II - Expedientes de glifosato según Clase Toxicológica (CT) s/ cumplimiento Res. 302/12 - Total de expedientes entregados por SENASA: 55	
3.4.2.1 Dimensión social asociada a la Res. 302/12	17
3.4.3 Normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de agrícola (Marbete)	
3.4.4 Análisis de riesgo	19
3.4.4.1 Reclasificación de sustancias ya registradas	
3.5. Regulación del Uso.	21
3.5.1 Endosulfán	22
Cuadro N° VI - Ventas de Endosulfán . Fuente:CASAFE	
Gráfico N°IV - Ventas de Endosulfán. Fuente CASAFE	
3.5.2. Glifosato	25
3.5.2.a Ventas de glifosato en la Argentina	
Cuadro VII - Ventas de glifosato. Fuente CASAFE	
3.5.2.b Utilización del principio activo Glifosato	
3.5.3. Solicitudes de ampliación de uso.	
3.6. Aplicaciones de productos fitosanitarios	
3.6.1. Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Produc	
Fitosanitarios.	
Cuadro IV - Convenios Suscriptos	30
Cuadro V – Resumen Total Provincias: Convenios Firmados / No Firmados	31
3.6.2. Investigación sobre aplicaciones	32
3.6.2.1 SNS – Publicación periódica científica – tecnológica	32
3.6.3. Capacitación sobre buenas prácticas	33



Cuadro I - Ejemplos de prácticas Racionales vs. Irracionales para la Meto	_
la Pulverización	33
3.6.4. Distancias de aplicación	34
3.6.4.1 Dimensión social y participativa	35
3.6.4.2 Asistencia a jornadas de debate	36
4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	39
5. ANALISIS DE LA VISTA DEL AUDITADO	43
6. RECOMENDACIONES	43
7. CONCLUSIONES	46
8. LUGAR Y FECHA	47
GLOSARIO	48
ANEXO I - Marco legal e Institucional	56
Regulaciones provinciales	62
ANEXO II – Expedientes glifosato	76
ANEXO III – Prohibición Endosulfán según Resolución N° 511/2011	82
ANEXO IV - Dimensión social y participativa	83
ANEXO V – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación	90
y Etiquetado de Productos Químicos - SGA - Etiqueta	90
ANEXO VI - Actas Consejo Fitosanitario Federal (CFF)	92
Anexo VII - Manual para la aplicación de fitosanitarios - SENASA	98
ANEXO VIII RESPUESTA DEL AUDITADO	100
ANEXO IX ANALISIS DE LA VISTA	115



ACRÓNIMOS

ART: Aseguradoras de Riesgos del Trabajo

ALERPLAG: Sistema Integrado de Gestión de Alertas y Denuncias sobre Plaguicidas

BPA: Buenas Prácticas Agrícolas

CAS: Chemical Abstracts Service (es una división de la American Chemical Society (Sociedad Americana de

Química)

CASAFE: Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes

CFF: Comisión Federal Fitosanitaria

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNIA: Comisión Nacional de investigación sobre Agroquímicos

CNRT: Comisión Nacional de Regulación del Transporte

CNULD: Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

COAPLA: Controladores Argentinos de Plagas

COFESA: Consejo Federal de Salud

COFEMA: Consejo Federal de Medio Ambiente

CONICET: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

COSAVE: Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur.

DAPFyV: Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios DNAPVyA: Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos

DIRABIO: Dirección de Agroquímicos y Biológicos

EFS: Entidades fiscalizadoras superiores

EPA: United States Environmental Ptotection Agency (Agencia de Protección Ambiental - Estados Unidos)

FAO: Food and Agriculture Organization of the United Nations

FEPROSA: Federación Sindical de Profesionales de la Salud

GHS/SGA: Globally Harmonized System (Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos)

IASCAV: Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

INAL: Instituto Nacional de Alimentos

INTA: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

IUPAC: Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (International Union of Pure and Applied Chemistry¹)

MAGyP: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

MERCOSUR: Mercado Común del Sur, integrado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

MAyDS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MTEySS: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

MSAL: Ministerio de Salud de la Nación

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos

OMS: Organización Mundial de la Salud - En inglés: WHO - World Health Organization

ONG: Organización No Gubernamental

PNUMA: Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente

REDUAS: Red Universitaria de Ambiente y Salud

SAGPyA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SGA: Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - (su sigla en

inglés GHS por Global Harmonized System)²

SIFFAB: Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos

SRT: Superintendencia de Riesgos del Trabajo

UNECE: Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa

¹ Fuente: http://www.iupac.org/

² Fuente: http://www.srt.gob.ar/images/pdf/SGA.pdf



INFORME DE AUDITORIA

Al Presidente	del		
Servicio Nacio	onal de		
Sanidad y Cal	idad Agro	oalimentaria -SE	ENASA-
DR. JORGE I	HORACIO) DILLON	
S.	/	D.	

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizó un examen en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-, Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.

1.- OBJETO DE AUDITORÍA

Registro y regulación del uso y aplicación de agroquímicos - Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.

Período auditado: enero 2013 - julio 2015.

2.- ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación aprobadas por Resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d, de la Ley 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias:

- Analisis del marco legal e institucional del organismo.
- Análisis de la documentación provista por el organismo:
 - Convenios celebrados con las Provincias Sistema Federal de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios
 - Dictamen N° 37.765/13 (REF.: EXP. S01:0450771/2013 (22/08/2013) Proyecto de Convenio Específico a suscribir entre el SENASA y las Provincias que se adhieran al "Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos



Fitosanitarios" creado por Resolución 299/13 – SENASA (folios: 168 al 173). Dirección Asuntos Jurídicos – SENASA

- Disposición 161/2013 (expedientes endosulfán): "Suspensión preventiva del Certificado de Inscripción de los siguientes expedientes correspondientes a diferentes empresas s/artículo Res. 511/11":
- Nota SIFFAB referente modelo de la notificación de la Res. 511/11 (Expte. SENASA S05: 0504766/2013).
- Resolución 386/15 y reclamo administrativo Expte. Nº 32984 (05/06/15) acerca de la Prohibición / Solicitud de Información Medida Cautelar Administrativa.
- Listado de las empresas con o sin stock de endosulfán y suspendidas o con infracciones.
- Nota N° 250/15 con fecha 27/05/15 Actuación 27/15 y sus apéndices I, II, III, IV y V.
- Presentación en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº8 autos:
 "Gisande, Gastón G. c/EN-PEN s/ Amparo Ley 14128/15" Expediente SO5:
 0060689/2015.
- Expediente 0060689/15- Referencia autos caratulados: Gisande, Gastón G. c/ EN-PEN s/ Ampara Ley 14128/15.
- Publicación "Marco Regulatorio para el Registro de los Aplicadores de Productos Fitosanitarios en la Argentina" de Bonomi- SENASA, junio 2011.
- Nota 522/15 con fecha 21/10/15 referida a la Nota Nº 98/15- A06, Actuación 27/15.
 Tema: "Registro y regulación del uso y aplicación de agroquímicos".
- o Lista de empresas registradas producto Endosulfán.
- Entrevistas con el Director Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y
 Alimentos; con el Director de Agroquímicos y Biológicos; con el responsable del
 Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB).
- Relevamiento de expedientes y cuerpos técnicos de productos formulados y principios activos previos a la aprobación por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos.



- Relevamiento de la documentación de las empresas inscriptas en el Registro de Empresas Aplicadoras de Agroquímicos.
- Análisis de expedientes sobre la aplicación de la Res. SENASA 511/11: se relevaron 23 expedientes.
- Relevamiento de los siguientes expedientes:
 - o Expediente: 0500886/2013 Título: Infracción.
 - o Expediente: 0500871/2013 Título: Infracción.
 - o Expediente: 0500883/2013 Título: Infracción.
 - o Expediente 0501224/2013 Título: Infracción.
 - o Expediente 0501215/2013 Título: Infracción.
- Análisis de expedientes sobre la aplicación de la Res. SENASA 302/12 y Res. 367/14.
 Análisis de expedientes sobre el cambio de banda toxicológica del glifosato. Glifosato:
 Se relevaron 55 expedientes.
- Las comisiones de servicio a Centros Regionales planificadas tenían por objeto relevar la implementación de la Res. 302/12 (cambio de banda toxicológica del glifosato), la Res. 511/11 (eliminación progresiva del endosulfán) y la Res 299/13 (Sistema Federal Integrado de Registro de Aplicadores). Toda vez que el relevamiento de expedientes y el análisis de la documentación presentada por el organismo auditado proporcionó las evidencias necesarias para el cumplimiento del objetivo, no se consideró necesario realizar los viajes a las provincias.

El trabajo de campo tuvo lugar entre el 15 de abril de 2015 y el 26 de febrero de 2016.

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. Introducción.

El SENASA es el organismo encargado de registrar y autorizar el uso de los principios activos y formulados químicos utilizados en la actividad agropecuaria. Establece las clasificaciones según su toxicidad y lleva registros de empresas productoras y aplicadoras de los mismos.



Se denomina agroquímicos a cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales o sintéticas destinadas a prevenir, eliminar o reducir ciertas adversidades (plaga, enfermedad o maleza) que interfieren en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de productos agropecuarios, alimentos humanos y animales, madera y productos de madera. Este término incluye a las sustancias que regulan el crecimiento de los cultivos, defolian, desecan, reducen la densidad de la fruta o evitan su caída prematura, y a aquellas que se usan antes o después de la cosecha para proteger al producto o al subproducto cosechado del deterioro durante su almacenamiento o transporte. Son sus sinónimos: pesticida, producto fitosanitario, fitoterápico, fitofármaco, producto de sanidad³. Pesticida es sinónimo de plaguicida⁴.

Argentina se destaca como productora de diferentes tipos de alimentos; los agroquímicos o productos fitosanitarios son insumos para maximizar la producción controlando las diferentes especies provocadoras de mermas en los componentes productivos del sistema (cultivos, pasturas), como las malezas, plagas (herbívoros) o enfermedades (causadas por patógenos como los virus, bacterias y hongos)⁵, teniendo en cuenta siempre su uso racional y medido. El empleo razonable, responsable y sustentable de los agroquímicos permite desarrollar una labor agraria eficiente y económica, tal lo dispuesto por el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (FAO) publicado en 1985 y actualizado en 2013⁶.

Los productos fitosanitarios requieren antes de su salida al mercado, su registración en el SENASA, previo análisis de riesgo por parte de las empresas desarrolladoras y registrantes y comprobar las debidas instrucciones de los marbetes, las indicaciones de los profesionales responsables, entre otras. Una vez registrados por el SENASA, los productos

7

.

³http://www.msal.gov.ar/agroquimicos/descargas/nuevos/GURA2010.pdf – Guía de uso responsable de agroquímicos).

⁴http://inta.gob.ar/documentos/aplicacion-eficiente-de-fistosanitarios.-plaguicidas-quimicos-composicion-y-formulaciones-etiquetado-clasificacion-toxicologica-residuos-y-metodos-de-aplicacion/at_multi_download/file/INTA%20Aplicación%20eficiente%20de%20fitosanitarios%20Cap%202. %20%20Formulaciones.pdf

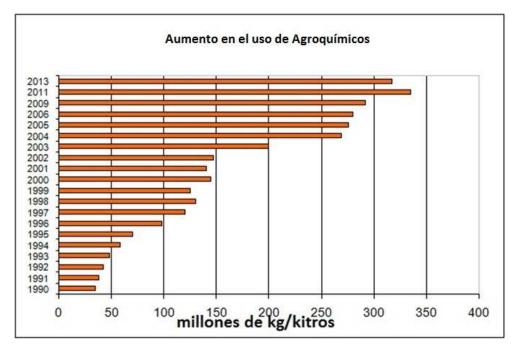
⁵ Swift MJ, Anderson JM (1993) Biodiversity and ecosystem function in agricultural systems. En: Schulze ED, Mooney HA (eds) Biodiversity and Ecosystem Function. Springer-Verlag, Berlin, pp 15-66.



son regulados por cada provincia, que según su respectiva normativa emitirá un certificado de circulación correspondiente. Un elemento importante en la aplicación es la capacitación para hacer un uso responsable de estos productos, minimizar el impacto en la salud y en el ambiente, ya que se encuentra relacionado estrechamente con el "cómo hacer las cosas" de cada uno de los diferentes componentes de la cadena de producción, la cual de manera simplificada consta de los siguientes componentes:

Insumos (semillas, agroquímicos, entre otros) → Agricultores→ Comerciantes→
Procesadores→Exportadores/Importadores → Minoristas → Consumidores

El uso de agroquímicos en Argentina ha crecido desde mediados de la década del noventa, en un contexto de incremento de la superficie sembrada; el rubro de los productos fitosanitarios más utilizados, es el de los herbicidas.



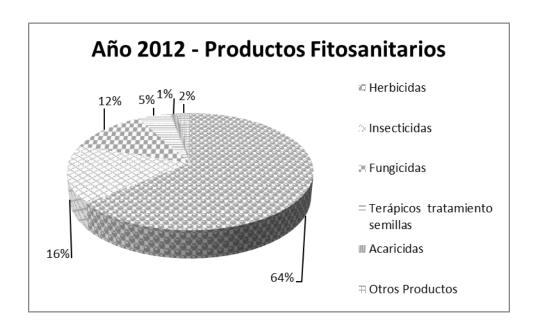
Fuente: Informe Red de Médicos de Pueblos Fumigados con datos de CASAFE, de 38 millones a 317 millones de kilos-litros en 22 años, de 1990 a 2013.

.

⁷ Fuente: www.fao.org



En el año 2012 el 64% del valor de los productos fitosanitarios utilizados correspondió a herbicidas, predominando luego los insecticidas (16%), fungicidas (12%), los terápicos para el tratamiento de semillas (5%), los acaricidas (1%) y finalmente otros productos (2%)⁸.



3.2. Marco Legal.

Son aplicables al objeto de la presente auditoría, las normas vigentes y obligatorias para el organismo auditado que se analizan en detalle en el **Anexo I**.

3.3. Marco Institucional.

El actual SENASA surge de la fusión del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) creado en 1972, y del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

⁸ Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE). Estadísticas Fitosanitarias 2013. Disponible: en http://www.casafe.org.



(IASCAV) constituyendo el actual Organismo de acuerdo a los términos del artículo 38 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, basado en la Ley 24.629.

El SENASA es un organismo descentralizado en la órbita del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (actualmente Ministerio de Agroindustria, Decreto 13/2015).

La Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (DNAPVyA) tiene, entre sus responsabilidades, la de entender en el ámbito federal, respecto de la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas y reglamentaciones que hacen a la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios utilizados para la producción agrícola.

En ese contexto publica el Marco Regulatorio para el Registro de los Aplicadores de Productos Fitosanitarios en Argentina (SENASA, julio 2011).

La Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DIRABIO) creada por Resolución SENASA 805/10 tiene entre sus responsabilidades primarias, proponer la restricción o prohibición de los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, e intervenir en las tramitaciones de importación y exportación de agroquímicos y biológicos. También deberá reglamentar, administrar y mantener actualizados los Registros de su competencia.

Esta Dirección tiene la función de implementar la Resolución 299/13 Sistema Federal Integrado de Registro de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. La Disposición Conjunta 253/64 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología, se dispone que "Toda persona de existencia física o ideal que se dedique a realizar trabajos de lucha contra las plagas, por cuenta de terceros y con fines de lucro, deberá inscribirse en el Registro de Empresas que se crea por la presente (...)"



3.4. Registro de productos fitosanitarios

3.4.1. Res. SAGPyA 350/.99 – RNTV. Manual para el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal

El Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO (2013), define Registro al proceso por el que la autoridad nacional o regional responsable aprueba la venta y utilización de un plaguicida, previa evaluación integral de datos científicos que demuestren que el producto es efectivo para el uso al que se destina y no entraña un riesgo inaceptable para la salud humana, animal ni para el ambiente⁹. Se usa la palabra proceso para referirse a la actividad de evaluación de la información aportada por el registrante, que el Estado debe desarrollar para inscribir el producto fitosanitario, ya que de eso se trata la aprobación de un producto y no de un acto único.

El registro, tiene por finalidad aportar al manejo y control racional de plagas, formando parte del conjunto de los compromisos legales comprendidos en el grupo de medidas legales para el manejo de plagas.

Los productos fitosanitarios se inscriben en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal conforme a lo establecido por el Decreto-Ley 3.489 del 24 de marzo de 1958 y Decreto 5.769 del 12 de mayo de 1959, en los términos del Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina aprobado por la Res. 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex SAGPyA, adoptando para la Argentina la Quinta Edición del Manual sobre Elaboración y Empleo de las Especificaciones de la FAO¹⁰ referentes a los productos destinados a la protección de plantas. En ese marco, dichos productos deben contar con un Certificado de Uso y Comercialización que autoriza su uso y comercialización en todo el Territorio Nacional.

Quien aprueba la venta y utilización de productos de uso agrícola evaluando los datos científicos de los mismos es la DIRABIO, corroborando la eficacia de los principios

-

⁹ Fuente: http://www.fao.org/3/a-a0220s.pdf

Fuente: http://agrolluvia.com/wp-content/uploads/2010/06/Manual-sobre-elaboraci%C3%B3n-y-empleode-la-FAO-para-productos-detinados-a-la-Protecci%C3%B3n-de-las-Plantas.pdf



activos y los productos formulados para la acción específica registrada y a las cuales valora su clasificación toxicológica.

Según la Res. SENASA 350/99, los productos sujetos a inscripción pueden tener o no antecedente en el país (es decir; moléculas equivalente a las registradas o moléculas experimentales/nuevas, respectivamente). Las moléculas sin antecedentes en el país deben responder a lo establecido en los Capítulos 5, 6 y 8 de la referida Res. N° 350/99, y las moléculas con antecedentes en el país deben dar cumplimiento a lo previsto en los Capítulos 7 y 9 de dicha norma.

A los efectos de los procedimientos necesarios para la obtención de un registro, la norma establece cuatro categorías de registros para los fitosanitarios:

- 1. Registro de sustancias activas grado técnico nuevas: comprende a las sustancias aún no registradas en el país.
- 2. Registro de sustancias activas grado técnico equivalente: son aquellas cuya equivalencia se demuestra respecto de otras ya registradas en el país.
- 3. Registro de productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas.
- 4. Registro de productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes.

Gráfico 1 - Pasos para registro de productos según la categoría de fitosanitarios¹¹





Los casos más frecuentes de registros están basados en sustancias activas de grado técnico equivalente y no de sustancias nuevas¹²; siendo la mayoría de las sustancias importadas¹³, es decir los registros se aprueban en base a sustancias cuyos estudios científicos previos a la salida al mercado, son realizados en sus países de origen.

Si la sustancia no está registrada en nuestro país, la Res 1765/2000 indica requisitos y procedimientos para evaluar y autorizar ensayos experimentales de fitosanitarios, los cuales son:

- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que quieren desarrollar actividades de experimentación deben ser autorizadas por el Director de la DNAPVyA, y previo dictamen de la "Comisión para la Autorización de Ensayos Experimentales de sustancias activas y sus formulaciones destinadas al control de plagas agrícolas"
- La información confidencial debe ser identificada y tratada según la Ley 24.766, sus normas complementarias y el Anexo II de la Resolución SAGyP 440/98 en lo que refiere a la confidencialidad de la información. Esta ley establece que a los fines de protección de la propiedad intelectual "se consideran confidenciales a la información científica y técnica suministrada para la inscripción de productos fitosanitarios y zoosanitarios".
- La solicitud de experimentación tiene carácter de declaración jurada y debe incluir con detalle el riesgo de contaminación de aguas profundas y superficiales, distancia a centros poblados y demás datos para su correcta identificación. Asimismo deben presentar un Plan de Control y Monitoreo ambiental de suelo, agua y aire, y medidas de aislamiento y seguridad.

¹³ Fuente: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/000000341cnt-14-Plaguicidas_Argentina.pdf

13

¹² Fuente: publicación MSAL "Los plaguicidas en la República Argentina" en el año 2014. http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000341cnt-14-Plaguicidas Argentina.pdf



Durante las tareas de campo el equipo de auditoría corroboró, en los expedientes de registro vistos (Ver **Anexo II**) referente a los laboratorios que realizan los análisis asociados al proceso de registro, que coinciden con los avalados por SENASA¹⁴.

3.4.2. Criterios para la clasificación toxicológica.

En el año 2012, mediante Res. 302, el SENASA modifica los parámetros para establecer la clasificación toxicológica de los productos fitosanitarios, tomando en cuenta la tabla impuesta por la OMS del año 2009, en base a la irritación ocular y a la sensibilización cutánea.

Cuadro II - Criterios de clasificación y etiquetado de productos fitosanitarios Irritación dermal de acuerdo a la resolución - SENASA N° 302/2012 15

Clase	Rótulo de advertencia	Efectos visibles	Clasificación	Frase etiqueta
I	Peligro	Corrosivo (destrucción de tejido en la	Corrosivo	Provoca quemaduras en
		dermis y/o formación de cicatrices).		la piel.
II	Precaución	Irritación severa (eritema severo o	Severo	Causa irritación en la
		edema) a las 72 horas.	irritante	piel.
III	Cuidado	Irritación moderada (eritema	Moderado	Evitar el contacto con
		moderado o edema) a las 72 horas.	irritante	la piel y la ropa.
IV	Cuidado	Irritación ligera (eritema ligero o	Leve	No se requiere.
		edema) a las 72 horas.	irritante	Optativo: advertencia
				de la Categoría III.

Cuadro III - Criterios de clasificación y etiquetado de productos fitosanitarios Irritación ocular de acuerdo a la resolución - SENASA N° 302/2012¹⁵

Clase	Rótulo de advertencia	Efectos visibles	Clasificación	Frase etiqueta
I	Peligro	Corrosivo (destrucción de tejido en la ocular o córnea involucrada o irritación persistente por más de 21 días).	Corrosivo	Causa daño irreversible a los ojos.

_

https://viejaweb.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1526&io=20687

¹⁴ http://www.senasa.gov.ar/informacion/laboratorio/laboratorio-vegetal/listado-de-servicios-para-plaguicidas

Resolución SENASA n°302/2012 – Revisión de los criterios para la clasificación toxicológica de los productos fitosanitarios – dérmica. Fuente :



II	Precaución	Cornea involucrada o reversión de la	Severo	Causa daño temporal a	
		irritación en 8-21 días. irritante los ojos.			
III	Cuidado	Cornea involucrada o reversión de la	Moderado	Causa irritación	
		irritación en 7 días o menos.	n 7 días o menos. irritante moderada a los ojos.		
IV	Cuidado	Reversión de los efectos mínimos en	Leve	No se requiere.	
		menos de 24 horas. irritante C		Optativo: advertencia	
				de la Categoría III.	

Dicha clasificación toxicológica contiene la DL 50 (Dosis letal 50%) Oral y la CL 50 (Concentración letal 50%) dérmica, igual a la utilizada por países de alta vigilancia como los integrantes de la Unión Europea¹⁶, Japón, países del Mercosur y organismos internacionales como la EPA¹⁷.

La Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SENASA adopta ¹⁸ actualizaciones o cambios que realice la OMS tendientes a mejorar la seguridad, disminuir el riesgo y resguardar la seguridad del aplicador.

Además, dispone criterios comunes a tener en cuenta en la presentación de estudios de laboratorio para el registro de productos fitosanitarios, referido a las tablas de irritación cutánea y ocular y sensibilidad cutánea, tomando los establecidos por la EPA¹⁹.

También, fija criterios para la presentación de estudios de laboratorio con fines de registro, tomando en cuenta las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre toxicidad oral aguda, toxicidad dermal aguda, clasificación inhalatoria, irritación dermal, irritación ocular y sensibilización cutánea²⁰.

Desde el 2012, y con un período para su implementación de 2 años, los productos con test límite de 5000 mg/kg deben clasificarse en la Banda IV (verde) - "normalmente no ofrece peligro" - y los productos con un test límite de 2000 mg/ kg en la Banda III (azul) ligeramente peligroso"-.

¹⁶ http://www.eea.europa.eu/es

¹⁷ https://www3.epa.gov/

¹⁸ Res. SENASA 386/15. Entregado por SENASA en Febrero 2016 ¹⁹ Res. SENASA 386/15. Entregado por SENASA en Febrero 2016

²⁰ Res. SENASA 386/15. Entregado por SENASA en Febrero 2016



En los expedientes de la muestra solicitada al SENASA relevados por el equipo de auditoría, se observó que las empresas registradas presentaron los estudios obligatorios²¹, y acreditaron que el glifosato que comercializan se mantiene dentro de la categoría verde, aún con una prueba más exigente establecida por la Res SENASA 302/12²².

En el **Anexo II** se presentan el listado de expedientes evaluado por el equipo de auditoría sobre registro de glifosato, a los fines de verificar el cumplimiento de la Res. 302/12 –y la Res. 367/14. De la muestra de 55 expedientes correspondiente a empresas que han comenzado el proceso de registro para el período de auditoría (enero 2013 a julio 2015) sólo hay 9 productos con expediente cerrado, es decir con la Disposición de Registro del producto, todas han iniciado el trámite para el cumplimiento de la Res. 302/2012, hallándose la siguiente distribución de bandas toxicológicas detalladas en el Gráfico II.

Por una cuestión de confidencialidad (Ley 24.766) no se revelarán los datos de las empresas que aprobaron o están iniciando el trámite de registro.

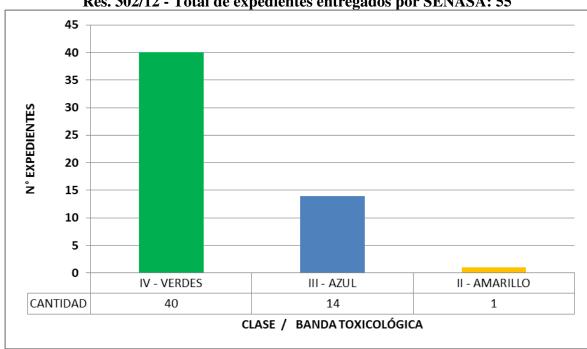


Gráfico II - Expedientes de glifosato según Clase Toxicológica (CT) s/ cumplimiento Res. 302/12 - Total de expedientes entregados por SENASA: 55

.

²¹ Res SENASA 350/99.

²² Actualiza el cuadro "clasificación toxicológica según riesgos y valores de la DL 50 aguda de productos formulados" al que hace referencia el Capítulo 20 "Protocolos y Cuadros" de la citada Resolución Nº 350/99.



3.4.2.1 Dimensión social asociada a la Res. 302/12

La Resolución SENASA 302/12, fue sometida a un proceso de consulta previa a la ciudadanía en el plazo de 60 días anteriores a su sanción; los ciudadanos opinaron a través de la web del SENASA. De acuerdo con las opiniones analizadas, advertimos que la mayoría de las personas que intervinieron en la consulta, expresó resistencia a la sanción de la norma. La ciudadanía consideró que no fueron tenidos en cuenta los lineamientos guía de la OMS que recomiendan atender y considerar los estudios llevados a cabo por investigadores argentinos.

Además, deben considerarse todos los factores del plaguicida que modifican su toxicidad, a saber:

- Composición: la toxicidad de un principio activo cambia considerablemente de un compuesto a otro.
- Propiedades físico-químicas: volatilidad, solubilidad, presión de vapor.
- Formulación:
 - a) Concentración: generalmente a mayor concentración del principio activo mayor es la toxicidad del producto;
 - b) Tipo: forma física en que se presenta. Las formulaciones líquidas generalmente son más tóxicas que las sólidas;
 - c) Coadyuvantes presentes en una formulación.
- Dosis de aplicación; a mayor dosis mayor toxicidad
- Mezclas de principios activos y/o coadyuvantes:

Los coayudantes pueden formar parte de una formulación²³ o de un caldo²⁴. Para el caso de un formulado, ciertos estudios²⁵ han informado que una marca comercial de Glifosato,

17

²³ Referido al objeto de evaluación del SENASA previo al registro de un producto, es el formulado en su totalidad.

²⁴ Es la mezcla final de productos que se colocan en la maquinaria correspondiente para ser aplicados en el campo, ya que puede estar compuesta por más de un formulado, y otros compuestos requeridos para la aplicación.

²⁵ Informe AGN Res. 247/12



contiene coayudantes con mayor toxicidad que el principio activo, que son el AMPA Y POEA.

Asimismo, es preciso conocer otros factores distintos de los propios de los plaguicidas²⁶, que afectan sustancialmente el nivel de toxicidad del producto, tales como factores del individuo²⁷, de la exposición²⁸, del ambiente de trabajo²⁹.

3.4.3 Normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola (Marbete)

La Res. SENASA 367/14 aprueba las normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola, estableciendo las indicaciones de las etiquetas (o marbetes) adheridas a los envases de productos fitosanitarios destinados a la comercialización. Su ausencia habilita la aplicación de sanciones.

Los envases deberán incluir y mencionar en las etiquetas los símbolos correspondientes según la clase toxicológica, como así también las advertencias en caso de intoxicaciones.

El equipo de auditoría identificó la advertencia del SENASA en los expedientes analizados en la DIRABIO, sobre esta nueva normativa, evaluando su cumplimiento de manera exhaustiva previo a su aprobación. Todos los expedientes vistos han comenzado el trámite para el cumplimiento de la Res. 367/2014.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) han participando en trabajos afines con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) desde el año

18

²⁶ Toxicologia y ecotoxicología de Plaguicidas. Angela DellaPenna, Aldana Moya, Jaquelina Chaij2016. En: Protección Vegetal Tomo 1. Centro de Impresiones de la Facultad de Agronomía de la UBA.

²⁷ Edad y sexo; peso; estado nutricional; estado de salud; sensibilidad personal; sensibilización; hábitos personales.

²⁸ Tiempo de exposición; seguridad en las tareas durante la exposición; técnica de aplicación.

²⁹ Condiciones ambientales, tipo y distribución del cultivo.



2004, mediante la Resolución SRT N° 801/15³⁰ la cual entró vigencia en el mes de octubre del año 2015 (Ver Anexo V).

El SGA tiene por objetivo conciliar las clasificaciones, pictogramas, contenidos de fichas de seguridad y modos de comunicar el peligro asociado a sustancias químicas o mezclas de ellas, pudiendo leerse en la Parte 1, Introducción (Revisión 5 – 2013) de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), el objetivo del SGA:

"1.1.3.1.1 El objetivo del SGA es identificar los peligros intrínsecos de las sustancias y mezclas y comunicar información sobre ellos. Los criterios para clasificarlos han sido armonizados. Las indicaciones de peligro, los símbolos y las palabras de advertencia se han normalizado y armonizado y ahora constituyen un sistema integrado de comunicación de peligros...".

3.4.4 Análisis de riesgo

En el examen y relevamiento de expedientes realizado se identificó el concepto de "análisis de riesgo" utilizado por el organismo. Para la DIRABIO, la inscripción de un producto en el Registro se considera un análisis de riesgo en sí mismo, y posteriormente, es advertido en el marbete. A su vez, la Resolución SAGyP 350/99, en el Capítulo 18, punto 1, PROPÓSITO Y ALCANCE DEL ANÁLISIS DEL RIESGO, enuncia: "El propósito del proceso de Análisis de Riesgo de un producto registrado, es ayudar a la Autoridad Competente a determinar si se deben iniciar los procedimientos para cancelar o reclasificar un producto fitosanitario, cuando los usos autorizados de ese producto puedan causar efectos adversos, en las condiciones locales de uso, inaceptables tanto para la salud como para el ambiente."

Para iniciar un análisis de riesgo de un producto inscripto, según la Res. SAGPyA N°350/99 el SENASA deberá disponer de los estudios epidemiológicos, informes de organismos de investigación y de trabajos científicos, como por ej.: estudios médicos^{31,32}

³⁰ Fuente: http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/245000-249999/245850/norma.htm

³¹ SENASA - Informe de respuesta a Nota AGN N°223/12 A-02



Se define al análisis de riesgo de productos fitosanitarios al análisis de riesgos aplicado a estos productos, tomando en consideración los efectos sobre el medio ambiente, la salud humana, de las plantas y de los animales³³.

El PNUMA³⁴ define al análisis de riesgo a la identificación y cuantificación del riesgo resultante del uso o presencia de un agente químico o físico; toma en cuenta tanto los posibles efectos dañinos en las personas o las sociedades que usan dicho agente en la cantidad y de la manera recomendada como las vías posibles de exposición. La cuantificación requiere, idealmente, el establecimiento de las relaciones dosis-efecto y dosis-respuesta en los individuos y poblaciones objetivo.

3.4.4.1 Reclasificación de sustancias ya registradas

El propósito del proceso de análisis de riesgo de productos registrados es permitir a la autoridad competente determinar si se debe dar inicio a los procedimientos para cancelar o reclasificar el registro de un producto fitosanitario, cuando los usos autorizados de ese producto puedan causar efectos adversos, en las condiciones locales de uso, inaceptables tanto para la salud como para el ambiente (Capítulo 18, Res. 350/99).

En tal sentido, el auditado exige los antecedentes científicos avalados por los correspondientes Organismos Oficiales (Ej.: estudios epidemiológicos, informe de organismos de investigación, trabajos científicos, etc.).

Además, la norma prevé el proceso de registro como herramienta para cancelar o reclasificar un producto fitosanitario ya registrado, y acciones a realizar en casos de

³² Res. SENASA 386 .Buenos Aires, 21 de Agosto de 2015.Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. Emitida por el Vicepresidente del SENASA. Entregada el 22/02/2011

³³ Marco regulatorio para el registro de los productos fitosanitarios en la Argentina. UMSA. Ediciones Cooperativas. 2008. Laura Ester Bernardi Bonomi.

³⁴ PNUMA/IPCS.Módulo de Capacitación No. 3.EVALUACIÓN DE RIESGOS QUÍMICOS EVALUACIÓN DE RIESGOS HUMANOS,EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y EVALUACIÓN DE RIESGOS ECOLÓGICOS.1999.Producido con el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud, en el marco del Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals



intoxicación o que afecten de algún modo, la salud de la población y el ambiente, con productos agroquímicos en todo el Territorio Nacional, según lo establecido en Decreto 21/09³⁵ - Creación de la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos (CNIA).

3.5. Regulación del Uso.

El Sistema de Gobierno Federal, según nuestra Constitución Nacional prevee una distribución de competencias entre la Nación y las Provincias independientemente de la materia a tratar. En relación al tema ambiental el 3er párrafo del artículo 41, expresa "corresponde a la Nación dictar normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales". Recurriendo a los principios generales, la división de competencias entre la Nación y las provincias surge de la aplicación del art. 121, conforme al cual las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación.

En materia ambiental, se ha producido una delegación a favor de la Nación en relación a la determinación de "presupuestos mínimos" para la protección ambiental, debiéndose aplicar necesariamente en relación con el uso de los recursos naturales. La combinación de ambas disposiciones -arts. 41 y 124- nos induce a pensar que la delegación se efectuó bajo la condición de que su ejercicio no importara un vaciamiento del dominio que tienen las provincias sobre esos mismos recursos.

La difusión y prevención son dos componentes significativos que se encuentran vinculados con las buenas prácticas del uso y manipulación de los productos fitosanitarios. En este contexto se explicitan diversos actores con responsabilidad en esta actividad, desde las empresas comercializadoras, hasta los propios trabajadores rurales y sus familias. Estos últimos, constituyen la población más expuesta al riesgo, más vulnerable por manipular los agroquímicos, llevando consigo la toxicidad a sus casas, colocando en peligro a su entorno.

35 Fuente: http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/149505/norma.htm

3



Por lo expuesto, esta población necesita más capacitación para prevenir enfermedades y accidentes, mediante la enseñanza de buenas prácticas.

Además de la capacitación y difusión, y de la emisión de normativa que restringe y prohíbe el uso de determinados productos, el SENASA, ha declarado al respecto de esta cuestión, la importancia del control del cumplimiento. La utilización efectiva y segura de los productos fitosanitarios exige el seguimiento y control local de los aplicadores para garantizar que los productos aplicados estén inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, que se cumpla con las instrucciones del marbete, con las recomendaciones del profesional responsable del tratamiento, y que se respeten las restricciones impuestas por la normativa vigente en el lugar de la aplicación, para evitar daños a la salud de las personas, animales, plantas y al ambiente".

3.5.1 Endosulfán

El endosulfán, insecticida agrícola organoclorado, Clase Ib -Producto muy peligroso-, es tóxico para seres humanos, el ambiente, peces, y aves³⁶, mostrando efectos agudos como crónicos a niveles de exposición relativamente bajos.

-

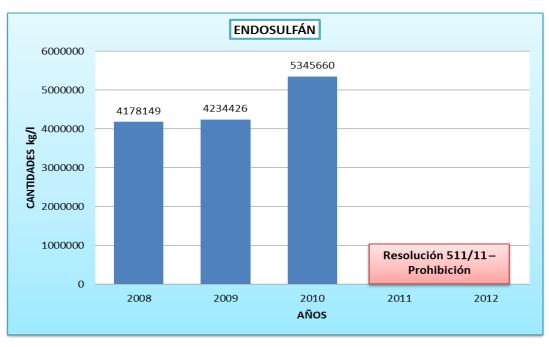
³⁶ Fuente: http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/Endosulfan-DAPFyV.pdf



Cuadro N° VI - Ventas de Endosulfán . Fuente: CASAFE

TIPO	PRODUCTO	CONCEN-		CAN'	TIDADES (Kg/l)	
TIFO	rkobucio	TRACIÓN	2008	2009	2010	2011	2012
INSECTICIDAS	ENDOSULFÁN ³⁷ ,38	35%	4.178.149	4.234.426	5.345.660	Prohibici * 5/08/20 de producto principio producto formulad	11 Registro nuevos s, s activos y s os en base pio Activo án en el 1/07/2012 el activo án y sus s

Gráfico N°IV - Ventas de Endosulfán. Fuente CASAFE



Fuente: (Página 12).

http://www.casafe.org/pdf/2015/ESTADISTICAS/Informe-Mercado-Fitosanitario-2009.pdf

23

³⁸ Fuente: http://www.casafe.org/pdf/2015/ESTADISTICAS/Informe-Mercado-Fitosanitario-2010.pdf (Página 11).



Desde el año 2011, no se encontraron datos estadísticos de la CASAFE, sobre volúmenes de endosulfán comercializado. Sin embargo no es evidencia suficiente para decir que no hubo circularización comercial del endosulfán en la Argentina luego de dicha Resolución, lo cual se complementa con los exámenes realizados por el equipo y que se desarrollan dentro de esta sección.

Al respecto, el equipo de AGN analizó 23 expedientes en la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos del SENASA, con el fin de verificar los antecedentes que concluyan el declarado stock "0" de las empresas registradas comercializadoras de endosulfán.

El Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del SENASA tenía inscriptas 47 empresas con productos a base de endosulfán, presentando el siguiente contexto: 31 declararon no poseer remanente, situación verificada mendiante Actas de Constación por inspectores del SENASA; las 16 empresas restantes, declararon poseer stock de este agroquímico a la fecha de finalización del plazo establecido según Resolución Nº 511/11 (Ver Anexo III), comprobando el Organismo la Disposición Final del mismo en los lugares habilitados.

La Resolución SENASA N° 511/11 39 (Artículo 1°) prohibió a partir del 1° de julio de 2012, la importación del principio activo Endosulfán y sus productos formulados. También, el Artículo 4° de esta resolución establece un Cronograma de Eliminación Progresiva del Principio Activo Endosulfán y sus productos formulados:para el período comprendido entre la entrada en vigencia de la presente resolución y la fecha de la prohibición de importación establecida en el Artículo 1°.

El SIFFAB constató la reducción gradual del stock de las empresas y a través de remitos o inspecciones a sus depósitos, concluyeron que no almacenaban el pesticida prohibido. De los 23 casos analizados por este equipo de auditoría, 3 se encontraban en la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENASA, suspendidos preventivamente.

³⁹ Fuente: https://viejaweb.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1501&io=17737



Al cierre de esta auditoría, se identificó una de las empresas suspendidas por SENASA ofertando el endosulfán en su página WEB a pesar de su prohibición.

3.5.2. Glifosato

El glifosato es un herbicida absorbido por la planta a través de sus hojas. Destruye todas las malezas indeseables (pastos anuales y perennes, hierbas de hoja ancha y especies leñosas) y no afecta la plantación de soja. Su clasificación toxicológica es III, producto poco peligroso.

3.5.2.a Ventas de glifosato en la Argentina

Cuadro VII - Ventas de glifosato. Fuente CASAFE

TIPO	PRODUCTO	CONCEN-		CANTID	ADES Kg/l		
mo	TRODUCTO	TRACIÓN	2008	2009	2010	2011	2012
		48%	64.693.996	69.826.067	56.763.833	S/D	S/D
		75%	18.346.997	14.738.416	23.963.858	S/D	S/D
Ŋ	4,	62%	12.955.551	18.929.700	26.236.232	S/D	S/D
CIDA	.T04	66%	15.016.972	12.374.927	21.627.518	S/D	S/D
HERBICIDAS	GLIFOSATO ⁴⁰ ,	40%	5.000.000	21.080.108	27.906.071	S/D	S/D
HE	GI III	65%	7.400.000	11.712.203	18.214.043	S/D	S/D
		43%	363.520	8.382.640	5.904.717	S/D	S/D
		41%	9.602.620	7.952.330	11.759.780	S/D	S/D

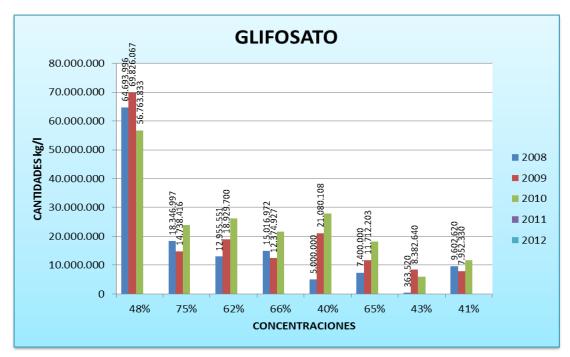
No se obtuvieron evidencias de estadísticas sobre el consumo de glifosato a partir del año 2011.

⁴⁰ Fuente: http://www.casafe.org/pdf/2015/ESTADISTICAS/Informe-Mercado-Fitosanitario-2009.pdf (Página 12).

⁴¹ Fuente: http://www.casafe.org/pdf/2015/ESTADISTICAS/Informe-Mercado-Fitosanitario-2010.pdf (Página 11).



Gráfico V - Ventas de glifosato. Fuente CASAFE



De todos los productos formulados ingresados con fines de registro, se seleccionaron 55 expedientes cuya sustancia activa es el glifosato. En esa muestra se identificaron criterios de auditoría con el fin de determinar si las empresas registrantes se ajustan a los requerimientos de cambio de banda toxicológica de acuerdo a la Resolución SENASA 302/12 (Ver ítem 3.4.2.) y la Res. SENASA 367/14 (Ver ítem 3.4.3).

El organismo auditado aprueba los productos que cumplen con la resolución citada. En el caso de productos registrados, el SENASA alerta, de acuerdo a lo relevado en los expedientes, sobre la necesidad de cumplimetar ambas resoluciones. En otros casos las empresas envían directamente el nuevo marbete sin necesidad que el SENASA envíe el aviso.

3.5.2.b Utilización del principio activo Glifosato

El SENASA declara, que "actualiza su normativa acompañando lo establecido en Convenios o Protocolos internacionales de los que participa; por ejemplo, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) y el Convenio de



Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos peligrosos objeto de comercio internacional. Dentro de dicho contexto normativo, el principio activo Glifosato no está prohibido ni se recomienda su restricción a nivel internacional, encontrándose aprobado en países de alta vigilancia".

3.5.3. Solicitudes de ampliación de uso.

La ampliación de uso es la aprobación realizada por SENASA, a solicitud de las empresas las cuales presentan estudios científicos para tal fin, a efectos de que productos ya registrados puedan ser utilizados para combatir otras plagas que no estaban contempladas en el registro inicial. Hemos encontrado en las Actas Consejo Federal Fitosanitario (Anexo VI) ampliaciones de uso acordadas en dicho Consejo; y también, en la revisión de expedientes, otras ampliaciones de uso de plagas no encontradas dentro de las actas analizadas. La asistencia al CFF no el único método, sino que hay casos de emergencias donde se activa un sistema de alarma. El cuadro que se expone a continuación (Cuadro N° VIII) muestra dichas diferencias.



Cuadro VIII - Comparación entre ampliaciones de uso solicitadas en el marco de la CFF y las analizadas en campo.

Ampliación de uso las solicitadas en las reuniones del CFF (2012).	N° expediente	Constatación ampliaciones de uso.	Res. 302/12	Res. 367/14
-Santa Fe propuso ampliar la utilización de carbofurán para el control de cotorras, autorizando solo a empresas de control de aves plagas	0464562/2011 (PA: 2,4 D)	-	Cumple	Cumple
registradas en las provincias (Acta 27. Ver Anexo CFF) -Se acordó con las empresas que se presentará a la brevedad las siguientes ampliaciones de uso para el control de diaphorina citri en cítricos: Azadriachtina, acetamiprid, spinosad. No se registrará la fenpropatina (Acta n°28. Anexo CFF. Ver Anexo CFF) -Solicitudes para controlar el Picudo de la soja (Acta n°28. Anexo CFF. Ver Anexo CFF.	0069946/2012 (PA: 2,4 D)	ampliación de uso para soja – picudo, cortadoras y lepidópteros foliares y presentación de nueva etiqueta (solicitadas 2-5-2012 y aprobadas el 30/09/2013)	Cumple	Cumple
	0267122/2005 (PA: Acefato)	-	En curso	En curso
	0472483/2009 (PA: Imidaclorip y Lambdacialotrina) CT: Ib	-	En curso	En curso



Ampliación de uso las solicitadas en las reuniones del CFF (2012).	N° expediente	Constatación ampliaciones de uso.	Res. 302/12	Res. 367/14
-Santa Fe propuso ampliar la	1111/1996	Girasol -Isoca	En	En curso
utilización de carbofurán para el	(PA:	medidora	curso	
control de cotorras, autorizando solo	Metoxifenocide)	(solicitud	Carso	
a empresas de control de aves plagas		presentada el		
registradas en las provincias (Acta 27.		30/03/2010 y		
Ver Anexo CFF)		aprobada el		
		26/5/2010)		
-Se acordó con las empresas que se		Alfalfa-Isoca		
presentará a la brevedad las siguientes		medidora		
ampliaciones de uso para el control		(solicitu		
de diaphorina citri en cítricos:		presentada el		
Azadriachtina, acetamiprid, spinosad.		12/10/2013 y		
No se registrará la fenpropatina (Acta		aprobada el		
n°28. Anexo CFF. Ver Anexo CFF)		03/02/2014)		
-Solicitudes para controlar el Picudo		Nogal-		
de la soja (Acta n°28. Anexo CFF.		Carpocapsa		
Ver Anexo CFF)		(Cydia		
		pomonella) y		
		Vid-Polilla de		
		la uva		
		(Lobesia		
		botrana)		
		(solicitud		
		presentada el		
		12/10/2013		
		ambas		
		solicitudes		
		aprobadas el		
		03/02/2014)		

3.6. Aplicaciones de productos fitosanitarios

3.6.1. Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.

Con la sanción de la Resolución SENASA 299/13, el organismo busca concentrar en un Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios, a todos los registros provinciales de aplicadores, agrupando *on line* a las empresas registradas en las distintas jurisdicciones donde se pulveriza, como así también los datos del dueño del avión, matrícula habilitante del ingeniero agrónomo responsable de rubricar la receta agronómica y otros datos específicos de la actividad. Todo ello se inicia mediante la firma



de un convenio de adhesión entre el SENASA y las provincias para interactuar en el nuevo software. La Res.299/13 SENASA, establece:

- Los actores del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores deberán desarrollar acciones conjuntas de capacitación, destinadas a los aplicadores, a los usuarios y a la población en general, tendientes a generar usos responsables de los productos fitosanitarios. Estas capacitaciones, previstas en el art. 4 de la Res. 299/13, no tuvieron lugar pues el auditado aún aguarda la rúbrica de la totalidad de los convenios para iniciar la implementación del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.
- Los Organismos competentes Provinciales podrán adherirse voluntariamente al Sistema
 Federal Integrado de Registros de Aplicadores.
- La DNAPVyA transferirá a los Registros Provinciales las inscripciones que, a la fecha de su implementación, existan en el Registro Nacional, de acuerdo a los domicilios de las empresas registradas.

Al cierre de este informe se habían firmado convenios de adhesión en 16 provincias.

Cuadro IV - Convenios Suscriptos

N°	N° CONVENIO	FECHA	PROVINCIA		
1	4	18/03/2014	Ministerio de Producción, Recursos Naturales, Forestación y Tierras de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO		
2	15	08/05/2015	Ministerio de la Producción de la Provincia de LA PAMPA		
3	18	01/04/2015	Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de BUENOS AIRES		
4	50	26/05/2015	Ministerio de Estado de Producción de la Provincia de ENTRE RÍOS		
5	57	20/05/2015	Consejo Agrario Provincial de la Provincia de SANTA CRUZ		
6	58	10/06/2015	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de LA RIOJA		
7	61	16/06/2015	Secretaría de Ambiente de la Provincia de SALTA		

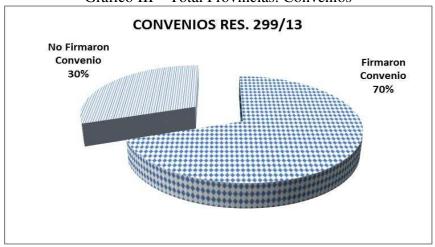


8	63	22/07/2015	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO
9	84	28/07/2015	Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos de la Provincia de TUCUMÁN
10	87	03/08/2015	Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de SAN JUAN
11	90	24/08/2015	Ministerio de Producción de la Provincia de CORRIENTES
12	98	08/09/2015	Ministerio de Producción de la Provincia de JUJUY
13	100	16/09/2015	Ministerio de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos de la Provincia del CHUBUT
14	101	16/09/2015	Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del NEUQUÉN
15	109	09/10/2015	Ministerio de Producción y Desarrollo de la Provincia de CATAMARCA
16	121	12/11/2015	Ministerio de Planificación y Ambiente de la Provincia del CHACO

Cuadro V – Resumen Total Provincias: Convenios Firmados / No Firmados

Convenio RES. 299/13	Provincias	%
Firmaron	16	70
No firmaron	7	30
Total (No incluye	23	100
CABA)		

Gráfico III – Total Provincias: Convenios





3.6.2. Investigación sobre aplicaciones.

El SENASA detalla⁴² que en el marco de la CNIA (Decreto n° 21/2009), el Consejo Científico Interdisciplinario, coordinado por el Consejo Nacional de Investigaciones – CONICET- debía proceder a la revisión de la literatura científica con respecto a la afectación a la salud o el medio ambiente con motivo de la aplicación de productos fitosanitarios. Como resultado el CONICET publicó el trabajo: "Evaluación de la Información Científica vinculada al Glifosato en cuanto a la Salud Humana y al Ambiente" (CABA 2009), desprendiéndose de ese estudio respecto al Glifosato, que respetando las condiciones de aplicación establecidas en la etiqueta (marbete⁴⁴), no existe riesgo de utilización del mismo.

3.6.2.1 SNS – Publicación periódica científica – tecnológica 45

Es una publicación científico-tecnológica seriada editada por SENASA (Argentina), pensada para permitir la inclusión periódica del conjunto de actividades realizadas en las áreas de investigación científica y tecnológica sobre la sanidad animal, la protección vegetal, y la inocuidad y calidad agroalimentaria. Trata de afianzarse como desarrolladora de procesos y procedimientos integrales con el objeto de vincular la producción de conocimientos y su transferencia con la mayor calidad académica, científica, tecnológica e innovadora.

⁴² Res.SENASA 386/2015

⁴³ http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/INFORME-GLIFOSATO-2009-CONICET.pdf

⁴⁴ Componentes del marbete: Categoría o clase de producto, nomenclatura que indique el nombre del grupo químico, nombre comercial registrado o propuesto para el producto, clase de formulación, información optativa (ubicación de una frase que resuma las características del producto), composición, leyenda (debe contener una leyenda, en letras mayúsculas, que diga: "LEA INTEGRAMENTE ESTA ETIQUETA ANTES DE UTILIZAR EL PRODUCTO"), número de inscripción ante el SENASA, número de lote o partida (en envase o etiqueta indistintamente), fecha de vencimiento (mes y año, en envase o etiqueta indistintamente), industria/origen, contenido neto, grado de inflamabilidad y nombre, dirección y número telefónico de la empresa registrante. Fuente: http://www.cadiat.com.ar/imagenes/54_367%2014.pdf

⁴⁵ Fuente: http://revistasns.senasa.gob.ar/index.php/sns/index



3.6.3. Capacitación sobre buenas prácticas⁴⁶

Existen diferentes entes que editaron manuales de capacitación para la aplicación y prevención de riesgos asociados, como el propio SENASA, y en algunos casos, en colaboración con INTA, SRT, Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Medio Ambiente Nacional. Parte de las capacitaciones deben estar dirigidas a la utilización racional de agroquímicos⁴⁷.

Cuadro I - Ejemplos de prácticas Racionales vs. Irracionales para la Metodología de la Pulverización⁴⁸

Práctica	Irracional	Óptima	
Aspectos sobre aplicación	-Dosis no calculadas o calculadas sin criterio racionalAlta velocidad del vientoAlta humedad relativa -Incorrecta calibración de la maquinaria y velocidad de la mismaNo se respeta las distancias legales a las viviendasPrácticas no compatibles con la Seguridad e Higiene del trabajador: ergonomía y utilización de equipos de protección personal VER (USOS DE EPP están incluidos en la Higiene y Seguridad).	 Monitoreo de plagas, dosis calculado según Umbrales de daño económico (UDE). Baja velocidad del viento. Baja humedad relativa. Correcta calibración de la maquinaria y velocidad de la misma. Respeta las distancias legales a las viviendas. Seguridad e Higiene del trabajador: Ergonomía y utilización de equipos de protección personal VER (USOS DE EPP están incluidos en la Higiene y Seguridad) 	
Impacto	-Llegada del producto a lugares no deseados, como viviendas, escuelas. -Contaminación de aguas superficiales. -Problemas de salud.	 -Mayor precisión de la aplicación (dosis, horario, velocidad de la maquinaria, condiciones agroquimimáticas). -Minimización de la contaminación de aguas superficiales. -Menor probabilidad de intoxicaciones. 	

El SENASA señala a la CNIA (Decreto 21/09) como la responsable de capacitar a los actores involucrados en el proceso del uso de agroquímicos y sus buenas prácticas. En este

4

⁴⁶ Buenas prácticas de aplicación de agroquímicos: "Consisten en la aplicación de los principios básicos para la producción, en forma benévola, de productos agrícolas alimentarios y no alimentarios, inocuos y saludables, a la vez que se procura la viabilidad económica y la estabilidad social, conocimiento disponible utilización sostenible de los recursos naturales" - FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Fuente: https://viejaweb.senasa.gov.ar/Archivos/File/File3896-manual-bpa_senasa_cbpa.pdf

⁴⁷ Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (FAO) publicado en 1985 y actualizado en 2023.

⁴⁸ Elaborado con información extraída del ´Manual para la aplicación de fitosanitarios´´ SENASA: Fuente: http://www.minagri.gob.ar/dimeagro/bpa/File6261-M_fitosan.pdf



sentido, el organismo refiere haber efectuado capacitaciones sobre registros de productos agroquimicos destacando las Buenas Prácticas de Aplicación de Fitosanitarios, siendo dirigidas al personal de Oficinas Regionales del SENASA, organismos provinciales, municipales y Colegios de Profesionales.

El auditado ha confeccionado el "Manual para la Aplicación de Fitosanitarios", en el año 2012. Este manual está destinado a los aplicadores de productos fitosanitarios, productores agropecuarios, contratistas aplicadores de estos productos para terceros y a directores técnicos o ingenieros agrónomos asesores en el control de cultivos.

El SENASA también espera su utilidad para los educadores, funcionarios de las diferentes jurisdicciones, estudiantes y público en general interesados en esta temática.

3.6.4. Distancias de aplicación.

La competencia para determinar las distancias de aplicación tanto aéreas como terrestres en áreas periurbanas, es responsabilidad de las provincias y/o municipios, según la distribución de competencias que cada provincia ha establecido en su territorio. Las provincias conservan las facultades constitucionales para la recomendación y el establecimiento de las condiciones de aplicación o las prohibiciones consideradas necesarias. En este sentido el equipo de auditoría destaca, que de los expedientes relevados, los marbetes aclaran en la sección de "Restricción de uso" la siguiente frase: "de respetar la normativa provincial y otras peculiaridades según el producto, no colaborando con la practicidad para el conocimiento del aplicador, de las distancias de aplicación locales⁵⁰".

El impacto de la aplicación depende de muchos factores, climáticos (dirección, velocidad del viento, humedad relativa, temperatura, inversión térmica), paisajísticos (existencia de

_

⁴⁹ Fuente: http://www.minagri.gob.ar/dimeagro/bpa/File6261-M_fitosan.pdf

⁵⁰ Res. SENASA 367/14



barreras forestales, cercanía de viviendas), agronómicos (valoración del estado del cultivo, desarrollo de la plaga, tecnología de aplicación) y la concatenación y articulados en un momento y lugar determinado. El SENASA no considera pertinente establecer lineamientos generales respecto de distancias de aplicación ya que los mismos no pueden contemplar todas las especificidades que acaecen en una aplicación concreta. Sin embargo, en algunas provincias, los municipios han legislado distancias minimas produciéndose una suerte de divergencia en el territorio, y en algunos casos, municipios vecinos tienen regulaciones hetereogéneas, requiriendo uniformar criterios por regiones agroecológicas, y brindando mayor claridad en las distancias y medidas asociadas a respetar.

Al respecto no se ha aprobado hasta el momento una Ley de presupuestos mínimos de aplicación de agroquímicos que considere algún tipo de medida tendiente a proteger a los pobladores potencialmente expuestos a aplicaciones de agroquímicos, así como tampoco se han desarrollado estudios científicos que permitan identificar una metodología o protocolo óptimo para la normativización de las distancias de aplicación.

3.6.4.1 Dimensión social y participativa

El SENASA cuenta con un Departamento de Documentación e Información al Público teniendo entre sus funciones el diligenciamiento de los pedidos de información por parte de la ciudadanía, en el marco del cumplimiento del Decreto N° 1172/2003.

En su Carta Compromiso con el Ciudadano firmada en el año 2014⁵¹, hace referencia a la implementación de un sistema de quejas y sugerencias, aludiendo a:

- La confirmación de recepción y tratamiento de la denuncia, siendo informada al denunciante en un plazo de siete (7) días por la misma vía que fue recibida; y
- Las consultas se refieren a proyectos normativos técnicos (resoluciones y disposiciones) que regulan la competencia de SENASA, actividades productivas y comerciales.

⁵¹ SENASA. Primera Carta Compromiso con el ciudadano. Septiembre de 2014.

35



El responsable del Servicio Jurídico Permanente del SENASA, facilitó la vista de expedientes ingresados por presentaciones de la ciudadanía. Allí advertimos entre ellos, el ingreso del Expediente N°32.984 del 5 de junio de 2015 donde varias organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales del país, cátedras de la Universidad Pública, profesionales de la Salud, del Derecho, de las Ciencias Sociales y Agrarias solicitaban al SENASA el inicio del procedimiento de Análisis de Riesgo de todos los registros con el principio activo del glifosato, conforme lo establece el Punto 3 del Cap 18 de la Resolución SENASA 350/99.

Los dos argumentos principales de los denunciantes del Expte. 32.984 se apoyan en:

- Las autorizaciones sobre el principio activo glifosato fueron revalidadas en el año 1998 (Res 440/98), advirtiendo su amparo en información científica absolutamente desactualizada.
- 2. En relación a los formulados, manifiestan la falta de exigencia en la reglamentación en las autorizaciones relacionadas a la presentación por parte de las empresas sobre estudios de toxicidad crónica, carcinogenidad, mutagenidad, aberraciones cromosómicas, perturbaciones del ADN, efectos sobre la reproducción, teratogenidad, neurotoxicidad y/o neurotoxicidad retardada.

En una primera instancia, el auditado consignó no haber recibido formalmente pedidos de información vinculados con el glifosato según la normativa de diligenciamiento de los pedidos de información por parte de la ciudadanía, en el marco del cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, por ejemplo solicitando "la reclasificación y/o el cambio de banda del glifosato". Sin embargo, posteriormente, el responsable del Servicio Jurídico Permanente proporcionó, como se mencinara *ut supra*, los antecedentes requeridos.

3.6.4.2 Asistencia a jornadas de debate

El equipo de auditoría asistió a dos jornadas con el propósito de recabar información actualizada sobre el objeto de auditoría:



- Audiencia pública en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 17 de Septiembre de 2015 sobre los agroquímicos. En la misma se presentó un trabajo de investigación "Consecuencias en la salud pública por la aplicación de agroquímicos en torno a los Centros educativos rurales del Distrito de Coronel Suarez⁵²."
- Congreso de Médicos de Pueblos fumigados realizado en la Facultad de Medicina de la UBA entre los días 15 al 17 de octubre de 2015. En relación a las escuelas pulverizadas, los docentes asistentes al Congreso manifestaron la existencia de fumigaciones en horario de clases, expresando lo imperioso de encerrarse en las escuelas con los chicos. Además, los educadores denunciaron la presencia de niños realizando tareas tales "como banderilleros, cabeza de fumigación para que marquen hasta donde se fumigó".

Fue presentada una denuncia relacionada con la pulverización de agroquímicos sobre Escuelas, y se analizó una Escuela como caso paradigmático, de acuerdo al objeto de auditoría, teniendo en cuenta una sentencia judicial y su correlato en el Organismo auditado.

El Juzgado de Ejecución Penal N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, ordenó con fecha 22 de Octubre de 2014, la suspensión inmediata de las fumigaciones terrestres con agroquímicos en las adyacencias de la Escuela "Martín Fierro" ubicada en el Paraje El Relincho en las cercanías de Sierra de la Ventana. La misma fue afectada el 12 de Setiembre de 2014 - en plena jornada escolar -por una fumigación terrestre a menos de 200 metros con 2,4-D, Dicamba y Metzulsufuron. La medida judicial se ordenó en el marco de la causa "Grynberg, Jimena Judith y otros c/ Matatagui Manuel Alberto y otros s/ amparo" iniciada el 21 de Octubre por madres de alumnos que asisten a la escuela afectada y una docente de Coronel Suarez con el acompañamiento del Centro de Estudios Legales del Medio Ambiente (CELMA). En la causa judicial denuncian los

37

 $^{^{52}}$ Fuente: Expediente Municipal N° 4028/13 Dirección de Medio Ambiente. Municipalidad de Coronel Suarez.



peligros a la salud de alumnos de la escuela y la exposición crónica a las fumigaciones con agroquímicos, realizadas periódicamente en los predios lindantes.

Para la concreción de la medida cautelar fueron fundamentales los aportes sumarios realizados por distintos profesionales de la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario, la Cátedra de Clínica Pediátrica de la Facultad de Ciencias Medicas de la Universidad de Córdoba, la recopilación de trabajos científicos de médicos del Hospital Gutiérrez de la Ciudad de Buenos Aires.

En los considerandos del texto de la sentencia hace referencia a "En relación a la medida cautelar solicitada, entiendo que la misma resulta procedente. Ello por cuanto resulta de aplicación el principio precautorio, de suma importancia en cuestiones de medio ambiente y derecho a la salud, dado que si bien no existe certeza aun acerca del nivel de riesgo de la fumigación con las sustancias denunciadas, en autos juega una perspectiva de daño grave e irreversible sobre niños y personal afectado a la escuela, lo que resulta útil a efectos de impedir la posibilidad de riesgos desproporcionados."

Por otra parte es importante destacar que el 10 de Julio de 2015 se solicitó información vía judicial ⁵³ al SENASA para que informe si para la aprobación de los registros de agroquímicos en la Argentina, las empresas productoras de agroquímicos han presentado estudios de impacto en la salud en plazos largos, a fin de tener una evaluación segura sobre los efectos de toxicidad crónica y efectos carcinogenéticos. También se requirió al SENASA informar, si en virtud de las evidencias científicas sobre los efectos nocivos en la salud y el ambiente del Glifosato, Glufosinato, 2,4-D, Paraquat, Dicamba y Atrazina, procedió a iniciar un proceso de Análisis de Riesgo en relación a los mencionados agroquímicos, como así también si todas las empresas han readecuado los registros de agroquímicos a la nueva clasificación toxicológica conforme las modificaciones introducidas por la Resolución 302/12 del SENASA.

_

⁵³ Fuente: http://www.naturalezadederechos.org/senasa3.htm



4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Aspectos normativos

4.1. Argentina no cuenta con una ley nacional de presupuestos mínimos de gestión integral de agroquímicos. Una norma nacional permitiría ampliar la esfera de intervención de los organismos nacionales y establecería presupuestos mínimos en materia de registro, regulación del uso, buenas prácticas de uso, manejo integral de residuos, aplicación terrestre y aérea, distancias de aplicación, higiene y seguridad del trabajador y demás aspectos del manejo integral de fitosanitarios que contribuirían a fortalecer el sistema de control y fiscalización.

Registro de agroquímicos

4.2. Registro de sustancias nuevas

El equipo de auditoría no pudo identificar si los registrantes realizaron estudios locales de impacto en el ambiente y la población rural de los productos a registrar ya que, como los estudios realizados por los registrantes son confidenciales no es posible identificar los que fueron efectivamente presentados y solo es posible inferir indirectamente la realización de los mismos del análisis de las condiciones obligatorias que establece la Resolución 350/99 y demás documentación obrante en los expedientes. Sin embargo la norma presenta inconsistencias, vacíos, ambigüedades y falta de taxatividad en la enunciación: no indica los pasos administrativos necesarios para el proceso de registración; no establece expresamente los casos en que es necesario complementar con estudios locales; no establece taxativamente en todos los casos los protocolos y metodología para la realización de los estudios; no indica una periodicidad obligatoria para renovar los estudios.

4.3. Sustancias ya registradas

4.3.1. El análisis de riesgos de las sustancias ya registradas previsto en la Res SENASA 350/99 no explicita todas las etapas de un análisis de estas características, no incluye un



protocolo global de análisis de riesgo, ni explicita los métodos científicos a tener en cuenta. Tampoco la norma establece en forma clara las condiciones en que se configuran los criterios de aplicación del análisis de riesgos.

4.3.2. De la muestra de expedientes analizados, se verificó que el SENASA no realiza acciones de monitoreo en los recursos (suelo, agua y aire); tampoco monitorea medidas de aislamiento y seguridad asociados a la aplicación de fitosanitarios.

4.4. Regulación del uso.

4.4.1. Prohibiciones. Expedientes Endosulfán:

- **4.4.1.1.** Archivados con stock del producto: en los veintitrés (23) expedientes examinados, no estaba la totalidad de los certificados de reexportación y/o disposición final.
- **4.4.1.2 Depósitos sin stock de endosulfán**: SENASA realiza un Acta de Constatación "*in situ*" indicando "stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado.
- **4.4.1.3.** Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final.
- **4.4.1.4** El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán declarado.
- **4.4.1.5.** El SENASA no realizó una campaña de información y difusión a la población en general sobre la prohibición de uso del endosulfán y respecto del modo y lugares donde es posible realizar denuncias.

4.5. Clasificación y etiquetado

El SENASA no participó en el proceso de integración de los productos agroquímicos al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA (Resolución SRT N° 801/15).



El SENASA no ha adoptado el referido Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA en el etiquetado de los productos de su incumbencia, ya que su implementación fue prorrogada hasta el año 2017 y se encuentra evaluando el modo de integración de los productos al SGA.

4.6. Aplicación de agroquímicos

4.6.1. Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios -Resolución 299/13 SENASA-

Si bien desde el año 2009 el SENASA ha diagnosticado debilidades en el sistema de control de agroquímicos, tanto en las áreas de prevención como en las de fiscalización de la aplicación y propuso el funcionamiento de una Base Única de Datos de Aplicadores⁵⁴, no ha sido implementada. Se verifica un atraso en relación a las firmas de los convenios entre el SENASA y las Provincias.

El Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios busca concentrar todos los registros provinciales de aplicadores de manera *on line*, agrupando toda la información sobre la aplicación (empresas que pulverizan, los datos del dueño del avión, la matrícula habilitante del ingeniero agrónomo responsable de la receta agronómica), para identificar la situación de los actores del sistema (infracciones, suspensiones, reincidencias); asimismo, prevé acciones conjuntas de capacitación en materia de aplicación de agroquímicos.

4.6.2. Si bien en el ámbito de la CNIA se propuso realizar estudios científicos sobre aplicación de agroquímicos, desde el año 2009 no se han generado estudios para la

_

⁵⁴ Comision Nacional de Investigaciones de Agroquimicos CNIA. Grupo de Trabajo N° 2. Informe Ejecutivo. 2009 Comision Nacional de Investigaciones de Agroquimicos (CNIA) – Decreto 21/2009 - Informe de Avance – Septiembre 2009 – 3.3 Programas y Normas en elaboración – " 3.3.6 Base única de datos de aplicadores basada en los registros provinciales. Proyecto gestionado en el ámbito del SENASA para consolidad la información existente de las distintas autoridades competentes a nivel Nacional, Provicnial y Municipal" (Página 10) - Fuente: http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/Informe-CNIA-sep-2009-V-oct.pdf



actualización del mismo, ni estudios de otros agroquímicos muy utilizados sin ser el glifosato.

4.6.3. Si bien el SENASA ha desarrollado documentos sobre buenas prácticas agrarias respecto de la aplicación de agroquímicos, no existe un protocolo oficial de actuación y denuncia ante casos de fumigación con agroquímicos.

4.6.4. El SENASA no ha desarrollado acciones de fortalecimiento, capacitación y difusión sobre la importancia de realizar seguimiento y controles en campo respecto de la aplicación y usos permitidos de fitosanitarios.

4.6.5. Promoción de buenas prácticas

4.6.5.1. El SENASA no ha desarrollado trabajos de buenas prácticas en forma conjunta con otros organismos gubernamentales (Ejemplo: MSAL, MAyDS, SRT, entre otros).

4.6.5.2 El SENASA no ha difundido a los actores sociales involucrados, educadores, funcionarios de las diferentes jurisdicciones, estudiantes y público en general interesados en esta temática el material elaborado sobre buenas prácticas para la aplicación de fitosanitarios (Ver Anexo IIX Manual para la aplicación de fitosanitarios).

4.6.5.3. El auditado no cuenta con una base de datos de consulta y articulación respecto a los usos permitidos de los productos fitosanitarios, donde puedan interactuar todas las áreas del SENASA, los organismos oficiales (MSAL, MAyDS, SRT, INTA, entre otros) y la ciudadanía en general⁵⁵.

4.7. Participación ciudadana

Acceso a la Información Pública, Decreto 1172/2003. Fuente: http://www.mecon.gov.ar/concursos/biblio/DTO%201172-03.pdf



4.7.1. El SENASA no cuenta con una base pública de consulta sobre la temática de aplicación de agroquímicos. Algunos pedidos de información los direcciona a través de la línea gratuita 0800-999-2386 a los sectores relacionados con la consulta (área registro o jurídicos). Sin embargo dentro del SENASA se tramitan como "compartimientos estancos" dentro de las distintas áreas, las cuales no articulan entre si ni intercambian información.

4.7.2.El SENASA no hizo operativos los mecanismos de participación ciudadana asumidos en la Carta Compromiso, ni ha promovido lo establecido en la Resolución 350/99, Cap. 18 - punto 4. "Procedimiento para el Análisis de Riesgo", segundo párrafo el cual hace referencia a la generación de instancias de encuentros con la ciudadanía en general para tratar aspectos relacionados a este asunto.

4.7.3. El SENASA no comunica el indicador de control y certificación diseñado, sobre inscripción de productos fitosanitarios previstos por Resolución N° 334/2014 y tampoco está abierta la WEB de la Jefatura de Gabinete de Ministros para visualizar las mediciones correspondientes.

5. ANALISIS DE LA VISTA DEL AUDITADO

El presente informe en su etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del Organismo auditado mediante Nota N°108/16 A06 de fecha 4 de octubre de 2016.

La respuesta del SENASA, enviada por Nota N°535 de fecha 1° de noviembre de 2016, que se encuentra en el **Anexo VIII** del presente Informe, formula descargos que son considerados en el **Anexo IX** y que modifican parcialmente la Observación **4.5**; las restantes, se mantienen.

6. RECOMENDACIONES

Normativa general

6.1. Propiciar el dictado de una norma de presupuestos minimos de regulación integral de agroquímicos.



6.2. Registro de agroquímicos

6.2. Registro de sustancias nuevas

Evaluar la revisión de la Resolución 350/99 a fin de mejorar los aspectos ligados a la realización de ensayos locales periódicos.

6.3. Sustancias ya registradas

- **6.3.1.** Evaluar la revisión de la Resolución 350/99 a fin de regular todas las etapas del análisis de riesgo.
- **6.3.2**. Considerar acciones de monitoreo permanente de los recursos suelo, agua y aire, y medidas de aislamiento y seguridad asociados a la aplicación de fitosanitarios.

6.4. Regulación del uso.

6.4.1. Prohibiciones. Expedientes Endosulfán:

- **6.4.1.1**. Stock de endosulfán: Desarrollar procedimientos que permitan al personal del SENASA tener la evidencia fehaciente del destino del stock de este producto por medio de los Certificados de Disposición Final y/o Certificados de Reexportación, según corresponda a efectos de determinar su trazabilidad.
- **6.4.1.2**. Arbitrar los medios necesarios para indicar en las Actas de Constatación de "stock cero" el destino del endosulfán (facturas, remitos, etc.) a efectos de determinar la trazabilidad del producto, y en el futuro para que toda vez que se prohíba un producto, quede establecido el procedimiento según tenga o no stock.
- **6.4.1.3.** Subsanar las inconsistencias hallados entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final.
- **6.4.1.4.** Controlar en campo la totalidad de los depósitos con stock. Sería conveniente controlar los certificados de disposición final y reexportación de los remanentes de endosulfán.
- **6.4.1.5.** Realizar una campaña de información y difusión a la población en general sobre la prohibición actual del uso y comercialización del endosulfán como asimismo dar a conocer los lugares y medios por los cuales podrían realizarse denuncias.



6.5. Clasificación y etiquetado

Evaluar la posibilidad de integrar el etiquetado de los productos agroquímicos al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos – SGA (Resolución SRT N° 801/15).

6.6 Aplicación de agroquímicos

- **6.6.1** Desarrollar los mecanismos necesarios para garantizar la implementación de la Resolución 299/13 SENASA, haciendo operativo el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.
- **6.6.2.** Promover la realización de estudios científicos en torno al tema de aplicación de agroquímicos.
- **6.6.3.** Realizar y difundir el Protocolo de Actuación y denuncia ante casos de fumigación con agroquímicos.

6.6.4. Promoción de Buenas Prácticas

- **6.6.4.1.** Interactuar con los MSAL y MAyDS y la SRT para difundir las Buenas Prácticas Agrícolas y el Manual para la aplicación de fitosanitarios a todos los actores involucrados en este asunto.
- **6.6.4.2.** Mejorar los mecanismos de difusión de las buenas prácticas de uso de fitosanitarios para hacer un uso eficiente y eficaz de los mismos reduciendo al mínimo posible el daño a las personas y el impacto en los ecosistemas.
- **6.6.4.3.** Desarrollar una base de datos de consulta y articulación respecto a los usos permitidos de los productos fitosanitarios, donde puedan interactuar todas las áreas del SENASA, los organismos oficiales (MSAL, MAyDS, SRT, INTA, entre otros) y la ciudadanía en general⁵⁶.

6.7. Participación ciudadana

_

Acceso a la Información Pública, Decreto 1172/2003. Fuente: http://www.mecon.gov.ar/concursos/biblio/DTO%201172-03.pdf



- **6.7.1.** Elaborar una base de datos de consulta sobre los productos fitosanitarios permitidos y los prohibidos. Centralizar los pedidos de información y denuncias de la sociedad civil y mantener una comunicación interinstitucional fluida entre los diferentes Departamentos del SENASA, en consonancia con los términos del Decreto 1172/03 -el decreto de acceso a la información que garantiza a toda persona, la posibilidad de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de todos los órganos que conforman el Poder Ejecutivo Nacional-.
- **6.7.2.** Hacer operativos los mecanismos de participación ciudadana asumidos en la Carta Compromiso para discutir aspectos regulatorios aludidos en el Cap. 18 de la Resolución 350/99.
- **6.7.3.** Dar a conocer el indicador de control y certificación diseñado, sobre inscripción de productos fitosanitarios previstos por Resolución N° 334/2014, y hacer funcionar la página WEB de la Jefatura de Gabinete de Ministros para visualizar las mediciones correspondientes.

7. CONCLUSIONES

El SENASA, como integrante del Grupo de Trabajo 2 de la Comisión Nacional de Investigaciones de Agroquimicos, participó en la propuesta de implementación de un PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS LOCALES de CONTROL DE PLAGUICIDAS (PROFORPLAG) con el objeto de fortalecer la fiscalización y aplicación de la normativa sobre agroquímicos, pero no se encontró evidencia de un intento de implementación del mismo. Una deriva del programa es el Sistema Federal Integrado de Aplicadores, iniciativa que busca consolidar una base de datos, sin lograr avances en la implementación de los instrumentos destinados al fortalecimiento de los registros de aplicadores provinciales en una base unificada nacional. El Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios presenta una ejecución nula pues aún se están rubricando los convenios de adhesión, con lo cual el SENASA no consiguió actualizar la Base Única de Datos. Reforzar los registros provinciales e integrarlos en un registro federal de aplicadores de fitosanitarios coordinado por el SENASA, pretende apuntar a una gestión sustentable de los agroquímicos, siendo



de suma importancia para velar por la fiscalización de agroquímicos desde una dimensión lo suficientemente amplia y capaz de abordar los controles a campo vinculados con la aplicación y uso adecuado de dichos productos.

Argentina no cuenta con leyes nacionales de presupuestos mínimos de uso del suelo, y de uso y aplicación de agroquímicos, y son escasas la generación de acciones coordinadas entre los tres estamentos involucrados, municipios, provincias y el Estado Nacional.

No se lograron avances en las áreas diagnosticadas como priorizadas en el ámbito de la CNIA donde el SENASA es un actor relevante:

- el registro unificado de aplicadores,
- el fortalecimiento del sistema de control del uso de agroquímicos,
- un programa de comunicación de los riesgos de los agroquímicos

Asimismo, no se han implementado totalmente el Decreto 1172/03 sobre la gratuidad para el acceso a la información, plazos dentro de los cuales el Estado debe contestar y las acciones que las personas u organizaciones pueden promover en caso que la administración se negara u omitiera proveer lo requerido.

El SENASA es el organismo nacional de referencia en materia de registro y regulación de productos fitosanitarios; debido a su alcance territorial, envergadura y experiencia en la materia está en condiciones de capacitar a los trabajadores rurales y aplicadores terrestres y aéreos en las buenas practicas a fin de prevenir daños en la salud de los trabajadores rurales y la población y en el medio ambiente.

8. LUGAR Y FECHA

BUENOS AIRES, NOVIEMBRE DE 2016

9. FIRMAS



GLOSARIO

Agroecosistema: de acuerdo con la definición de Soriano y Aguiar (1998), un agroecosistema puede ser entendido como un ecosistema que es sometido por el hombre a frecuentes modificaciones de sus componentes bióticos y abióticos. Estas modificaciones introducidas por el hombre en los agroecosistemas afectan prácticamente todos los procesos estudiados por los ecólogos, y abarcan desde el comportamiento de los individuos y la dinámica de las poblaciones hasta la composición de las comunidades y los flujos de materia y energía (Ghersa y Martínez-Ghersa 1991, Hald 1999, entre otros).

Agroquímicos: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales o sintéticas destinadas aprevenir, eliminar o reducir ciertas adversidades (plaga, enfermedad o maleza) que interfieren en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de productos agropecuarios, alimentos humanos y animales, madera y productos de madera. Este término incluye a las sustancias que regulan el crecimiento de los cultivos, defolian, desecan, reducen la densidad de la fruta o evitan su caída prematura, y a aquellas que se usan antes o después de la cosecha para proteger al producto o al subproducto cosechado del deterioro durante su almacenamiento o transporte. Sinónimos: pesticida, fitosanitario, fitoterápico, fitofármaco, producto de sanidad. Son sus sinónimos: pesticida, fitosanitario, fitoterápico, fitofármaco, producto de sanidad⁵⁷.**Pesticida** es sinónimo de **plaguicida**.

Alimentos transgénicos: Producidos a partir de un organismo modificado mediante ingeniería genética y al que se le han incorporado genes de otro organismo para producir las características deseadas. En la actualidad tienen mayor presencia de alimentos procedentes de plantas transgénicas como el maíz o la soja.

AMPA: Ácido aminometil-fosfónico⁵⁸. Es el principal metabolito del glifosato⁵⁹.

Aplicación: el empleo de productos fitosanitarios o afines con vistas a alcanzar una determinada finalidad. Tecnología de aplicación- liberación efectiva y distribución de un plaguicida sobre un organismo o sitio donde este organismo entra en contacto con el plaguicida.

Aseguradora de Riesgos del Trabajo (**ART**): Compañía de seguros que tiene por objeto el otorgamiento de las prestaciones referidas a la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo, según la legislación correspondiente.

⁵⁸ Fuente: http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/INFORME-GLIFOSATO-2009-CONICET.pdf

⁵⁹ Fuente:

 $[\]frac{https://www.ipni.net/ppiweb/pltams.nsf/2c7b019d46c9bda485256a6d006d777d/2f6c1a5f57195ce6032573830082df66/\$FILE/Zelaya.pdf}{}$



Buenas Prácticas Agrícolas : según la FAO, las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) son un conjunto de normas, principios y recomendaciones técnicas aplicadas a las diversas etapas de la producción agrícola, que incorporan el Manejo Integrado de Plagas —MIP— y el Manejo Integrado del Cultivo — MIC—, cuyo objetivo es ofrecer un producto de elevada calidad e inocuidad con un mínimo impacto ambiental, con bienestar y seguridad para el consumidor y los trabajadores y que permita proporcionar un marco de agricultura sustentable, documentado y evaluable.

En general, las BPA se basan en tres principios: la obtención de productos sanos que no representen riesgos para la salud de los consumidores, la protección del medio ambiente y el bienestar de los agricultores. Fuente: http://www.fao.org/3/a-a1374s/a1374s02.pdf

Biotecnología: ´La biotecnología consiste en un gradiente de tecnologías que van desde las técnicas de la biotecnología "tradicional", largamente establecidas y ampliamente conocidas y utilizadas (e.g., fermentación de alimentos, control biológico), hasta la biotecnología moderna, basada en la utilización de las nuevas técnicas del DNA recombinante (llamadas de ingeniería genética), los anticuerpos monoclonales y los nuevos métodos de cultivo de células y tejidos´´(...) ´La biotecnología vegetal es una extensión de la tradición de modificar las plantas, con una diferencia muy importante: la biotecnología vegetal permite la transferencia de una mayor variedad de información genética de una manera más precisa y controlada. En el campo de la agricultura las aplicaciones de la biotecnología son innumerables. Algunas de las más importantes son: resistencia a herbicidas, resistencia a plagas y enfermedades, mejora de las propiedades nutritivas y organolépticas, resistencia a estreses abióticos, entre otras´´. Fuente: http://www.infoagro.com/semillas_viveros/semillas/biotecnologia.htm http://www.msal.gov.ar/agroquimicos/pdf/Superficie-Sembrada.pdf

Caldo: Mezcla de agroquímicos con agua u otro diluyente. Sinónimo: caldo de pulverización.

Carta Compromiso: Es un documento público firmado por el organismo adherente, en el que la entidad explicita ante los ciudadanos su misión y objetivos, los derechos y obligaciones de los usuarios o beneficiarios con relación a los servicios que presta el organismo, la forma de acceder a ellos y la calidad esperable de los mismos. También incorpora los compromisos de mejora a implementar en el futuro, especificando plazos de ejecución, estándares de calidad para el sistema de información y comunicación y los mecanismos de participación ciudadana⁶⁰.

Coadyuvante: producto utilizado en mezcla con los formulados para mejorar la aplicación y/o eficacia de estos.

Control: (de una plaga) Supresión- Conjunto de medidas destinadas a la prevención, supresión, contención o erradicación de una población de plagas.

4

http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onig/carta_compromiso/paginas/que_es_la_carta_compromiso.htm

⁶⁰ Fuente:



Control Integrado de Plagas: ver "Manejo Integrado de Plagas".

COPs: Los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP)⁶¹, conocidos también por su acrónimo inglés POPs (**Persistent Organic Pollutants**), son sustancias químicas:

- **Persistentes**, ya que tienen una elevada permanencia en el medio ambiente, al ser resistentes a la degradación.
- **Bioacumulables**, incorporándose en los tejidos de los seres vivos y pudiendo aumentar su concentración a través de la cadena trófica.
- Altamente tóxicos, y que provocan graves efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.
- Que tienen potencial para **transportarse a larga distancia**, pudiendo llegar a regiones en las que nunca se han producido o utilizado. Los COP son volátiles en el rango de temperaturas de las latitudes medias. Transportados por la atmósfera, se condensan y depositan en las zonas frías a gran altura o en las latitudes altas. Por su persistencia, pueden ser depositados y volver a volatilizarse en ciclos sucesivos en función de las temperaturas ambientales, produciéndose el efecto conocido como "saltamontes".

Dosis letal (DL): Aquella que produce la muerte; en mg contaminante/kg de peso corporal para matar el 50% de una población de animales (50% de muerte en 14 días).

Dosis tóxica: Es la que produce algún efecto dañino.

Efectos tóxicos: Se producen cuando el agente químico ha alcanzado el receptor apropiado en una concentración y tiempo suficientes como para producir el **efecto nocivo**.

Equipo de Aplicación: todo medio técnico, equipo, instrumento o maquinaria que se emplee para aplicar plaguicidas.

Elementos de Protección Personal (EPP): Son los trajes, elementos y accesorios destinados a proteger a las personas que manipulan agroquímicos. Existen cuatro niveles de protección:

- Nivel A: nivel máximo de protección respiratoria y de la piel. Se utiliza un traje totalmente encapsulado, hermético (una sola pieza y sin costuras) y multilaminado, botas y sobre guantes exteriores adecuados al riesgo químico y equipo de respiración autónomo interno de presión positiva. Se considera el uso de EPP Nivel A en caso de presencia de gases o vapores tóxicos en lugares cerrados, por ejemplo, fosfina o vapores de organofosforados.
- Nivel B: nivel máximo de protección respiratoria con menor nivel de protección de piel. Se utilizan trajes de una sola pieza con orificios elastizados, equipo de respiración

_

⁶¹ Fuente: http://www.cnrcop.es/gc/informate/que-son-los-cop/



autónomo depresión positiva y guantes y botas impermeables, adecuados al riesgo químico. Se considera el uso de EPP Nivel B para casos de derrames o fugas de gases o vapores en lugares abiertos, o cuando existe riesgo de salpicaduras de sustancias químicas, por ejemplo, organofosforados.

- Nivel C: menor nivel de protección respiratoria y de protección de la piel. Se utiliza equipo de protección respiratoria dependiente del ambiente (máscara con filtro) y guantes y botas impermeables, adecuados al riesgo químico. Este nivel se considera cuando existe riesgo de salpicaduras de sustancias químicas de baja toxicidad y en espacios abiertos o no confinados.
- Nivel D: nivel más bajo de protección química. Se utiliza pantalón y camisa confeccionados en tela sintética, antiparras, guantes de protección química y calzado impermeable.

Equivalencia: la determinación de la analogía de las impurezas y del perfil toxicológico, así como de las propiedades físicas y químicas, que presenta supuestamente el material técnico similar, producido por distintos fabricantes o cuando el mismo ingrediente activo es producido en diferentes lugares por el mismo fabricante y vía de fabricación, a efectos de evaluar si también presenta niveles de riesgos similares. Ver Productos de grado técnico equivalente.

Exposición: 1. Situación en la cual una sustancia puede incidir, por cualquier vía, sobre una población, organismo, órgano, tejido o célula objetivos. 2. Cantidad o intensidad en que un determinado agente físico, químico o biológico puede incidir sobre una población, organismo, órgano o célula objetivo; usualmente expresada en términos cuantitativos de su concentración, duración y frecuencia de la exposición.

Genotóxico: Tóxico (dañino) para el ADN. Las sustancias genotóxicas pueden unirse directamente al ADN o actuar indirectamente mediante la afectación de las enzimas involucradas en la replicación del ADN y causando, en consecuencia, mutaciones que pueden o no desembocar en un cáncer. Las sustancias genotóxicas no son necesariamente cancerígenas, pero la mayor parte de los cancerígenos son genotóxicos⁶².

Hoja de datos de seguridad: Documento escrito o impreso adjunto al producto con el objeto de brindar información para el manejo de los riesgos químicos, toxicológicos y ambientales.

Intoxicación: Enfermedad producida por la absorción de una sustancia química tóxica.

Malezas: es un concepto antropocéntrico, no hay una única definición de maleza, Crawley (1997), reconoció las dificultades para su definición, y sugirió que para que una planta sea considerada maleza, su abundancia debería superar determinado nivel como para generar un daño en la producción.

Fuente: http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/9781444313642.fmatter/pdf

51

⁶² Fuente: http://www.greenfacts.org/es/glosario/ghi/genotoxico-genotoxicidad.htm



Manejo Integrado de Plagas (MIP): Sistema de aplicación racional de una combinación de técnicas disponibles para el control de plagas, considerando el contexto del agroecosistema asociado y su dinámica de poblaciones. Sinónimo: Control Integrado de Plagas.

Medidas para el manejo de plagas: son un conjunto conformado por medidas legales, culturales, mecánicas, físicas, genéticas, biológicas, químicas. Fuente: Introducción a la Protección Vegetal. Angela B. Della Penna, Aldana Moya, Susana R. Panzardi.2016. En: Protección Vegetal Tomo 1. Centro de Impresiones de la Facultad de Agronomía de la UBA.

Estudios de eficacia: se refieren a los realizados sobre la plaga objetivo -conocida como el blanco- y que forman parte del desarrollo de un fitosanitario, e incluye la realización de ensayos en laboratorio e invernáculos hasta pruebas a campo en distintos ambientes agroecológicos. Un producto de alta eficacia, es aquel que es selectivo en su acción sobre la plaga a la que está destinado, de baja toxicidad para el ambiente, cuyos residuos sobre los cultivos no tengan efectos indeseables sobre la salud de las personas o animales que los consuman y cuya toxicidad intrínseca permita que sea manejado con los debidos cuidados por parte de los operarios encargados de fabricarlo, transportarlo, almacenarlo y aplicarlo. Fuente: www.casafe.org/

Nivel de Daño Económico (NDE): el se define como "la densidad poblacional de la plaga en la que los costos de los tratamientos de control igualan a los beneficios generados por el control de la plaga". Fuente: Binns, M.R.; J.P. Nyrop; W. Van der Werf. 2000. Sampling and monitoring in crop protection: the theoretical basis for designing practical decision guides. CAB International, Oxon, UK. 304 p.

Norma: Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc⁶³.

Participación Ciudadana Activa⁶⁴: La sociedad civil tiene la capacidad de organizarse para ejercer un control ciudadano. Participa activa y frecuentemente como parte del sistema de rendición de cuentas (accountability social), en el control de la legalidad y el uso eficiente de los recursos públicos. Las EFS fortalecerán sus estrategias, nexos y mecanismos de comunicación e interacción con la sociedad civil, en procura de involucrarlos eficazmente en los sistemas de rendición de cuentas que están en construcción en la región; capacitarán a los funcionarios en lo procedente para que sean verdaderos "rendidores de cuenta" ante la ciudadanía; coadyuvarán en la construcción de un marco institucional que brinde la debida oportunidad y efectividad en el acceso a la información estatal pertinente por parte de los ciudadanos, que fomente una mayor cultura de transparencia gubernamental; y llevarán a cabo las acciones necesarias para mejorar el conocimiento público acerca de la lógica que gobierna a todo el sistema de rendición de cuenta, para contribuir a que el ciudadano ejerza adecuadamente su papel en el sistema.

-

⁶³ Fuente: http://dle.rae.es/?id=QcFNGvF

⁶⁴ Fuente: http://www.agn.gov.ar/files/files/Declaracion%20Asuncion.pdf



Peligro: La posibilidad de que la toxicidad sea efectiva en un contexto o situación determinados.

Período de carencia: Intervalo de tiempo legalmente establecido, usualmente expresado en días, que debe transcurrir entre la última aplicación de un producto agroquímico y la cosecha o el pastoreo. En las aplicaciones pos cosecha, se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto agropecuario.

Periodo de reingreso: Intervalo de tiempo que debe transcurrir entre la aplicación de un agroquímico y el ingreso de animales o personas al área o cultivo tratado.

POEA: Surfactante tallowamina polietoxilado (polietoxilated tallowamine surfactante)⁶⁵

Prácticas racionales o uso racional de agroquímicos: solo es posible si se conocen bien los plaguicidas. Se debe prever el comportamiento de estos productos antes de aplicarlos. Fuente: http://inta.gob.ar/sites/default/files/inta_tecnologia-de-aplicacion-deagroquimicos.pdf

Principio activo: También llamado ingrediente activo, principio activo o sustancia activa: es la sustancia inorgánica u orgánica, natural sintética o biológica, biológicamente activa para la plaga que se quiere controlar.

Las sustancias activas, pueden presentarse con distintos grados de pureza:

- -Purísima o pro análisis: elevado tenor de pureza (99,9 %). Se utiliza como patrón en determinaciones analíticas.
- -Pura o de uso químico: mayor al 95 % de pureza. De uso corriente en ensayos de laboratorio.
- -Grado técnico: Generalmente tiene un grado de pureza inferior al 95%. Se obtiene directamente de la materia prima por un proceso de manufactura (químico, físico, biológico), cuya composición contiene porcentajes definidos de ingrediente activo puro, impurezas y aditivos Es la que se utiliza generalmente para la formulación de plaguicidas. Fuente: COSAVE. 2000. Estándar Regional en Protección Fitosanitario. Sección VI productos fitosanitarios. COSAVE (Comité de Sanidad Vegetal para el Cono Sur. En: www.cosave.org/admin/files/st60700v010203 esp.html

Un mismo principio activo puede ser formulado de diversas maneras, cada una de las cuales puede tener diferentes características físico-químicas. Fuente: Cavallo, A. 2006. Plaguicidas: qué son y cómo usarlos. Facultad de Ciencias Agropecuarias. SIMA Editora 189 pp. ISBN-10: 987-1253-08-7. simaeditora@yahoo.com (SIMA Editora, Galeano 1890 Villa Cabrera, Córdoba T 4801916).

Productos de grado técnico equivalente: son los productos que ya cuentan con antecedentes de registro en el país. Ver Equivalencia.

-

⁶⁵ Fuente: http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/INFORME-GLIFOSATO-2009-CONICET.pdf



Producto prohibido: Aquel que ha sido prohibido para todos sus usos posibles mediante una medida reglamentaria, con el fin de proteger la salud humana o el ambiente. La denominación abarca tanto a los productos que no han sido nunca aprobados como a aquellos previamente autorizados y luego prohibidos al verificarse su acción deletérea.

Producto rigurosamente restringido: Aquel que se encuentra permitido para un uso definido y prohibido para el resto mediante una medida reglamentaria.

Productor agropecuario: Aquel que explota la tierra en su propio beneficio, ya sea en calidad de propietario, arrendatario, inquilino, usufructuario u otros.

Protocolo: Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc⁶⁶.

Receta agronómica: Prescripción para el uso de un producto realizada por un asesor o director técnico. La receta agronómica es un documento por el cual el profesional se identifica, se sitúa, se presenta y usa el recurso terapéutico preventivo o curativo en función del diagnóstico. Es un instrumento utilizado por el Ingeniero Agrónomo para determinar, esclarecer y orientar al productor como proceder al usar fitosanitarios u otra medida alternativa de defensa sanitaria vegetal. Constituye una etapa final de toda una metodología semiotécnica de la cual el profesional se vale para dar sus conclusiones relativas al problema⁶⁷.

Riesgo: La probabilidad de que se produzca un efecto adverso específico. Suele expresarse como el porcentaje de casos de una población dada durante un determinado período de tiempo. La estimación del riesgo puede basarse en casos reales o en una proyección de casos futuros a partir de extrapolaciones.

Semilla RR: Cultivos GM (genéticamente modificados, también denominados transgénicos), específicamente diseñados para ser tolerantes al glifosato.

Tecnologías de aplicación de fitosanitarios: se refieren a las técnicas de aplicación de plaguicidas, que se dividen según el estado físico del volumen a aplicar:

- Líquido: Pulverización, atomización, nebulización.
- Sólido: Espolvoreo, distribución de cebos.
- Gaseoso: Fumigación.

Tóxico: Cualquier agente químico o físico capaz de producir un efecto adverso para la salud.

Todos los agentes físicos y químicos son tóxicos potenciales, ya que su acción depende de la dosis, exposición y de las características o circunstancias individuales y ambientales.

6

⁶⁶ Fuente: http://dle.rae.es/?id=USpE7gq

⁶⁷ Fuente: http://www.fcagr.unr.edu.ar/Extension/Agromensajes/38/3AM38.html



Toxicidad: La capacidad intrínseca que posee un agente químico de producir efectos adversos sobre un órgano.

Umbral de Daño Económico (UDE): es la "densidad poblacional de la plaga a partir de la cual se debe aplicar una medida de control, para impedir que la misma, alcance un nivel que cause daño económico". Cuando la plaga llega al UDE los beneficios son superiores a los costos de control. Este es el momento de controlar.Los términos Umbral de Tratamiento (UT) o Umbral de Acción (UA) se utilizan como sinónimos del UDE. Fuente: Binns, M.R.; J.P. Nyrop; W. Van der Werf. 2000. Sampling and monitoring in crop protection: the theoretical basis for designing practical decision guides. CAB International, Oxon, UK. 304 p.



ANEXO I - Marco legal e Institucional

Constitución	Codo mayingio so dista una Constitución, de sevendo con los mineirios
	Cada provincia se dicta una Constitución, de acuerdo con los principios,
Nacional A 1 5 11 12 12	declaraciones y garantías de la CN (5). Establece el derecho a un
Arts. 5, 41, 42, 43,	1
75 inc. 17, 22 y 30,	1 1
121, 123,124, 125 y	Mínimos de Protección Ambiental (41). El derecho ambiental es un
126	derecho de incidencia colectiva (42 y 43). Se reconoce la preexistencia
	étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (75 inc. 17). Se
	establece la jerarquía de las Leyes estableciendo la supremacía de la
	Constitución Nacional y los tratados internacionales respecto a las demás
	normas (75 inc. 22). La CN señala que es viable la concurrencia de
	poderes o jurisdicción entre Provincias y Nación sobre algunos lugares o
	establecimientos caracterizados como de "utilidad nacional" (75 inc. 30).
	Las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal,
	y el que se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su
	incorporación (121). A su vez cada provincia dicta su propia
	Constitución (Art. 123) Corresponde a las Provincias el dominio
	originario de los recursos naturales existentes en su territorio (124); se
	determina una organización federal dividido en competencias
	jurisdiccionales Nacional, Provincial, Municipal y la Ciudad Autónoma
	de Buenos Aires, con preexistencia de las esferas municipal y provincial
	cuya regla es la conservación de las provincias de todo poder no
	delegado. Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de
	administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad
	común, con conocimiento del Congreso Federal (125). Las provincias no
	ejercen el poder delegado a la Nación (126).
Ley 20.418	Establece las tolerancias y límites administrativos de residuos de
B.O. 22/06/73	plaguicidas en productos y subproductos de la agricultura y de la
D.O. 22/00/73	ganadería.
Ley 24.560	
B.O. 13/10/95	Establece el Protocolo de Ouro Preto y en su art. 40 inc. i) establece que una vez dictada una norma Mercosur cada Estado tiene el deber de su
D.O. 15/10/95	
	incorporación al ordenamiento jurídico nacional para su efectivo
I 24.766	cumplimiento.
Ley 24.766	Establece el marco legal de protección a la confidencialidad de la
B.O. 30/12/96	información y en el Art. 7 requiere la adecuación técnica y científica
7 07 070	suministrada con fines de registro de los productos fitosanitarios.
Ley 25.278	Ratifica el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de
B.O. 03/08/00	Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y
	productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, a fin de
	proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y
	contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el
	intercambio de información acerca de sus características, estableciendo
	un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y



	exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. Establece en el
	Anexo III la inclusión de distintos Productos Químicos Sujetos al
	Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo (incluido el
	Endosulfán) de dicho Convenio.
Ley 25.675	Establece la Política Ambiental Nacional establece presupuestos mínimos
B.O. 28/11/02	para el logro de una gestión sustentable del ambiente, la preservación y
	protección de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable, e
	instituye al COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente) como
	herramienta específica de concertación federal.
Ley 26.011	Convenio de Estocolmo: Aprueba el Convenio sobre Contaminantes
BO. 10/01/05	Orgánicos Persistentes
MERCOSUR	Acuerdo Sanitario y Fitosanitario MERCOSUR reafirma la autonomía de
Decisión CMC N°	los estados partes en la salvaguarda de la salud pública, la preservación
6/93	de la salud animal y la sanidad de los vegetales, así como la prevención
0,75	de efectos perjudiciales de los insumos utilizados en la protección y
	producción agrícola y pecuaria, compatibilizando dicha autonomía con el
	comercio internacional evitando la desnaturalización de su aplicación
	constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los
	Estados donde prevalezcan similares condiciones.
MERCOSUR	Adopta requisitos para la evaluación y el registro de sustancias activas y
Resolución GMC	
N°73/94	disposiciones reglamentarias, legislativas y administrativas necesarias,
BO. 04/11/1994	estableciendo dicha responsabilidad en la República Argentina en el
B 0. 0 1/11/17/1	Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal y en la Secretaría de
	Agricultura, Pesca y Alimentación (SAGyP)
MERCOSUR	Respetando los sistemas de registro vigentes a nivel nacional y
Resolución GMC	· ·
N° 48	fines de registro, se establece las reglas técnicas objetivas para la
BO. 21/06/1996	determinación de la similaridad entre los productos fitosanitarios. Los
20.21/00/1990	organismos responsables en Argentina eran el Instituto Argentino de
	Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) y la Secretaría de Agricultura,
	Pesca y Alimentación. (SAPyA)
Decreto Ley	Regula en todo el Territorio Nacional la venta de productos químicos o
N°3489/58	biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos
BO. 24/03/1958	animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los
20.2.70071900	coadyuvantes de tales productos.
Decreto Ley N°	
5769/59	inscribirse toda persona de existencia visible o ideal que se dedique a la
BO. 12/05/1959	comercialización con marca propia o por cuenta propia (o representación
	si se trata de productos importados), de productos químicos o biológicos
	destinados al tratamiento o destrucción de los enemigos animales o
	vegetales de las plantas cultivadas útiles, así como de coadyuvantes de
	tales productos y de sustancias de actividad hormonal para el control de
	plagas.
Decreto Ley	Se reglamenta la actividad de las empresas dedicadas a realizar trabajos



N°6704/63	de lucha contra las plagas por cuenta de terceros.
BO. 12/05/1959	Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a esta actividad, sea
DO . 12/03/1939	mediante el uso de maquinarias terrestres o aeronaves, deberán de
	<u> </u>
Decrete NO 4020/72	manera previa, inscribirse en el Registro de aplicadores
Decreto N° 4830/73	Se reglamenta la Ley N° 20466
Decreto N°543/73	Reglamenta la Ley 20418/73. Fija como organismo de aplicación de la
	misma a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
Decreto N° 660/96	En su artículo 38 se determina la fusión del ex-Servicio Nacional De
	Sanidad Animal (Senasa) y el ex-Instituto Argentino De Sanidad Y
BO. 24/06/96	Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional De
	Sanidad Y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo
	descentralizado en jurisdicción de la ex-Secretaria De Agricultura, Pesca
	y Alimentación actual Secretaria De Agricultura, Ganadería, Pesca y
	Alimentación del Ministerio De Economía y Obras y Servicios Públicos,
	el que asume las competencias, facultades, derechos y obligaciones de
	los organismos fusionados.
Decreto Nº 1585/96	Otorga competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y
BO. 10/01/97	exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen
	animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y
	agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.
Decreto N° 680/03	Ajusta la organización institucional del SENASA, a fin de optimizar el
BO. 01/09/03	desarrollo de su gestión a través de una estructura operativamente
	descentralizada a nivel regional
Decreto 21/09	Crea la Comisión Nacional de Investigación, para la investigación,
BO. 19/01/09	prevención, asistencia y tratamiento en casos de intoxicación o que
	afecten, de algún modo, la salud de la población y el ambiente, con
	productos agroquímicos en todo el territorio nacional.
Decreto 825/10	SENASA. Modificación del Decreto 1585/95. Estructura facultades y
BO. 15/06/10	obligaciones del SENASA. Modificado por Decreto 354/13.
Decreto 354/13	Sustituyese el art. 9° bis del decreto N° 1.585 del 19/12/96, incorporado
BO. 04/04/13	por el art. 11 del decreto Nº 825 del 10/06/10. Suprimese de la estructura
	organizativa correspondiente al primer nivel operativo del SENASA,
	organismo descentralizado en la órbita del ministerio de agricultura,
	ganaderia y pesca, aprobada por el decreto nº 825 del 10 de junio de
	2010, la direccion nacional de operaciones regionales. Establecese que
	las unidades dependientes de la ex-dirección nacional de operaciones
	regionales, aprobadas por la resolucion N° 805 del 9/11/10 del citado
	servicio nacional y normas complementarias, pasaran a depender
	jerarquicamente del gerente general del SENASA, manteniendo los
D . 10/17	niveles de funciones directivas vigentes. Modifica el decreto 825/10.
Decreto 13/15	Sustituye diversos artículos de la Ley de Ministerios (ley N° 22.520, TO
BO. 11/12/15	por decreto N° 438/92, y sus modificatorias).
Decreto 32/16	Sustituyese del anexo I al artículo 1° del decreto n° 357 de fecha 21 de
BO. 07/1/16	febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —organigrama



Decreto 32/16 BO. 07/1/16	de aplicación de la administración nacional centralizada— el apartado xxiv, correspondiente al ministerio de agroindustria. Sustituyese del anexo II al artículo 2° del decreto n° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios —objetivos— el apartado xxiv, correspondiente al ministerio de agroindustria, el que quedara redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de este decreto. Sustituyese del anexo III al artículo 3° del decreto n° 357 del 21 de febrero de 2002 — organismos descentralizados— el apartado xxiv - ministerio de agroindustria de conformidad con el detalle que se aprueba como planilla anexa al presente artículo. Apruébase la conformación organizativa del ministerio de agroindustria de acuerdo con el organigrama que como anexo I forma parte integrante
20.071710	del presente decreto.
Resolución SAGPYA 350/99	Realiza un nuevo texto completo y ordenado del "Manual de procedimientos, criterios y alcances para el registro de productos fitosanitarios en la República Argentina" sustituyendo el previsto en la
BO. 08/09/99	Resolución SAGPYA 440/98. Modifica el trámite para la inscripción de ampliaciones de usos de productos fitosanitarios registrados y Toma el "Manual sobre el desarrollo y uso de las especificaciones FAO en productos para la protección de cultivos" en lo que respecta a la "equivalencia de materiales" para determinar la "similaridad" entre productos. En su art.3 determina una prórroga en la presentación de resultados de pruebas analíticas de las siguientes propiedades físicas: Presión de vapor, volatilidad, solubilidad en agua, constante de disociación en agua, coeficiente de partición noctanol/agua; estabilidad en agua y propiedades explosivas, exigidas en el Manual citado, hasta que se disponga una metodología definida. Modificado por Resolución SENASA 302/12
Resolución SENASA 230/00	Condiciones a cumplir por los laboratorios idóneos para realizar análisis para la determinación de propiedades físicas y químicas y emitir
BO. 30/03/00	informes al respecto con fines de registro de productos fitosanitarios.
Resolución SENASA 500/03 BO. 28/08/03	Establece el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímico y Biológicos regulando productos, su aplicación, trazabilidad, control de residuos y envases. Instituye el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas. Estableciendo la corroboración de la legitimidad (etiquetas), sanciones y retiro de los productos sin registro, Fiscalización de comercios, control de los almacenamientos, capacitación, aplicación y capacitación de aplicadores y equipos de aplicación, correcta disposición final de residuos remanentes y envases, Manuales de buenas prácticas agrícolas y manejo integrado de plagas. Armonización de los registros aplicadores equipos depósitos y comercios coordinando controles con las provincias
Res. SENASA 06/02	Establece los recaudos y procedimientos que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que requieran autorización de importación de



BO. 09/01/02	cantidades limitadas de un producto fitosanitario -principios activos o
2 1 14 24 24	productos formulados
Resolución 91/03	Dentro de la estrategia nacional sobre diversidad biológica, dentro de la
SAyDS	cooperación internacional se recomienda Implementar acciones para
BO 24/02/03	reforzar el cumplimiento de los otros tratados internacionales
	relacionados con la conservación y uso sostenible de la diversidad
	biológica oportunamente suscriptos por el país. Se adopta el mencionado
	documento en el ambito de la SAyDS para cumplir con los objetivos y
	metas contenidas en el convenio sobre la diversidad biologica.
Resolución	Sistema de trazabilidad en el manejo de los productos agroquímicos y
SAGPYA 1230/04	biológicos como componente del sistema federal de fiscalización
B.O. 01/12/2004	(SIFFAB) creado por la resolución N°500/03 SENASA Establece el libro
	de registro foliado y rubricado por la Unidad de Coordinación del
	Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos,
	finalmente establece los incumplimientos pasibles de las sanciones
	previstas en el Decreto Nº 1585.
Resolución	Aprueban las Normas para el Etiquetado de los Productos Fitosanitarios
SENASA Nº 816/06	Formulados de Uso Agrícola. Abrogada por Res. SENASA 367/14.
21/11/06	
Res. SAGPyA	Se prohíbe el uso y aplicación de los productos fitosanitarios que
171/08 Fenitrotion	contengan el principio activo Fenitrotion en las etapas de poscosecha,
BO. 28/02/08	transporte, manipuleo, acondicionamiento y almacenamiento de granos.
Resolución	Aprueba las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del
SENASA 805/10	SENASA, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de
BO. 12/11/10	Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con el organigrama y las
	acciones. Modificada por Res. SENASA 466/14 y 176/15
Resolución	Propaganda y Publicidad: Se establece incorporar en toda publicidad
Conjunta 1562/10 y	gráfica, sonora o audiovisual que se realice respecto de productos
354/10	fitosanitarios y plaguicidas domisanitarios, una frase que advierta sobre
M° Salud y MAGyP	el peligro de su uso inadecuado.
Resolución	Se aprueban los requisitos y procedimientos que deben cumplir las
SENASA 324/11	personas físicas o jurídicas que distribuyan o entreguen a terceros a
BO.01/06/11	cualquier título, un producto fitosanitario —principio activo o producto
	formulado— no registrado, sintetizado o formulado en la republica
	argentina, cuya sustancia activa encuadra dentro de la categoría de
	"sustancia activa química o bioquímica equivalente", de acuerdo a las
	prescripciones de la Res 350/99 de la ex SAGPyA.
Resolución	Prohíbe la importación del principio activo Endosulfán a partir del 1º de
SENASA 511/11	julio de 2012, la importación y sus productos formulados y a partir del 1°
BO. 29/7/2011	de julio de 2013 la elaboración, formulación, comercialización y uso de
	los productos que contengan el principio activo; se establece un
	Cronograma de Eliminación Progresiva del Principio Activo Endosulfán
	y sus productos formulados.
Resolución	Aprueba en el ámbito del SENASA, organismo descentralizado en la
SENASA 301/12	órbita del ministerio de agricultura, ganadería y pesca, las funciones de



Resolución SENASA 302/12 BO 12/06/12 Res. SENASA 299/13 BO. 02/07/13	jefatura correspondientes a los niveles I y II (coordinaciones programáticas y departamentos) previstas en el artículo 46 del convenio colectivo de trabajo sectorial para el personal del SENASA. Modificada por Res. SENASA 176/15. Modifica la resolución SENASA Nº 350/99: Manual de procedimientos, criterios y alcances para el registro de productos fitosanitarios en la republica argentina. Se crea el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. El SENASA creará y mantendrá actualizada una base única de datos, que tendrá carácter público, con la información aportada por los registros provinciales (CUIT, razón social, número de inscripción, categoría: aérea o terrestre). Se abroga la Disposición Conjunta Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces direcciones de lucha contra las plagas y de cardiología.
Res. SENASA 369/13 BO. 06/08/13	Crea el sistema de trazabilidad de productos fitosanitarios y veterinarios.
Res. SENASA 367/14 BO. 20/08/14	Etiquetado: Se aprueban las normas para el etiquetado de los productos fitosanitarios formulados de uso agrícola. Se abroga la resolución Nº 816 del 21/11/06 del SENASA y la disposición Nº 2 del 24/11/87 de la ex-Dirección General del servicio nacional de sanidad vegetal
Res. SENASA 466/14 BO. 17/10/14	Sustituye del anexo II —Acciones— aprobado por el art. 1° de la resolución N° 805/10 del SENASA, la parte correspondiente a las direcciones de centro regional dependientes del gerente general del SENASA. Sustituye los anexos III y IV —Listado y acciones— aprobados por el art. 2° de la resolución N° 805/10 del SENASA. Suprime de la resolución N° 805/10 del SENASA, la Coordinación General de gestión de información y control de gestión dependiente de la Dirección de control de gestión y programas especiales.
Res. SENASA 481/14 BO. 27/10/14	
Res. SENASA 176/15 BO. 14/05/15	Modifica las RES 805/10 Y 301/12. Sustituye de los anexos III y IV — listado y acciones— aprobados por el art. 2° de la Res. N° 805/10 del SENASA, la parte pertinente a las coordinaciones generales de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Sustituye de los anexos I y II —listado y acciones— aprobados por el art. 1° de la Res. N° 301/12 del SENASA, la



	parte correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos
Disposición	Direcciones de lucha contra plagas y Acridiología: Reglamenta el
Conjunta 253/64	Decreto Ley 6704/63 en lo concerniente a los aplicadores de productos
06/10/64	fitosanitarios. Y establece la autoridad de aplicación
	Abrogada por el Art. 8 de la Res SENASA 299/13.
Disposición	Suspende preventivamente el certificado de inscripción de empresa
SENASA Nº 161/13	otorgado en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, a: Alfalfares
BO. 13/02/13	S.R.L.; Farmex Sudamericana S.A.; Cuenca Sur S.A.; Vega Argentina
	S.A. y Triavet S.A.

Regulaciones provinciales

Provincias	Ley Provincial
Buenos Aires	Ley 10.699 (Ley de Agroquímicos)
	Decreto 499/91
Catamarca	Ley 4.395 (Uso de productos agroquímicos)
	Decreto G. N° 2.659
	Decreto E. (SAR) 3175 (Reglamentación Ley 4.395)
Chaco	Ley 7.032 (Ley de biocidas)
	Decreto 2428/12 (Reglamentación Ley 7.032)
Chubut	Ley 4.073 (Regulación de las acciones relacionadas con biocidas y
	agroquímicos)
	Decreto 2.139 (Reglamentación de la Ley 4.073)
Córdoba	Ley 4.967 (Ley de sanidad vegetal)
	Ley 9.164 (Productos de uso agropecuario)
	Decreto 132/05 (Reglamentación Ley 9.164)
	Res. 263/05 (Creación de Registros públicos)
Corrientes	Ley 5.300 (Régimen regulatorio del uso de agrotóxicos)
Entre Ríos	Ley 6.599 (Ley de plaguicidas)
	Decreto 279 (Reglamentación Ley 6.599)
Formosa	Ley 1.163 (Ley de productos fitosanitarios)
Jujuy	Ley 4.975 (Ley de sanidad vegetal)
	Decreto 3214/13 (Reglamentación de la Ley 4.975)
La Pampa	Ley 1.173 (Ley de agroquímicos)
	Decreto 618/90 (Reglamentación de la Ley 1.173)
	Disposición 1198 (Registro de depósitos de agroquímicos)
Mendoza	Ley 5.665 (Ley de agroquímicos)
	Res. Nº 217-I-2005 (Creación del SIIFAB)
Misiones	Ley 2.980 (Uso de agrotóxicos)
Neuquén	Ley 1.859 (Régimen para el uso de biocidas
Río Negro	Ley 2.175 (Regulación de agroquímicos)
Salta	Ley 7.070 (De protección del medio ambiente)
	Ley 7.191 (Modificatoria de la Ley 7.070)



San Juan	Ley 6.744 (Ley de fitosanitarios)
	Res. 012/99 (De los asesores técnicos fitosanitarios)
San Luis	Ley 5.559 (Regulación de uso de agroquímicos)
Santa Cruz	Ley 2.484 (Régimen de fitosanitarios)
	Ley 2.529 (Uso de agroquímicos)
Santa Fe	Ley 11.273 (Ley de productos fitosanitarios)
	Ley 11.354 (Modificatoria de la Ley 11.273)
	Decreto 552
Santiago del Estero	Ley 6.312 (Ley de agroquímicos)
	Ley 5.517 (Transporte, almacenamiento y venta de plaguicidas)
	Decreto 38/01 (Reglamentario de la Ley 6.312)
Tucumán	Ley 6.109 (Ley de sanidad vegetal)
	Ley 6.291 (Ley de agroquímicos)
	Ley 7.248 (Ley de envases)
	Decreto 299 (Reglamentario de la Ley 6.291)
	Res. 400 (Reutilización de envases)

MARCO LEGAL GENERAL AMBIENTAL

En 1972, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente advierte la necesidad urgente de preservar el entorno natural: "El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, y a la igualdad, dentro de condiciones de vida satisfactoria, en un ambiente cuya calidad le permita vivir en dignidad y bienestar. Asimismo, tiene el deber fundamental de proteger y de mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras."

En 1992, la conferencia de Rio de Janeiro sobre medio ambiente y desarrollo crea la noción de desarrollo sustentable: "...que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las generaciones futuras..."

Entre los principios de la Declaración de Río se destaca: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, (....), así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones (....).".



La reforma constitucional de 1994 habilita mediante el Art. 41 de la Constitución Nacional un nuevo derecho -de los llamados de tercera generación- estableciendo principios rectores de derecho ambiental. Establece el derecho a un ambiente sano, a la información en materia ambiental, al desarrollo sostenible. Los Convencionales Constituyentes de 1994 delegaron en la Nación el dictado de normas que contengan los presupuestos mínimos de protección del ambiente. Al establecer: (...) "las autoridades proveerán a la protección del derecho a un ambiente sano, equilibrado, a la utilización racional de los recursos naturales y a la información y educación ambiental. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. (...)"

El derecho ambiental es un derecho de incidencia colectiva y como tal está amparado por los arts. 42 y 43 de la CN.-

El primero de ellos expresa que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y se establecerán procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Asimismo, el Art. 43 de la Constitución Nacional dispone que la acción de amparo podrá ser ejercida en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, por tres categorías de sujetos: los particulares afectados, el defensor del pueblo y las asociaciones constituidas para la defensa de aquellos derechos, siempre que su organización y registro se adecuen a la legislación reglamentaria.

Otra cuestión introducida por la Reforma de 1994 es la referida a la definición sobre la pertenencia de los recursos naturales a las provincias (art. 124 in fine). "...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio." La interpretación armónica y coherente de estas disposiciones supone reconocer facultades estatales concurrentes, cada una desde su ámbito particular, para regular el uso racional de



los recursos naturales con el fin de preservarlos para su utilización por parte del conjunto social, con sustentabilidad y cuidado del medio ambiente. Desde la Nación, se trata de facultades generales básicas en cabeza del Congreso Nacional. Desde las provincias, quedan habilitadas disposiciones complementarias que agreguen eventuales exigencias al estándar de base que fijan los presupuestos mínimos federales Sin prejuicio de éste, el art. 75 inc. 30 de la CN señala que es viable la concurrencia de poderes o jurisdicción entre Provincias y Nación sobre algunos lugares o establecimientos caracterizados como de "utilidad nacional". El texto constitucional reconoce expresamente a las autoridades provinciales y municipales los poderes de salvaguarda e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran con el cumplimiento de los fines de la Nación.

Por otra parte, el Art. 123 de nuestra Carta Magna establece que cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Como parte del cumplimiento de dichos principios, los gobiernos provinciales establecieron marcos normativos que definen la política y los instrumentos para la protección y gestión ambiental en su jurisdicción. El Gobierno Nacional, como responsable por dictar los principios de política y las normas generales que rigen los temas ambientales, desarrolló un conjunto de instrumentos legales destinados a normar aspectos específicos en el ámbito de la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales.

La CN, artículo 75, inc. 17, reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos "reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano ninguno de ellos será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas obligaciones".



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobada por Ley 24.071 art. 15, afirma: "En el caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los recursos del subsuelo o tengan derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de estos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados debieran participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."

La Ley 24.051 de Residuos peligrosos regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional.

Ley 24.051 de Residuos peligrosos establece que la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

Define residuo peligroso, "todo residuo que pueda causar daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Quedan excluidos del alcance de ésta ley los residuos domiciliarios, los radioactivos y los derivados de las operaciones de los buques. Conforme el Anexo I, punto Y4 se incluye los



desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

El art. 4º de la Ley General de Ambiente 25.675 incorpora el Principio Precautorio, el cual establece que en caso de ausencia de información o certeza científica y ante la posibilidad de que se produzcan daños graves e irreversibles, deben adoptarse medidas eficaces para impedir la generalizada degradación del ambiente, sin importar costos o consecuencias.

El derecho de información ambiental está previsto en la Ley 25.675 General del Ambiente. Establece, para las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, el deber de proporcionar la información relacionada con la calidad ambiental de las actividades que desarrollan. La Autoridad de Aplicación "deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información". El Poder Ejecutivo, debe elaborar un informe anual sobre la situación ambiental del país a presentar al Congreso de la Nación.

La Ley 25.831 regula el Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y establece los presupuestos mínimos. Reglamentado por el Decreto ómnibus 1172/03 del Poder Ejecutivo Nacional aprueba distintos Reglamentos Generales, entre ellos el Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional. En virtud del Art. 41 CN, "el Estado asume, en orden a la información, dos deberes: uno, recolectarla y procesarla debidamente; (...) el otro deber consiste en suministrar y difundir la información acumulada y actualizada (...)".

A mediados de 2002 se promulga parcialmente la Ley 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios que en su art. 19° estipula: "las Autoridades provinciales y las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llevarán y mantendrán actualizados los Registros que correspondan, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, manejo, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos industriales. La información (...) deberá integrarse en un sistema de Información Integrado, que será administrado por la autoridad ambiental nacional y de libre acceso para la población (...)", excepto la



información que deba considerarse de acceso restringido por afectar derechos adquiridos o la seguridad nacional.

Resolución SENASA 299/2013 - Créase el sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. Resumen

El Decreto-Ley Nº 6704 (12/08/1963) establece que las personas que se dediquen a realizar trabajos de lucha contra las plagas, por cuenta de terceros ya sea en forma aérea o terrestre, la obligación de inscribirse en el registro que crea para tal fin, hoy a cargo de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

El Decreto Nº 1.585 del 19/12/1996, sustituido por su similar Nº 825/10, establece las competencias del citado Servicio Nacional señalando entre sus objetivos el de prevenir, controlar y/o erradicar las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo las acciones sanitarias en todo el país.

La responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos se encuentra la de entender, en el ámbito federal, en la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas que hacen a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos utilizados para la producción agrícola y el control de plagas, como así también en la planificación, programación y coordinación de programas de tales productos y sus usos.

Que por su parte, la mayoría de las provincias cuentan con reglamentación inherente al tema, mucho más moderna que la nacional, y administran Registros de Aplicadores cuyos requisitos incluyen, entre otros, la necesidad de capacitación de los operadores, el control de equipos y restricciones climáticas (velocidad del viento y humedad) y geográficas en consideración a la existencia de escuelas, hospitales y población, en las zonas próximas a las aplicaciones. También las limitan con relación a cursos de agua y apiarios, resultando entre ellos bastante homogéneos.



Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.

Se crea el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. El Senasa *creará y mantendrá actualizada una Base Única de Datos*, que tendrá *carácter público*, con la información aportada por los Registros Provinciales (CUIT, razón social, número de inscripción, categoría: aérea o terrestre).

Transferencia de inscripciones. La DNAPVyA transferirá a los Registros Provinciales las inscripciones que, a la fecha de su implementación, existan en el Registro Nacional, de acuerdo a los domicilios de las empresas registradas, y tendrá a su cargo el Sistema creado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Desarrollo del Módulo vía Web. El Senasa desarrollará un módulo vía Web en los términos del Anexo que forma parte de la presente resolución, que permita a cada una de las provincias la gestión de su Registro. (Se aprueba el Anexo que integra la presente resolución en el cual se detalla el "Desarrollo del Módulo vía web").

- Los actores del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores deben desarrollar acciones conjuntas de capacitación, destinadas a los aplicadores, a los usuarios y a la población en general, tendientes a generar usos responsables de los productos fitosanitarios.
- Se invita a los Organismos competentes Provinciales a adherirse al Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores.
- Se abroga la Disposición Conjunta Nº 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces
 Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología.

Resolución SENASA 369/2013: Créase el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios.

La trazabilidad es un concepto que ha ido ganando fuerza en el campo de la alimentación y los productos a ella vinculados; con la capacidad para dejar rastros que permiten contar con un hilo conductor a lo largo de los procesos y sus actores, desde el origen hasta el consumo



final del producto trazado, dando respuesta a las exigencias de los consumidores. Consiste en un procedimiento por el que mediante el registro, identificación y transmisión de información, permite el seguimiento y localización de los productos trazados, desde su importación/producción y a lo largo de la cadena de comercialización.

Registro y Operación en el Sistema de Trazabilidad. Obligación: Todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en las actividades de importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización o exportación de los productos inscriptos en el RNTV y en el Registro Nacional de Productos Veterinarios, que lleva la DNAPVyA, deben registrarse y operar en el Sistema de Trazabilidad.

La Autoridad de Aplicación: La Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos es la responsable de llevar el Sistema de Trazabilidad.

Características del Sistema: El Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios consiste en identificar, con códigos unívocos, cada unidad de los productos trazados y que los distintos actores del Sistema de Trazabilidad incorporen, en tiempo real, la información codificada a la Base de Datos creada a tal efecto, a la que se puede acceder desde la página del SENASA a través de toda la cadena de comercialización hasta su adquisición por el usuario.

Son actores dentro de Sistema de Trazabilidad los siguientes:

- a) Respecto de los productos fitosanitarios: Importadores, Exportadores,
 Sintetizadores, Formuladores, Fraccionadores, Distribuidores Mayoristas,
 Comercio Minorista y Usuarios.
- Respecto de los productos veterinarios: Importadores, Exportadores, Droguerías,
 Sintetizadores, Formuladores, Elaboradores de Alimentos, Fraccionadores,
 Distribuidores Mayoristas, Comercios Minoristas y Veterinarios.

Confirmación de las operaciones dentro del Sistema. Obligación: Cada una de las operaciones realizadas por un actor del Sistema de Trazabilidad, debe ser confirmada por el siguiente actor dentro del eslabón de la cadena comercial. Quedan eximidos de esta



confirmación de recepción el usuario final de fitosanitarios y el médico veterinario que no posea una veterinaria.

Productos Trazables: Todas las operaciones alcanzadas por el Sistema de Trazabilidad, (importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización o exportación de los productos inscriptos en el RNTV), sean a título gratuito u oneroso, realizadas con los Productos Fitosanitarios y Veterinarios seleccionados en esta primera etapa, obrantes en los Anexos I y II respectivamente que forman parte de la presente resolución, solos o en asociación con principios activos que no figuren en los citados Anexos, deben ser declaradas en dicho Sistema.

Instructivos del Sistema: El Manual Técnico del Sistema, el del Usuario y la Guía de Identificación están disponibles en la página del SENASA y serán actualizadas de acuerdo a las necesidades del Sistema.

Carácter de la información suministrada por los actores del Sistema: La información de cada operación realizada con los productos trazados a la Base de Datos del Sistema tiene carácter de Declaración Jurada.

Características de la identificación de trazabilidad: Las personas físicas o jurídicas responsables identificar productos (principios activos productos formulados/veterinarios), deben colocar en cada unidad trazable un soporte/dispositivo con capacidad para almacenar un código unívoco según las recomendaciones del Global Standar One (GS1), pudiendo optar entre los Códigos GS1-128 o GS1-Datamatrix, debiendo garantizar que no pueda ser removido sin dejar una marca evidente que permita advertir que ha sido violado, o que sin haber sucedido esto, impida su lectura. Los productos que se encuentren en estas condiciones deben ser considerados adulterados dando lugar a la adopción de las medidas preventivas y administrativas de acuerdo a la normativa vigente. Sin perjuicio del soporte utilizado (GS1-128 o GS1-Datamatrix), la información debe encontrarse codificada también en un lenguaje legible que permita la lectura y carga manual de los mismos por parte de los usuarios del Sistema.



Transmisión de la información: Todos los actores del Sistema deben transmitir la información de las operaciones que realicen, a la Base de Datos del Sistema.

Se establece un detalle de la información a codificar.

Falta de declaración de los datos como falta grave: La falta de declaración de los datos que deben informarse en cada operación sujeta a trazabilidad, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, por los actores del Sistema, es considerada falta grave a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Infracciones: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de las normas que en su consecuencia se dicten, dará lugar a las sanciones previstas en el Decreto Nº 1.585/96 sin perjuicio de las medidas preventivas que de acuerdo a la normativa vigente pudieran corresponder.

Anexo I: Se detalla "el listado de Principios Activos correspondientes a los Productos Fitosanitarios, alcanzados por el Sistema de Trazabilidad en esta primera etapa".

Anexo II: Se detalla "el listado de Principios Activos correspondientes a los Productos veterinarios, alcanzados por el Sistema de Trazabilidad en esta primera etapa".

Los productos que figuran en los Anexos I y II, son los seleccionados para esta Primera Etapa del Sistema de Trazabilidad.

Marco Institucional

Conforme la Resolución SENASA 805/10, modificada por RES SENASA 466/14 y 176/15, se aprueba el organigrama y las aperturas inferiores del SENASA las áreas vinculadas al objeto de auditoria son las siguientes:



En la órbita de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa funciona la Dirección de Tecnología de la Información que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Planificar y supervisar los desarrollos de proyectos informáticos, las comunicaciones, la seguridad informática, la aplicación del gobierno electrónico, la administración de bases de datos y el soporte técnico.
- Planificar, desarrollar e implementar software de gestión, necesarios para optimizar el funcionamiento institucional.
- Proponer y verificar el cumplimiento de políticas tendientes a preservar la seguridad, confidencialidad e integridad de la información y de los sistemas de aplicación.
- Analizar, planificar y administrar la estructura de telecomunicaciones del SENASA.
- Administrar servidores, redes y bases de datos centralizadas.

Bajo la órbita de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos funciona la Dirección de Agroquímicos y Biológicos, que tiene las siguientes funciones:

- Controlar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas referidas a la elaboración y/o formulación de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales.
- Inscribir, registrar y auditar los establecimientos que elaboren y/o formulen productos fitosanitarios, como así también proponer la inscripción de toda persona física o jurídica u objeto a ser registrado en el ámbito de su competencia.
- Realizar la evaluación técnica, de la documentación presentada para la aprobación y registro de los principios activos y/o productos formulados, fertilizantes y enmiendas.
- Proponer la restricción o prohibición de los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola.
- Proponer los períodos de carencia y los niveles de tolerancia de residuos o contaminantes derivados del uso de productos fitosanitarios.



- Intervenir en las tramitaciones de importación y exportación de agroquímicos y biológicos.
- Colaborar con los programas que llevan otras áreas del Organismo, en el control de la elaboración, comercialización y uso de los productos de su competencia.
- Reglamentar, administrar y mantener actualizados los Registros de su competencia. Asimismo resulta relevante examinar el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB) en la Dirección de Higiene e Inocuidad en Productos de Origen Vegetal y Piensos, que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria,

Entre sus acciones se destacan:

- Proponer las normas, programas y procedimientos tendientes a la mejora continua de las condiciones de higiene e inocuidad de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal para importación, exportación y tráfico federal, como así también, los procedimientos para la fiscalización de la inocuidad vinculadas a las diversas cadenas agroalimentarias en el ámbito de su competencia.
- Proponer normas, programas y procedimientos específicos, referidos a la identificación, trazabilidad y rastreo de productos, subproductos y materias primas de origen vegetal en la importación, exportación y tráfico federal no contemplados en los programas fitosanitarios nacionales.
- Proponer normas, programas y procedimientos específicos, referidos a la identificación, trazabilidad y rastreo de productos, subproductos y materias primas de origen vegetal en la importación, exportación y tráfico federal no contemplados en los programas fitosanitarios nacionales.

ACCIONES (Dto. 825/10)

1. Proponer las normas, programas y procedimientos tendientes a la mejora continua de las condiciones de higiene e inocuidad de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal para importación, exportación y tráfico federal, como así también, los procedimientos para la fiscalización de la inocuidad vinculadas a las diversas cadenas agroalimentarias en el ámbito de su competencia.



- 2. Proponer las normas, programas y procedimientos que regulen las actividades vinculadas a la habilitación y control de establecimientos y/o instalaciones dedicados a la producción, procesamiento, elaboración, industrialización, fraccionamiento, distribución, transporte y almacenamiento de productos destinados a la alimentación animal y los piensos.
- 3. Proponer normas, programas y procedimientos específicos, referidos a la identificación, trazabilidad y rastreo de productos, subproductos y materias primas de origen vegetal en la importación, exportación y tráfico federal no contemplados en los programas fitosanitarios nacionales.
- 4. Organizar, administrar y actualizar los Registros Nacionales que sean propios de su competencia.
- 5. Realizar el control de gestión de las áreas operativas regionales, en la temática de su competencia.
- 6. Proponer la elaboración de Convenios con organismos públicos, nacionales e internacionales a fin de implementar los programas y acciones de su competencia, en coordinación con la Unidad de Relaciones Internacionales.
- 7. Proponer actividades de capacitación y difusión relacionadas con la temática propia de su competencia.



ANEXO II – Expedientes glifosato

N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
1	0230097/11 14/6/11	Glifosato 75,7%.	IV	VERDE
2	0532242/13 25/6/13	Glifosato 95%.	IV	VERDE
3	0009176/14 25/2/14	Glifosato 88,8 gr en 100 gr.	IV	VERDE
4	0007616/14 18/2/14	Glifosato 95%.	IV	VERDE
5	0052870/11 14/5/10	Glifosato 62% IPA.	IV	VERDE
6	0246226/09 22/6/09	Glifosato 48% TG.	IV	VERDE
7	0224732/09 04/5/09	Glifosato 48%.	IV	VERDE
8	0354413/10 28/9/10	Glifosato 89%.	IV	VERDE
9	0565429/13	Glifosato 75% (sal de amonio).	III	VERDE
10	0556746/2013	Glifosato.	IV	VERDE
11	0560461/2013 31/10/2013	Glifosato.	III	AZUL
12	0012888/2015 10/03/2015	Glifosato.	IV	VERDE



N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
13	0022842/2015 20/04/2015	Glifosato de Amonio.	III	AZUL
14	0565429/13	Glifosato 75% (sal de amonio).	III	VERDE
15	0224732/09 04/5/09	Glifosato 48%	IV	VERDE
16	0246226/09 22/6/09	Glifosato 48% TG.	IV	VERDE
17	0052870/11 14/5/10	Glifosato 62% IPA.	IV	VERDE
18	0354413/10 28/9/10	Glifosato 89%.	IV	VERDE
19	0369805/10 7/10/10	48 gr c/ 100 cm3 Equivalente a 35,6% p/v de Glifosato Ácido.	IV	VERDE
20	0230097/11 14/6/11	Glifosato 75,7%.	IV	VERDE
21	0512168/13 18/03/2013	39,2 gr c/ 100 cm3 Equivalente en acido N- Fosfonometil- glisina 35,6%.	IV	VERDE
22	0532242/13 25/6/13	Glifosato 95%.	IV	VERDE
23	537443/13 18/07/2013	60 gr c/ 100 cm3 Equivalente a 44,5gr/ 100 cm3 de ácido N- Fosfonometil- glisina.	IV	VERDE



N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
24	0552167/13 23/09/2013	74,7 gr c/ 100 gr Equivalente a Glifosato acido 67,9 % p/p.	IV	VERDE
25	0552170/13 23/09/2013	74,7 gr c/ 100 gr Equivalente a Glifosato acido 67,9 % p/p.	IV	VERDE
26	0009176/14 25/2/14	Glifosato 88,8 gr en 100 gr.	IV	VERDE
27	0007616/14 18/2/14	Glifosato 95%.	IV	VERDE
28	0121070/2011 7/4/2011	Glifosato.	IV	VERDE
		Grado técnico: 50 gr en 100 gr.		
29	0565432/2013	Glifosato.	III	AZUL
30	0560449/2013	Glifosato , 90 gramos en 100 gramos, equivalente ácido 82 gramos 100 gramos.	III	AZUL
31	0003664/2014	Grifosato sal armónica del N- fosfonometilglicina 75.7 en 100 gr.	IV	VERDE
32	0055637/14	Glifosato 75,7%.	III	AZUL
33	0042706/15	Glifosato 75,7 %.	III	AZUL
34	0072540/14	Glifosato74,7%.	IV	VERDE
35	0566096/13	Glifosato: sal Dimetilamina: 68,4%	IV	VERDE



N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
36	0040080/15	Glifosato 95%.	IV	VERDE
37	0045637/15 29/07/2015	60,8 gr c/ 100 cm3 Equivalente en ácido N- Fosfonometil- glisina 48,0%.	IV	VERDE
38	517041/13 12/4/2013	35,6 gr c/ 100 cm3 Equivalente 39,2 % P/V Glifosato Sal amonia de la N- Fosfonometil- glisina.	IV	VERDE
39	0022145/2015, 20/4/2015	Glifosato sal potasica de ácido No fosfonometil glicina 66,2 gr en 100 gr de solventes y coayudantes, y 54,0 % de glifosato ácido.	III	AZUL
40	0061349/2014, 14/10/2014	Glifosato (sal de amonio de N fosfono metilo glicina) 75,7 coadyuvantes e inertes c.s.l 100 gr, 68,8 gr de equivalente en Glifosato ácido.	III	AZUL
41	0070698/2014, 18/11/2014	Glifosato (sal de amonio de N fosfono metilo glicina) coadyuvantes e inertes c.s.l 100 gr, 48, 0 gr de equivalente del p.a.	IV	VERDE
42	056954/2013 19/2/2013	Glifosato	IV	VERDE



N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
43	0013859/14 18/03/2014	75,7 gr c/ 100 gr Equivalente a 68,8 g 100 gr de ácido de la N- fosfonometil Glicina.	III	AZUL
44	0049753/14 21/08/2014	66,2 gr c/ 100 gr Equivalente a 54 % 100 gr P/V de Glifosato acido.	IV	VERDE
45	00514108/13 25/03/2013	78,7 gr c/ 100 cm3 Equivalente en acido de la N- fosfonometil Glicina 60%.	III	AZUL
46	0072657/2015 22/11/2015	Sal de amonio del acido (RS)- 5- etil- 2 (4- isopropil-4- metil-5- oxo-2- imidazolin-2-il	IV	VERDE
47	0038059/2015 7/07/2014	Glifosinato de amonmio 80% 4- (hidro (metil) fosfinoli)-DL- homoalaninato de amonio	II	AMARILLO
48	0037400/2015 24/6/2015	Glifosato	III	AZUL
49	0022843/20415 22/03/2015	Glufosinato de amonio	III	AZUL



N°	N° EXPEDIENTE	SUSTANCIA ACTIVA	CT S/HOJA DATOS SEGURIDAD	COLOR BANDA TOXICOLÓGICA
50	0005546/2015 30/2/2015	Glifosato	IV	VERDE
51	0039521/2014 11-07-2014	Glifosinato de amonio 20% 4- hidroxi-(metil)- fofonil-DL- homoalanininato de amomio.	III	AZUL
52	0029269/15	Sal colina del acido ROFENOXI ACETICO 44.6 Saldimetilamina del acidoN- fosfonometil glifosina inerte y coadyuvantes	III	AZUL
53	0048081/14	Glifosato sal monopotasico de la N-fosfonometil glicibna 77 g inerte y coadyuvantes 100 ml	IV	VERDE
54	0537414/13	Glifosato Imazetapir sal de amonio 19.6. Imazatapir sal de acidos etil 2.1 g.	IV	VERDE
55	00497212014	Glifosato sal monopotasico de la N-fosfonometil glicibna 77 g inerte y coadyuvantes 100 ml.	IV	VERDE



ANEXO III – Prohibición Endosulfán según Resolución N° 511/2011

 5/08 – Aprobación Resolución N° 511/11 y publicación en el Boletín Oficial. 6/08 – Entrada en vigencia de la Resolución. Prohíbe registrar nuevos productos, principios activos y productos formulados en base al Principio Activo Endosulfánen el RNTV. Segundo semestre — Cronograma de Eliminación Progresiva: El volumen de importación de principio activo y producto formulado (para c/empresa) no podrá superar el promedio de los segundos semestres de los últimos 5 años respecto de los volúmenes establecidos en el período de base en cada caso. Primer semestre – Cronograma de El iminación Progresiva: El volumen de importación de principio activo y producto formulado (para c/empresa) no podrá superar 50% el promedio anualde los últimos 5 años respecto de los volúmenes establecidos en el periodo de base en 1/07 – Prohibe: Importar el principio activo Endosulfán y sus productos formulados. 15 y 31/12 - Las empresas que, al 31/12/2012, tengan inscripto el Principio Activo Endosulfany/o sus productos formulados en el RNTV, deberán presentar, entre el 15 y el 31/12/2012, una Declaración Jurada de las existencias remanentes, tanto del Principio Activo Endosulfán como de sus productos formulados a la DNAPVyA del SENASA la que establecerá las pautas y requisitos para la utilización de esas existencias. 1/07 – Prohíbe: Elaborar, formular, comercializar y usar que contengan el principio activo Endosulfán. Baja automática en el RNTV – DNAPVyA – SENASA. Las empresas que tengan inscripto el principio activo Endosulfán y/o sus productos formulados en el RNTV podrán solicitar voluntariamente su archivo con anterioridad al 1/07/2013. Las empresas a las que, al 1/07/2013, les hubiera quedado un remanente de las existencias declaradas, deberán informar lo a la DNAPVyA del SENASA, la que solamente autorizará su reexportación o destrucción.



ANEXO IV - Dimensión social y participativa

- 1- Aplicación de agroquímicos. Protocolo de actuación y denuncia ante casos de pulverización con agroquímicos en Escuelas Rurales.⁶⁸
- 2- Resultados del Congreso de Médicos de Pueblos Fumigados.

En el presente anexo se describe el Protocolo de actuación y denuncia ante un caso de fumigación con agroquímicos en las adyacencias de una escuela rural en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Se trata de ser una guía con pasos concretos de cómo las autoridades de los establecimientos educativos deben actuar a los efectos de resguardar las pruebas y documentar el caso debidamente con vistas a visibilizar una problemática o bien formular una presentación administrativa o judicial.

Además, se contempla en este apartado, los efectos ocasionados luego de la realización del Congreso de Medicos de Pueblos Fumigados.

1- Protocolo de actuación y denuncia ante casos de pulverización con agroquímicos en Escuelas Rurales.

Primero: Actuar preventivamente para evitar riesgos de intoxicación

Si se advierte que se están realizando fumigaciones en las cercanías de la escuela o se advierten síntomas de intoxicación por causa probable de éstas, antes que nada realizar las siguientes acciones:

- 1. En caso de que haya personas (alumnos, docentes u otros) fuera de la escuela, ingresar inmediatamente a la escuela para evitar el contacto con las sustancias que estén dispersas en el aire.
- Suspender inmediatamente las clases y comunicación inmediata a la Jefatura de Inspección Escolar Distrital.

_

⁶⁸ Fuente: http://renace.net/?p=5800



- 3. Si hay posibilidades, filmar, sacar fotos, llamar a otras personas cercanas que puedan ver lo que sucede mejor, a fin de garantizar todo medio de registro y testimonios de los hechos.
- 4. En caso de sufrir algún tipo de sintomatología extraña acudir rápidamente al Hospital o centro de salud más cercano e informar sobre las fumigaciones a las que estuvo expuesto. Solicitar certificado de atención y de las indicaciones prescriptas por el médico.
- 5. Vaciar los tanques y solicitar-ordenar que se limpien.
- 6. Hacer una nota o comunicación a los padres, informando la situación. En esa misma nota, solicitar el consentimiento de los padres para que se le realice a los alumnos los estudios de salud pertinentes con el Ministerio de Salud.
- 7. Labrar un acta con todos estos pasos efectuados y suscriptos por el personal docente y no docente presente.
- 8. Tomar nota del personal docente y no docente como así también de terceros que hayan presenciado el incidente que se quieran ofrecer su información sumaria (testimonio) ante una eventual acción judicial futura. Anotar los datos de contacto.

Segundo: Formular la denuncia ante la Policía

- 1. Llamar a la policía o ir directamente a la comisaría más cercana para denunciar el hecho.
- 2. En caso que la presencia policial se produzca en el momento de la fumigación solicitar que se releve en forma inmediata datos de la maquinaria con la cual se está fumigando, del productor, del aplicador, de las características del lugar, de los agroquímicos que se aplicaron. Solicitarle a la policía que requiera y exija la exhibición por el aplicador de la receta agronómica y acta de trabajo y que verifique si hay ingeniero agrónomo presente al momento de la aplicación a fin de hacer de constar dicha circunstancia en el acta de relevamiento policial. Luego concurrir a la sede policial a formalizar la denuncia.
- 3. Si la policía llegó luego de realizada la fumigación y ya retirado el aplicador, concurrir a la sede para formalizar la denuncia.



- 4. En la denuncia: precisar día, hora, lugar, condiciones climáticas (ej. vientos), características del equipo (color, identificación, si es avión ver las letra en las alas), si se puede datos de la persona que realizó la fumigación, datos del dueño del campo o arrendatario donde la misma se produjo, del tipo de cultivo que se fumiga, si se ven envases de agroquímicos, características de los mismos; detallar cercanías con la escuela afectada, viviendas, establecimientos sanitarios, fuentes, reservas o reservorios de agua, colmenas, producción agroecológica, producción orgánica, ictícola, etc.; indicar si hay niños, ancianos, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermas. Asimismo hacer contar cualquier clase de sintomatología evidenciada por los niños, personal docente y no docente. Hacer constar que se percibió el olor y que el agua que se consume en la escuela es de pozo. Asimismo graficar en palabras el peligro que representa la aplicación en las cercanías de la escuela, el stress que genera la situación en los niños (suspensión intempestiva de clases, impedir la salida al patio, alguna expresión o cuestión emocional que los mismos hayan reflejado al momento del hecho, etc.)
- 5. Al momento de requerir la presencia policial se debe invocar que dicha petición se encuentra fundamentada en el interés superior del niño, el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano; tales derechos se encuentran reconocidos en el Art.41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Provincial Nº 11.723 "Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales".
- 6. Finalmente denunciar que la conducta constatada puede configurar el tipo penal previsto en el Art. 55 Ley de Residuos Peligrosos Nº 24.051 y ser pasible de la sanción penal prevista en el art. 200 del Código Penal, por cuanto dicha norma castiga a quien envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.
- 7. Acompañar a la denuncia las filmaciones (guardarse copia), fotos (guardarse copia), y cualquier otra prueba que consideren pertinente para demostrar lo que allí se está denunciando, certificados médicos por ejemplo.



- 8. Pedir copia del acta de la denuncia.
- 9. Controlar en los días subsiguientes que la Policía en donde radicó la denuncia haya realizado la correspondiente elevación de la denuncia a la Fiscalía o un Juez y solicitar los datos del lugar donde fue remitida dicha denuncia a fin de asegurarse que se le dé a la misma el impulso correspondiente.

Tercero: Denuncia antes las Autoridades con competencia en la materia

Luego de formulada la denuncia policial, realizar la denuncia ante:

- Municipio.
- Región Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.
- Dirección de Fiscalización de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

¿Quién puede realizar la denuncia?

Toda persona (física o jurídica, por ejemplo la institución escolar) que se vea afectada o tome conocimiento de tales hechos y omisiones puede efectuarla. (Artículo Nº 41 de la Constitución nacional y Ley General del Ambiente Nº 25.675). A su vez rige una legitimación extraordinaria que dispone el artículo 1 de la ley 26061 al estar en juego la salud de niños.

¿Qué denunciar?

- En primer lugar denunciar circunstanciadamente los hechos (indicando fecha, hora y lugar). Acompañar copia de la denuncia policial formulada (en caso de contar con ella).
 Con esta nota se abre un expediente administrativo y se solicita al municipio (quien posee el poder de policía) tome intervención a fin de hacer cumplir las normas ambientales, resguardar la salud de la comunidad escolar y prevenir/recomponer la posible contaminación agua, suelo, aire.
- 2. Solicitar en la presentación al Municipio que en el expediente administrativo se identifique catastralmente el campo, los datos del productor, aplicador y asesor técnico, constancia de los registros, equipos, recetas agronómicas, actas de trabajo, del lugar



- donde se guarda la maquinaria, recorrido que realiza y dónde se lava, lugar de disposición de los envases.
- 3. Solicitar por nota separada en la Dirección de Catastro del municipio que se informe los datos catastrales del campo fumigado (y de todos los campos lindantes).
- 4. Denunciar y solicitar la intervención de la Región Sanitaria pertinente del Ministerio de Salud provincial a fin de que realicen análisis de suelo, atmósfera y de agua.
- Dirección y teléfonos de las Regiones Sanitarias: http://www.ms.gba.gov.ar/telefonos/ Otros teléfono alternativo: Director de Fiscalización Sanitaria 0221 4292803 – 0221 4292810.
- 6. Llamar dentro de las 24 horas de producida la fumigación a la Dirección de Fiscalización de Sanidad Vegetal Ministerio de Asuntos Agrario para poner en conocimiento la denuncia realizada y solicitar que se perite sobre el predio de la escuela afectada y que recabe todos los datos pertinentes (propietario del predio, productos aplicados, confección de receta agronómica, acta de trabajo, Ingeniero Agrónomo que intervino, si la maquina está inscripta). O a la Delegación correspondiente: ver en http://www.maa.gba.gov.ar/2010/SubCA/imagenes/lista-delegaciones.gif

Cuarto: Denunciar ante la inspección escolar distrital

Sin perjuicio de la comunicación inmediata realizada a la Jefatura de Inspección Escolar apenas ordenada la suspensión de las clases, luego de formuladas las denuncias, realizar una presentación ante dicha autoridad adjuntando todas las actuaciones realizadas en los primeros tres puntos.

Quinto: Comunicar a la ART

Comunicar la situación a la ART para que tome intervención y asistencia del personal docente y no docente de la escuela. (La ley ampara la salud de los docentes y es obligación ineludible de las autoridades escolares que en caso de que un establecimiento educativo sea afectado una fumigación en horario escolar, denunciar esa circunstancia ante la ART).



Recomendar al personal afectado exigir a la ART que realice estudios de sangre (para analizar la presencia de agroquímicos) y estudios de mucosa bucal (para analizar aberración cromosómica y micro núcleos, a fin de detectar daño genético).

Listado de las Art para recabar los datos de contacto: http://www.srt.gob.ar/index.php/art/datos-de-art-ea

Sexto: Enviar las circunstancias del caso a los siguientes Organismos

Elaborar un memo sucinto del caso, con fecha de la incidencia y breve crónica de los hechos y de las denuncias realizadas. Es muy probable que en la mayoría de los organismos listados no se obtenga ninguna respuesta. Se recomienda igual cumplir con las comunicaciones.

- 1. Informar a los gremios docentes, para que tomen conocimiento de la situación que está padeciendo la comunidad docente y no docente.
- Denunciar la situación ante la Secretaría de la Niñez provincial: Línea 102 las 24 horas manifestando expresamente la afectación del derecho a la salud de los niños que asisten a la escuela rural.
- Denunciar la situación al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Defensor del Pueblo de la Nación.
- 4. Denunciar ante la UFIMA (Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental). http://www.mpf.gob.ar/ufima/
- Denunciar a la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos: Por teléfono: 0800-345-0044. <u>Vía Web:</u> http://www.msal.gov.ar/agroquimicos/denunciasformulario.php

Requisitos legales que debe cumplir toda pulverización

a) Según la Ley Provincial de Agroquímicos Nº 10699 y su Decreto Reglamentario Nº 499/91 Todo aquel que vaya a fumigar (Pulverizar) con agroquímicos debe:



- b) Poseer Receta agronómica (de expendio y de aplicación) y respetar lo indicado en la misma.
- c) Confeccionar Acta de trabajo.
- d) Contar con Asesor técnico.
- e) El Aplicador debe estar registrado, poseer la verificación técnica anual de los equipos de aplicación.

2- Congreso de Médicos de Pueblos Fumigados

En la Universidad de Buenos Aires, en la Facultad de Medicina, se llevó a cabo del 15 al 17 de octubre de 2015 el Congreso de Médicos de Pueblos fumigados, destinado a médicos, estudiantes y público en general interesado en esta temática, siendo de libre acceso y gratuito. El Congreso comenzó sus actividades en la Sala Posadas del Hospital Clínicas escuchando y debatiendo las consecuencias del impacto en la salud de los agroquímicos.

La Federación Sindical de Profesionales de la Salud (FEPROSA) hizo referencia a la presentación administrativa realizada ante SENASA sobre el análisis de riesgo del glifosato y las aplicaciones aéreas y terrestres.

En el citado Congreso, la Red Universitaria de Ambiente y Salud-Médicos de Pueblos Fumigados solicita la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con la finalidad de llevar a cabo un petitorio, que fuera admitido por el organismo internacional.⁶⁹

Es dable comentar que también se solicitó una investigación *in situ* por parte del organismo internacional para dar cuenta de la problemática denunciada.

-

⁶⁹ http://www.naturalezadederechos.org/cidh1.htm



ANEXO V – Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación

y Etiquetado de Productos Químicos - SGA 70 - Etiqueta

¿Qué es SGA?

El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos - SGA (su sigla en Inglés GHS por Global Harmonized System) es un sistema integral de comunicación de riesgos de alcance internacional, cuyo cumplimiento pasa a ser obligatorio en el ámbito del trabajo. (Resolución SRT N°801/15).

El SGA forma parte de un marco de acción reconocido a nivel mundial que implica la adopción de un etiquetado claro y uniforme así como la disponibilidad de fichas de datos de seguridad estandarizadas y en nuestro idioma.

> El SGA contribuye a trabajar en un ambiente más seguro.

Objetivos del SGA

- Unificar los criterios para identificar los peligros asociados a las sustan-cias químicas y sus mezclas.
- Transmitir información confiable tanto para el cuidado de la salud humana como para el medio ambiente.

Criterios de clasificación

Dentro del SGA los peligros fueron clasificados según las propiedades fisicoquí-micas, toxicológicas o ecotoxicológicas del producto y sus efectos sobre la salud y el medio ambiente.

Cada clase de peligro se divide en subcategorías para comparar su gravedad, por ejemplo: Explosivos, Inflamables (Fi-sicos); Toxicidad Aguda, Sensibilizante (Salud); Toxicidad para el medio acuático (Medio Ambiente).

Etiquetado del SGA. Elementos constituyentes

El modo de comunicación del peligro es mediante etiquetas en el envase. En ellas se introducirá la siguiente información siLas principales herramientas del SGA son el etiquetado de los productos químicos y sus mezclas y las fichas de datos de seguridad.

guiendo los parámetros de las Recomen-daciones de las Naciones libro "púrpura". 5ta Edición Revisada 2013:

- Identificación del fabricante / proveedor / distribuidor.
- Caracterización del producto químico. Pictogramas.
- Palabras de advertencia, indicación del peligro y consejos de prudencia, entre otras.

¿Cuándo se deben emplear las etiquetas?

En función de la mencionada Res. SRT N°801/15 todos los productos químicos y sus mezclas deberán estar etiquetados según el SGA en los lugares de trabajo.

Fichas de Datos de Seguridad -SGA

Otra forma adicional y complementaria de comunicar los peligros y advertencias es a través de las Fichas de Datos de

Seguridad (FDS) también llamadas Hojas de Datos de Seguridad. El objetivo es informar acerca de las propiedades de las sustancias y mezclas y señalar los peligros potenciales para quien las manipula y para el que se encuentre expues-to. De esta manera se facilitará la adopción de medidas de prevención. El SGA es el resultado de la voluntad y decisión política del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que han trabajado durante años de manera conjunta para que este sistema esté hoy a disposición de trabajadores y empleadores.

SGA

Todos debemos capacitarnos para su implementación exitosa.

clases de peligro





Líquidos







aguda











Facebook.com/SRTArgentina • Twitter.com/SRTArgentina • YouTube.com/SRTSocial



⁷⁰ Fuente: http://www.srt.gob.ar/images/pdf/SGA.pdf



EJEMPLO DE ETIQUETA SEGÚN EL SGA EN ARGENTINA⁷¹

Ejemplo de una Etiqueta según el SGA en Argentina

Nombre comercial o habitual del producto



Palabra de advertencia (Peligro/Atención)

Nombre químico o identidad química del producto

Ingredientes

(sólo para el caso de mezclas)

Indicaciones de peligro (Hxxxx)

(Naturaleza de los peligros y grado de Peligrosidad: Peligros físicos, para la salud y para el medio ambiente)

Consejos de Prudencia (Pxxxx)

(General, Prevención, Intervención, Almacenamiento, Eliminación)

Nombre del fabricante/proveedor/distribuidor domicilio y Número de teléfono



71 Fuente: http://www.srt.gob.ar/index.php/srt-noticias/diciembre-2015/1279

91



ANEXO VI - Actas Consejo Fitosanitario Federal (CFF) 72

Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
26	23 y 24 de abril 2012	-Se presentó por primera vez el Proyecto
	Provincia de San Juan	para la creación del Sistema Nacional
	Asistentes:	Integrado de Registro de Aplicadores, y las
	Representantes del Ministerio de	restricciones para la venta y aplicación de
	Agricultura, Dirección Nacional de	aquellos clasificados toxicológicamente
	Producción Agrícola y Forestal; de	como Clase Ia y Ib propuesto por la
	la Unidad de Gestión Ambiental;	DNAPFYV.
	Representantes del INASE, y Área	-Fue bien recibido, compartiendo la
	de Sanidad Vegetal.	necesidad de controlar las aplicaciones de
	Provincias de Bs. As, Chaco,	una manera más integrada, destacando la
	Córdoba, Corrientes, Jujuy, La	importancia de lo local.
	Rioja, Mendoza, Misiones, Salta,	
	San Juan, San Luis, Santiago del	
	Estero, Río Negro.	
	Fue elegido como presidente de la	
	CFF al Ing. Oscar Astorga, en	
	reemplazo del Ing. Agr. Jorge	
	Escobar, del San Juan que cumplió	
	su segundo mandato.	

 72 Fuente: Información entregada por SENASA en respuesta a la NOTA 250/2015

92



Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
27	2012. Sin fecha exacta.	-La Dra. Laura Bonomi del SENASA pide
	Provincia de Mendoza	respuesta sobre temas referentes al Listado
	Asistentes: SENASA, CIAFA,	de Registros Provinciales de
	ACSOJA, INASE, AFIONA,	comercializadores, expendedores y
	CASAFE.	aplicadores de agroquímicos
	Provincias: Neuquén, Mendoza,	-HLB: Huanglongbing (HLB) es
	Córdoba, Santiago del Estero,	considerado mundialmente como la
	Chaco, Santa Fe, La Rioja, La	enfermedad más destructiva de los cítricos y
	Pampa, Corrientes, Jujuy,	para la cual, hasta el momento, no existe
	Tucumán, San Juan.	cura posible : se charló sobre las estrategias
		de control y sobre las actividades de
		concientización del Senasa.
		-Picudo negro de la soja: mandó una en ppt
		pero no tenemos constancia de la misma. El
		distante Ing. Agr. Gustavo Páez Márquez, de
		Tucumán indicó su preocupación y presenta
		una propuesta de trabajo de un programa
		nacional o regional del picudo ya que
		produce pérdidas del 90% del cultivo.
		-Registro de Aplicadores: dice disponible en
		una ppt pero no tenemos constancia de la
		misma. Disertante Dra. Laura Bonomi.
		Lo acordado con los miembros de las
		provincias fue: lograr un acuerdo Nación-
		Provincia a nivel Ministros. Información:
		nombre y localidad, registro provincial a
		través de un link de las provincias. SENASA
		sería usuario de ese link. Todos los link se
		pasarían a compartir.



Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
28	12 de septiembre 2012	-Preocupación por el vector Diaphorina
	Provincia de Santiago del Estero.	citrii, de la enfermedad Huanglongbing de
	Asistentes: La Rioja, Min	los cítricos.
	Ecología Misiones, Min	273/10 Aprobación de principios activos,
	Producción Entre Ríos,	provisoriamente, para el control de
	ISCAMEN, Min Prod La Pampa,	diaphorina citrii.
	SENASA-DNPVyA, MAGyA	Se acordó con las empresas que se
	Córdoba, Direc Agric Sgo del	presentará a la brevedad las siguientes
	Estero, Sec Agric Sgo del Estero,	ampliaciones de uso para el control de
	EEAOC, EEAO, Min Producción	diaphorina citri en cítricos:
	, Sec Agric La Rioja, EEAOC,	Azadriachtina, acetamiprid, spinosad.
	SENASA, Min Prod La Pampa,	No se registrará la fenpropatina.
	FAyA-UNSE, Min Prod	-Picudo de la soja: se listaron los Registros
	Corrientes, Direc Provincial Des	actuales, tipo de aplicación y tipo de picudo.
	Agric y Ftal, MAGyP de la	Es considerado una plaga de gran
	Nación, Direc Agric Tucumán,	importancia en el NOA.
	INASE, SENASA, MAGyA	-Endosulfán: a solicitud de Misiones se
	Córdoba, SENASA La Rioja,	expusieron los alcances de la Res. 511/2012.
	SENASA, ISCAMEN, MAGyA	Se hizo hincapié en los artículos 1, 2, y 4.
	Córdoba, SENASA, Min	-Registro de aplicadores: presentado por la
	Producción Corrientes.	Dra. Laura Bonomi, de la DNAPVyA del
		SENASA. Responsabilidades del SENASA.
		Desarrollar un módulo vía web según
		requisitos provinciales.
		Asegurar acceso fácil y seguro a los datos y
		su resguardo.
		Confeccionar reportes fijos y dinámicos para
		consulta de datos.
		Capacitar a los actores que lo utilicen.



Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
29	Fecha: 15/11/2012	-Registro de Aplicadores: la Federación
	Provincia de La Pampa	Argentina de Cámaras Agroaéreas.
	Asistentes: Min Des Territorial	Presidente Dr. Orlando Martínez.
	Neuquén, ISCAMEN Mendoza,	Indican aplicadores fuera de la ley: más del
	Min Prod Chaco, MAGyA	50%.
	Córdoba, Dire Agric Sgo del	Participantes manifestaron la necesidad de
	Estero, Min Prod Corrientes,	normas ISO para los aplicadores, no al
	Direc Agric Tucumán. Subs.	llamado ''triángulo de las bermudas'',
	Asuntos Agrarios, MAGyA	necesidad de rastreo satelital de los aviones;
	Córdoba, SENASA, Minagri,	también señalaron la negativa por parte de
	INASE, INTA Paraná, CASAFE.	los aviadores respecto a recibir
		recomendaciones de los Ing. Agrónomos por
		operar con el ANAC73; se planteó cómo
		están trabajando los Consejos de Ingenieros
		con los contratos o recetas agronómicas.
		Sistema Federal Integrado de Registro de
		Aplicadores de Fitosanitarios
		-Picudo negro de la soja: es importante
		porque es un tema difícil y se expandió. Se
		presenta un proyecto de Programa del
		Picudo de la soja.

⁷³ ANAC:Administración Nacional de Aviación Civil. Fuente: http://www.anac.gov.ar/anac/web/#&panel1-2



Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
30	21/03/2013	Temas tratados respecto de las aplicaciones:
	Provincia de Tucumán	-Necesidad de ver la realidad de cada
	Asistentes:	provincia y recién ahí componer un sistema.
	Min de Agr Gan y Pesca de Rio	-Áreas búffer en la aplicación de
	Negro, Direc Agro Sgo del Estero,	fitosanitarios: se puede trabajar en zonas
	Direc Agro Sgo del Estero, Min	búffer de menos de 10 metros como se
	Prod Chaco, Min Prod Entre	propone en los criterios de evaluación de
	Ríos, Min Prod Corrientes, Direc	riesgo ambiental para pesticidas -criterios
	Agr Tucumán, Min Prod	LERAP (Local environment risk assessment
	Tucumán, Min Prod Córdoba,	for pesticide)
	SENASA NOA, MINAGRI,	-Si se incorporan zonas búffer de 500 metros
	INASE Tucumán, CASAFE,	algunas zonas minifundistas, por ejemplo de
	INTA Rio Negro, Fac de Agr	tabaco en Salta, están condenados a la
	Tucumán, INTA Famaillá, Fac	desaparición de los pequeños productores.
	Agronomía Bs.As, Consejo	-Cartografía de zonas búffer para Tucumán
	Profesional de Ingenieros	elaborada por el INTA y la Dirección de
	Agrónomos.	Agricultura de la provincia (Ing. Agr.
		Gustavo Páez Márquez): localización de
		zonas productivas y búffer, y aquellas donde
		deberían dejarse de hacer aplicaciones.
		-Evaluación de barreras vegetales para
		mitigar la deriva por pulverizaciones.
		-Situación del sistema integral aplicado de
		productos fitosanitarios: proyecto de
		resolución muy avanzado, y se está armando
		modelo de convenio para que firmen las
		provincias. Misiones indicó que lograron
		inscribir tres acaricidas que les permitirán
		exportar té. Córdoba dice que necesita



		ampliar el uso de fitosanitarios para maní y
		garbanzo. Corrientes indicó que está trabado
		el proceso de registro para un producto que
		controla la polilla del tomate.
Acta	Fecha /Lugar/Asistentes	Temas asociados al Objeto de Auditoría
30	19-09-2013	-Se presentó el Proyecto Planta de
	Provincia de Rio Negro, Gral.	producción de Agentes Biológicos para la
	Roca.	Agricultura, para el manejo integrado de
	Asistentes: Min Ecología	plagas en la Patagonia.
	Neuquén, Min Prod La Pampa,	-Sistema federal de fiscalización de
	ISCAMEN , Dir Agr Sgo del	agroquímicos y biológicos. Ing. Agr.
	Estero, Min Neuquén, SENASA,	Alejandro Fernández, y el coordinador del
	INASE Tucumán.	SIFFAB Ing. Agr. Esteban Sampietro. Se
		presentó el circuito administrativo para la
		aprobación de un agroquímico (competencia
		del SENASA); SIFFAB creado por Res
		SENASA 500/2003 para el cual se
		mencionaron puntos del informe
		AGN/SIFFAB 2012 y se indicaron
		propuestas de trabajo al respecto.
		-Se propone trabajar las asimetrías entre las
		provincias que debilitan la fiscalización, y
		trabajar en conjunto con el SIFFAB.



Anexo VII - Manual para la aplicación de fitosanitarios - SENASA

A continuación se detallan los contenidos del Manual, el cual en su primer capítulo hace énfasis en la importancia de los sistemas naturales y los servicios brindados para el sustento y desarrollo de las actividades productivas. Describe brevemente cuestiones como el suelo, el agua y la importancia de la biodiversidad, los problemas y causas de su deterioro. Explica el concepto de plaga, su dinámica ecológica y los efectos de aplicar mal un producto fitosanitario. Muestran ejemplos de experiencias exitosas de controles alternativos al químico llevados a cabo en nuestro país.

En el segundo capítulo describen las prácticas a tener en cuenta cuando el profesional aconseja el uso de fitosanitarios. Detallando los siguientes puntos:

- Normativa del SENASA.
- Información que debe contener la hoja de seguridad de un producto, desde la venta hasta la fiscalización a través de la autoridad competente.
- Información de la etiqueta o marbete del producto, lectura y correcta interpretación.

Por otro lado, expone la necesidad de la utilización de los elementos de protección personal. Igualmente, analizan las responsabilidades de cada uno de los actores participantes en la aplicación de fitosanitarios.

El tercer capítulo hace referencia a las actividades para realizar una correcta aplicación de los fitosanitarios. Enumerándolas desde la preparación del caldo de aplicación, acciones necesarias antes de la pulverización, condiciones climáticas apropiadas y qué se debe tener en cuenta al momento de la aplicación. Definen los términos del período de carencia y reingreso y precisan las tareas a realizar, luego de la aplicación. Se ocupa del control de exposición y la vigilancia de la salud, tanto de los trabajadores como de la población vecina al predio.



En el cuarto capítulo abordan actividades transversales a la aplicación de fitosanitarios y las normativas vigentes, siendo las mismas el transporte de los productos, el almacenamiento en un depósito adecuado y la disposición final de los envases residuales de los fitosanitarios.

En un Anexo, aborda el concepto de Buenas Prácticas Agrícolas, como una manera de promover su incorporación a actividades cotidianas en las explotaciones agropecuarias. Resalta el objeto de adopción de estas prácticas que es la mejora sustancial de la producción y posibilidades de mercado, minimizando los rechazos, aumentando la protección de la salud de los trabajadores como del medio ambiente.



ANEXO VIII RESPUESTA DEL AUDITADO



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Naciona

245

Ministerio de Agroindustria

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

NOTA Nº 535/2016

BUENOS AIRES, - 1 NOV 2016

SEÑORA AUDITORA:

Me dirijo a usted con relación a la Nota Nº 108/16-A 06, mediante la cual remite copia del proyecto de informe de Auditoría de Gestión Ambiental realizado en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, referido al registro y regulación del uso y aplicación de agroquímicos -Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.".

Al respecto, se remite adjunto el informe elaborado por la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos de este Organismo.

Quedando a su disposición para toda consulta que desee realizar, saludo a usted atentamente.

ING. AGR. GUILLERMO ROSSI

VICEPRESIDENTE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

AUDITORIA GENERAL DE LA NACION
GERENCIA DE PLANIFICACION
FROYECTOS ESPECIALES
ENTERÍO SALIÓ

12:28 hs

A LA SEÑORA AUDITORA GENERAL DE LA NACIÓN CONTADORA Da. VILMA N. CASTILLO

S. / D.





INFORME

6. Recomendaciones

Normativa general

- 6.1 Se considerara la observación.
- 6.2 Registro de agroquímicos
- 6.2.1 Registro de Sustancias nuevas

Los ensayos solicitados por la Resolución SAGPYA Nº 350/99 son los establecidos por la FAO. Para el caso de una sustancia nueva el Capítulo 5 "REGISTRO DE SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS Y BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS AUTORIZACION DE USO EXPERIMENTAL.", solicita el diseño de los ensayos de eficacia agronómica y fitotoxicidad, zonas donde se planea instalar los ensayos de eficacia y de residuos, tamaño de las parcelas y volumen de producto a ser utilizado por ciclo de ensayo. Responsable de los ensayos quien, además de sus obligaciones tendrá especialmente a su cargo la eliminación de la cosecha experimental tendiente a evitar que la misma pueda llegar a ser consumida.

Posteriormente el Capítulo 8, "REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS QUIMICAS O BIOQUIMICAS GRADO TECNICO NUEVAS". Solicita la siguientes datos sobre aplicación: Ámbito de aplicación (Campo, Invernáculo, etc.), Efectos sobre las plagas y en los vegetales, Condiciones en que el producto puede o no, ser utilizado, Dosis. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de eficacia agronómica, Número y momentos de aplicación, Métodos de aplicación, Instrucciones de uso, Tiempo de reingreso al área tratada, Períodos de carencia, Efectos sobre cultivos subsiguientes, Fitotoxicidad. Información correspondiente a los resultados de los ensayos de fitotoxicidad.

Los Protocolos utilizados son los establecidos en el Capítulo 20.

PROTOCOLO PATRON DE ENSAYOS DE EFICACIA AGRONOMICA Y FITOTOXICIDAD (*)

ETAPA 1º.- Descripción del tratamiento.

Objetivo. Fecha de inicio (día/mes/año). Propietario. Localidad. País.

Clase de experimento\Aptitud: Herbicida, Fungicida, Insecticida, Regulador de crecimiento, otro.

- País: Código.







- Experimentador: Número matrícula.
- Cultivo: Código.
- Variedad/Híbrido.
- Siembra: Directa, transplantada, establecida.
- Fecha.
- Descripción de los tratamientos: Número de tratamiento.
- Producto.
- Número de lote.
- Formulación.
- Dosis: Unidades.
- Cobertura (Nº de gotas/cm2).
- Coeficiente de variabilidad o uniformidad de distribución.
- Tipo de tratamiento.
- Testigo.
- Registrante (Experimentador).
- Fecha.
- Auditor.
- Fecha.

(*) Otros protocolos reconocidos internacionalmente serán evaluados por la Autoridad Competente.

ETAPA 2º.- Descripción de la parcela.

- Fecha.
- Número de experimento.
- Propietario.
- Localidad.
- País.
- Diagrama de la parcela: incluyendo instrucciones de acceso a la localidad del experimento.
- Diseño experimental.
- Tamaño de parcela tratada.
- Cultivo.
- Largo de hileras.
- Número de hileras por parcelas o unidades por parcela.
- Cultivos de protección: Describir.

Cultivo:

- Plano.
- En canteros/camellones.
- Irrigado.
- Siembra directa.
- Fuente de agua: Lluvia, irrigación por surco, irrigación por inundación.
- Suelo: describir tipo: Arenoso, latosólico, podzólico, etc.
- Textura.
- Cultivo anterior: Rotación.
- Análisis de suelo: Químico, granulometría.
- Historia del área.







- Datos pluviométricos: Régimen de precipitaciones.
- Datos de temperatura: Máxima, mínima.
- Humedad relativa.
- Temperatura del suelo: En superficie y a DIEZ (10) centímetros.
- Temperatura del aire: CERO CON CINCO (0,5) metros.
- Condiciones climáticas en el momento de la aplicación.
- Hora de aplicación: Inicio y fin.
- Datos de estación meteorológica de hasta TREINTA (30) kilómetros de la localidad del ensayo.
- Programa de fertilización: Dosis por unidad de área.

Análisis de suelo.

Métodos de aplicación y comentarios sobre la fertilidad del suelo.

- Registrante. Fecha.
- Auditor. Fecha.

ETAPA 3º.- Aplicación y datos del equipo.

- Fecha
- Número de experimento.
- Propietario.
- Localidad.
- País.
- Datos de la aplicación: Fecha.
- Número de la aplicación.
- Número del tratamiento aplicado a la hoja.
- Tipo de aplicación.
- Cultivo: Estado. Escalas usadas.
- Plantas invasoras, insectos presentes en el momento de la aplicación, insectos benéficos presentes antes del tratamiento.
- Persona/s aplicando el tratamiento.
- Condiciones de suelo y clima: Fechas de los tratamientos anteriores.

Temperatura del aire.

Velocidad y dirección del viento

Cielo claro.

Parcialmente nublado.

Totalmente nublado.

Lluvia eminente.

Lluvia leve.

Temperatura del suelo a CINCO (5) centímetros.

Temperatura del agua de irrigación

Tamaño de los terrenos: Sin terrones.

Pequeños: MEDIO A TRES (1/2 - 3) centímetros.

Grandes: Mayor de TRES (3) centímetros.

- Humedad en la superficie de suelo:

Seco - TRES (3) centimetros.

Seco - UN (1) centímetro.

Húmedo.







Encharcado. Inundado.

- Productos químicos de mantenimiento: Nombre de productos.
 Aplicación como mezcla de tanque o separadamente.
 Objetivo.
- Datos del equipo: Modelo de pulverizador. Número de picos.
 Faja de aplicación/ancho.
 Velocidad de aplicación.
 Presión de trabajo.
 Volumen de caldo.
- Modelo y Velocidad de incorporación.
 Tiempo de aplicación.
 Profundidad de aplicación.
 Número de pasadas.
 Una dirección o en ángulo.
- Modelo de azada rotativa: Altura inicial del cantero.
 Altura del cantero en la fecha de siembra.
 Largo de cantero.
 Número de hileras de cultivo por cantero.
- Plantadera: Drill o transplantadura.
 Cantidad de semillas por metro lineal.
 Población de plantas.
 Profundidad de plantas.
- Aplicador granular: Escala.
 Posición. Dosis.
 Registrante (Experimentador).
 Fecha.
 Auditor.

ETAPA 4º.- Diseños.

- Completamente randomizado.
- Randomizado de bloques completos/aleatorizado.
- Cuadrado latino. Diseño factorial.
- Parcelas grandes.
- Otro.
- Adoptado el diseño a definir: Fecha. Número de experimento. Localidad.
 País.
 Repetición.







Número de la parcela. Número de tratamiento. Comentario. Registrante (Experimentador). Fecha. Auditor.

ETAPA 5º.- Recolección de datos.

- Muestreo al azar.
- Muestreo sistemático.
- Muestreo por grupos al azar o sistemático.
- Muestreo estratificado al azar o sistemático.
- Otros.

ETAPA 6°.- Análisis de datos. Análisis de la varianza.

- Test de Tukey: LSD (least significant difference).
- Cálculo de eficacia.
- Porcentaje de Eficacia:

Fórmulas Henderson-Tilton.

Fórmulas Abbot.

Fórmulas Sun Sheppard.

Fórmulas Schneider-Orelli.

- Porcentaje de Infestación: Fórmula de Towsend-Heuberger.

Se aplican las fórmulas precitadas según datos recogidos, número de individuos vivos o infestación, o número de individuos muertos o mortalidad.

- Evaluación de cosecha:
- 1- EWRS o escala de puntuación.
- 2- Escala porcentual lineal.
- 3- Otros.

ETAPA 7º.- Información especial.

- Fecha (dia/mes/año).
- Número de experimento.
- Propietario.
- Localidad.
- País.
- Compuestos y Formulaciones avaladas.
- Tratamientos en común.
- Código de variable.
- Testigo número.
- Registrante (Experimentador).







- Auditor.
- Fecha (día/mes/año).

ETAPA 8º.- Sumario de los resultados y de otras informaciones.

Capítulo usado para cálculo de dosis, volumen de aplicación y otros cálculos usados durante la aplicación de los productos químicos. Estas informaciones deben ser adicionadas con los capítulos del experimento como referencia futura. Para la preparación de un breve y concreto capítulo escrito del resultado final del experimento. Informaciones adicionales sobre la localización del experimento. Como alcanzar y localizar el experimento por otro Experimentador.

Código del archivo. Número de experimento. Propietario. Ciudad. Estado o País. Registrante (Experimentador). Fecha. Auditor. Fecha.

DESCRIPCION	EFICACIA	FITOTOXI- CIDAD	RESIDUOS	MONITOREO ORGANISMOS NO BLANCO	RESISTEN- CIA
Nº de zonas Ecológicas para cada interacción: cultivo/plaga/plag uicida Duración mínima de ensayo (*)	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	3 (**) DOS (2) ciclos agrícolas consecutivos	A definir
Tipo de protocolo	Protocolo padrón	Protocolo padrón	Protocolo FAO	Protocolo a desarrollar	A definir
Organismos ejecutantes	Oficiales o privados	Oficiales o privados	Oficiales o privados	Oficiales o privados	Oficiales o privados acreditados

- (*) El número de zonas estará sujeto a las zonas representativas de cultivo y a las condiciones agroecológicas de las mismas.
- (**) De tratarse de cultivos de secano y regadío, DOS (2) de las zonas deberán respetar estas condiciones
- 6.3 Sustancias ya registradas
- 6.3.1 Con relación a lo expresado en cuanto a evaluar la revisión de la Resolución SAGPYA Nº 350/99, es que el proceso de registro es un análisis de riesgo en si mismo. Para iniciar un análisis de riesgo, de un producto ya inscripto, el Capítulo 18 del Manual que aprueba dicha norma exige disponer de antecedentes científicos suficientes avalados por los correspondientes Organismos Oficiales. Ej. Estudios epidemiológicos,







informes de Organismos de investigación, trabajos científicos, etc.

Dice la norma: "El proceso de análisis de riesgo como herramienta para cancelar o reclasificar un producto fitosanitario ya registrado cuando los usos autorizados de ese producto pueda causar efectos adversos, en condiciones locales de usos, inaceptables tanto para la salud como para el ambiente, debe ser iniciado con antecedentes científicos que justifiquen su realización".

 6.3.2. Debería remitirse el pedido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

6.4 - Se recomienda en este punto titular REGULACIONES EN LA COMERCIALIZACION Y USO.

6.4.1.1 y 6.4.1.2.

En la actualidad SENASA a través de la Resolución SENASA 369/2013 crea el Sistema de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y Veterinarios, por el que es posible trazar o rastrear productos fitosanitarios identificados con códigos unívocos permitiendo que los distintos actores del sistema de trazabilidad incorporen, en tiempo real, la información codificada a la base de datos creada a tal efecto, a través de toda la cadena de comercialización. Asimismo las normativas relacionadas a prohibiciones de productos fitosanitarios contemplan plazos para su comercialización y uso como así también exige a los titulares de estos productos declaraciones de stock pertinente.

A través de la fiscalización en la comercialización se corroboran las exigencias establecidas por normativa.

Se considera que el sistema de trazabilidad online permite agilizar las acciones de seguimiento las cuales serán cruzadas con las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir.

No consideramos necesario un procedimiento atento que en la actualidad se puede gestionar un seguimiento desde un tablero de comando centralizado y verificar de manera puntual las exigencias establecidas por norma.

6.4.1.3.

Para estos casos se procedió con el seguimiento de la mercadería hasta la planta operadora la cual trataría el producto, la diferencia entre lo constatado y el certificado emitido es de 70 litros más de lo constatado en la cadena comercial y depósitos de la planta. Por tal motivo se notificará a la empresa titular del producto para que informe el porqué de esta diferencia. No obstante se aclara que se trataron más productos de lo declarado por tal motivo se cumplió con las metas establecidas.







6.4.1.4.

Del análisis de riesgo pertinente se consideró de mayor impacto verificar los depósitos en los cuales se encontraban los volúmenes mayores de producto.

Asimismo de todos los remanentes declarados se realizó un seguimiento por nota con declaración jurada de cada titular de un producto a base del principio activo endosulfan.

La utilización de la herramienta del análisis de riesgo permite la utilización racional y eficiente de los recursos escasos, tales como personal o fondos para actividades operativas, siendo una herramienta lícita y reconocida como metodología científica a ser aplicada para la gestión de riesgo.

Esto se realizó atento los recursos limitados disponibles para la gestión de la verificación física de los remanentes de los productos declarados.

Asimismo se aclara que el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos del SENASA continua de manera anual con un plan de fiscalización en la comercialización de agroquímicos y en el caso de verificar productos prohibidos tramita los actuados pertinentes a la infracción constatada.

Se hace saber que SENASA a través de la Coordinación de Vigilancia y Alertas de Residuos y Contaminantes (COVARC) detecta la presencia de residuos químicos y contaminantes en alimentos de origen vegetal de su competencia, con la finalidad de minimizar los riesgos de ocurrencia a fin de contar con un nivel adecuado de protección al consumidor.

Para esto la COVARC cuenta con un Programa de Control de Residuos, Contaminantes e Higiene de Alimentos de origen Vegetal y Piensos (CREHA Vegetal).

El CREHA Vegetal basa su control en la aplicación de un Plan de Muestreo para detectar sustancias o microorganismos que superen los valores permitidos en los productos destinados al consumo humano y alimentos para animales.

Dentro de este plan se analizan matrices vegetales para detectar residuos de endosulfan entre otros, y según las evaluaciones realizadas no se presentan casos de riesgo al consumidor en relación a este producto y se observa que la sustancia se ha dejado de utilizar en virtud de los informes de muestreo de alimentos de origen vegetal, lo que se correlaciona con el retiro de la oferta de producto y de la disposición final de sus remanentes.

6.4.1.5

N.

El SENASA informa a través de su pagina web sobre las normativas que dicta y las prohibiciones o autorizaciones que resuelve. En dicha pagina, en



el siguiente link, se encuentra disponible el listado de principios activos prohibidos y restringidos, en el titulo Informacion Util.

http://www.senasa.gov.ar/informacion/prod-vet-fito-y-fertilizantes/prod-fitosanitarios-y-fertili/registro-nacional-de-terapeutica-vegetal

El SENASA cuenta con un SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS, aprobado por Resolución SENASA Nº 54/15, que establece que las mismas sean diligenciadas a través de la Unidad de Presidencia del Organismo, estableciendo los canales de comunicación para los usuarios y los procedimientos a seguir. La Unidad de Presidencia deriva a las áreas técnicas competentes las denuncias presentadas para que informen sobre los temas de su incumbencia.

Se puede acceder en el siguiente link de la web de SENASA:

http://www.senasa.gob.ar/informacion/atencionciudadana? ga=1.260748430.2053877669.1472236721

6.5 Clasificación y etiquetado

Al respecto se informa que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos es quien tiene a su cargo la inscripción de los productos de uso agrícola en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Los mismos se inscriben en cumplimiento del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCE PARA EL REGISTRO DE AGROQUIMICOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Resolución SAGPYA Nº 350/99, que homologa para nuestro país la 5º Edición del Manual sobre la elaboración y empleo de las especificaciones de la FAO para plaguicidas.

La mencionada norma establece la obligatoriedad de presentación de Hojas de Seguridad, tanto para los principios activos, como para los productos formulados. Asimismo, establece la obligatoriedad de presentación de Etiquetas únicamente para productos formulados.

En el año 2012, el SENASA actualizo mediante la Resolución SENASA N° 302/12 los parámetros para establecer la Clasificación Toxicologica de los productos fitosanitarios, tomando en cuenta la CLASIFICACION TOXICOLOGICA- TABLA DE IRRITACION CUTANEA/DERMAL - TABLA DE IRRITACION OCULAR - TABLA DE SENSIBILIZACION CUTANEA establecida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el año 2009.

Por Resolución SENASA N° 367/2014, se actualizaron y aprobaron los requisitos que deben cumplir las etiquetas que se utilizan en los productos formulados aprobados en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.





propiedades intrínsecas de los plaguicidas. El SGA/GHS no pretende armonizar los procedimientos de <u>evaluación de riesgos</u> y decisiones de gestión de riesgos.

Sin embargo, la SGA/GHS sí acepta que países pueden optar por una clasificación basada en el enfoque del riesgo, en particular para los productos de consumo.

De la clasificación ecotoxicológica:

La normativa Argentina incluye datos de ecotoxicología para aves, peces, y abejas. El SGA/GHS, contempla únicamente información para peces.

La Resolución 3359/2015 citada en el primer párrafo, establece plazos según se detalla en el Articulo 6º:

"ARTICULO 6°.- La implementación del SGA/GHS en el ámbito del trabajo entrará en vigencia el día 15 de abril de 2016 para las sustancias y el día 01 de enero de 2017 para las mezclas, tal como están definidas en el ítem 1.3.3.1.2 de la Revisión N° 5 del SGA/GHS".

Atento lo expuesto, se hace notar que la directriz de FAO sobre etiquetado de plaguicidas ya aludida, toma los criterios generales de SGA/GHS permitiendo realizar adecuaciones armonizadas respecto de las normas nacionales.

En ese marco el SENASA continuará aplicando su normativa de etiquetado, incorporando los criterios de GHS.

Previo al establecimiento de plazos para la implementación en los productos fitosanitarios de la normativa GHS, será necesario contar con instrumentos de asistencia técnica y capacitación tanto para los profesionales del sector de productos fitosanitarios que elaboran las etiquetas de sus productos, como para los profesionales del Registro Nacional de Terapéutica Vegetal que las evalúen.

También deberán implementarse programas de divulgación y capacitación sobre los cambios implementados en las etiquetas para los usuarios de productos fitosanitarios.

Por lo expuesto se informa que SENASA se encuentra evaluando la integración de los productos agroquímicos al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación de Etiquetado de productos Químicos – SGA.

Asimismo, y por Resolución N° 801/15, modificada por la Resolución N° 3359/15, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sobre el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA/GHS), comprende criterios armonizados para clasificar sustancias y mezclas, teniendo en cuenta sus peligros ambientales, físicos y



para la salud humana resulta necesario definir los alcances del Sistema respecto de los productos cuyo Registro administra este Organismo, ya que el doble etiquetado resultaría contraproducente, y en lugar de clarificar, generaría confusión al usuario.

6.6 Aplicación de agroquímicos

Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios: Informe

Situación Provincias 2016		
Con Convenio Firmado	Con Referente Técnico designado	
Santiago del Estero	X	
Buenos Aires	X	
La Pampa	X	
Entre Ríos	X	
La Rioja	X	
Corrientes	X	
Chubut	X	
Catamarca	X	
Santa Cruz	X	
Salta	X	
Río Negro	X	
Tucumán	X	
San Juan	X	
Jujuy	X	
Neuquén	X	
Chaco	X	
Mendoza	Sin Referente Técnico Designado	
Sin	Convenio firmado	
Formosa		
Tierra del Fuego		
Misiones		
Córdoba		
Santa Fe		
San Luis		





FOLIO TENERALOR TENERALOR

Respecto de la implementación de los Convenios firmados, hemos mantenido reuniones de trabajo con las Provincias de Santiago del Estero, Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Salta, Jujuy, Corrientes Neuquén, Tucumán, San Juan y Rio Negro (12 en total)

La Provincia de Entre Ríos, solicitó utilizar el módulo diseñado por Senasa para llevar sus Registros. El 17 de marzo vinieron al curso de capacitación para ponerlo en marcha. También cargamos todos los datos de sus registros en el módulo nuevo y ya publica en el Sistema.

Buenos Aires prefirió mantener su sistema informático y solo conectarse a SFIRA, ya publica en el Sistema.

La Pampa cambio de autoridades, reiniciamos el vínculo en febrero, mantendrán su sistema informático. Ya enviamos los datos de conexión al SFIRA. Deberían conectarse próximamente.

Corrientes ya publica en el Sistema.

Salta, cambio de autoridades. Reiniciamos contacto.

La Provincia de Jujuy también usará el módulo de Senasa. Estamos a la espera de las modificaciones que necesitan.

La Rioja ha dictado su ley de fitosanitarios recientemente y esperan próximamente implementar sus registros usando el módulo de Senasa.

Santiago del Estero está evaluando el dictado de una norma para poner en marcha el registro provincial. Tiene sistema informático y oportunamente solo debería conectarse al SFIRA. Nos informan reestructuración y cambio de representante. Esperamos se comunique.

Rio Negro mantuvo con nosotros la primera reunión el 27 de mayo. La provincia tiene previsto organizar su registro. Usará el módulo de SENASA. Se le envió el link del Sistema y el Manual del usuario para que analicen la posibilidad de incluir algún campo. Esperamos respuesta.

Provincia del Neuquén solicitó usar el módulo de Senasa. Mandamos módulo de testeo y Manual del usuario. Ya publica en el Sistema.

Tucumán, misma situación respecto al módulo. Esperamos respuesta sobre ajustarlo a sus necesidades.

San Juan se realizó la primera reunión el 10 de junio. La demora se debió al cambio de autoridades. Usarán el módulo de Senasa para su Registro. Esperamos los comentarios de la Provincia para adecuarlo a sus necesidades.





Con las restantes Chaco, Catamarca, Chubut y Santa Cruz, (4 en total) hemos tenido contacto pero aún no se concretaron reuniones. En algunas, por el cambio de autoridades y en otras por falta de recursos para los traslados.

Mendoza no designó todavía a su representante. (1).

6.6.2 y 6.6.3 Se hace notar que con el fin de asegurar el cuidado de la salud humana, animal y del medio ambiente, todos los productos de uso agrícola deben ser aplicados con el asesoramiento de un ingeniero agrónomo, únicamente en los cultivos para los que se encuentran autorizados, respetando las indicaciones de su etiqueta: dosis, momento de aplicación y medidas precautorias, y cumpliendo las normas provinciales o municipales que en cada caso se apliquen.

Las provincias conservan las facultades constitucionales que les son propias, para la recomendación y el establecimiento de condiciones de aplicación o las prohibiciones que consideren necesarias, teniendo en cuenta no solamente la clase toxicológica de los productos a aplicar, sino también la distancia a poblados, áreas de escuela, las condiciones climáticas o cualquier otra característica particular del lugar.

6.6.4 La interacción con el MSAL, y MAyDS y la SRT, se encuentra comprendido en los alcances del Decreto 21/2009, que crea la Comisión Nacional de Investigación de Agroquímicos, quién debería expedirse al respecto.

6.7. Participación ciudadana

6.7.1

En la página web de este Organismo, en el link de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, se encuentran publicados los listados de productos inscriptos, los usos autorizados y los principios activos prohibidos y restringidos, entre otra información que puede resultar útil para los usuarios interesados.

Ver el siguiente link:

http://www.senasa.gov.ar/informacion/prod-vet-fito-y-fertilizantes/prod-fitosanitarios-y-fertili/registro-nacional-de-terapeutica-vegetal

Asimismo se informa que el SENASA cuenta con un SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS, aprobado por Resolución SENASA Nº 54/15, que establece que las mismas sean diligenciadas a través de la Unidad de Presidencia del Organismo, estableciendo los canales de comunicación para los usuarios y los procedimientos a seguir. La Unidad de Presidencia deriva a las áreas técnicas





competentes las denuncias presentadas para que informen sobre los temas de su incumbencia.

SOLIO ZENERALOS ZENERALOS

6.7.2

De acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 359/14, los proyectos normativos del Organismo son sometidos a consulta pública en la página web del SENASA por 30, 45 o 60 días según el tipo de proyecto.

6.7.3

Es necesario aclarar que la Resolución SENASA Nº 334/14 aprueba el Sistema de Quejas y Sugerencias correspondiente al Programa de Carta Compromiso con el Ciudadano del SENASA. Esa norma no está relacionada a la inscripción de productos fitosanitarios.

El SENASA implemento la Primera Carta Compromiso con el Ciudadano mediante la Resolución SENASA Nº 404/14. En el Anexo de dicha norma se encuentran citado el compromiso asido en materia de inscripcion de productos fitosanitarios.

La norma dice "se dicta la disposición de aprobación del producto fitosanitario dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha en que se cuenta con los informes técnicos satisfactoria de acuerdo a lo regulado por la Resolución Ex SAGPYA Nº 350/99"

La frecuencia de carga de los datos en el tablero de Carta Compromiso es bimensual. Se realiza en el tablero de carga provisto por el actual Ministerio de Modernización, a cargo de la Carta en la gestión actual de Gobierno. Los datos se cargan en el siguiente link:

http://siseg-tmc-historico.modernizacion.gob.ar/login.php?pagdesde=/index.php

También es necesario aclarar que hacer funcionar la página web de la Jefatura de Gabinete de Ministros para visualizar las mediciones correspondientes excede con mucho las competencias de esta Dirección.





ANEXO IX ANALISIS DE LA VISTA

Cuadro comparativo según Resolución 229/09-AGN

Observaciones y Aclaraciones Previas AGN	Descargo del Auditado	Análisis del descargo con fundamento de la decisión elevada a la Comisión.
4.1. Argentina no cuenta con una ley nacional de presupuestos mínimos de gestión integral de agroquímicos. Una norma nacional permitiría ampliar la esfera de intervención de los organismos nacionales y establecería presupuestos mínimos en materia de registro, regulación del uso, buenas prácticas de uso, manejo integral de residuos, aplicación terrestre y aérea, distancias de aplicación, higiene y seguridad del trabajador y demás aspectos del manejo integral de fitosanitarios que contribuirían a fortalecer el sistema de control y fiscalización.	_	Se mantiene la observación 4.1 .
4.2. Registro de sustancias nuevas El equipo de auditoría no pudo identificar si los registrantes realizaron estudios locales de impacto en el ambiente y la población rural de los productos a registrar ya que, como los estudios realizados por los registrantes son confidenciales no es posible identificar los que fueron efectivamente presentados y solo es posible inferir indirectamente la realización de los mismos del análisis de las condiciones obligatorias que establece la Resolución 350/99 y demás	este equipo de auditoría ha analizado y no aporta modificación alguna a la	Se mantiene la observación 4.2 .



documentación obrante en los expedientes. Sin		
embargo la norma presenta inconsistencias, vacíos,		
ambigüedades y falta de taxatividad en la enunciación:		
no indica los pasos administrativos necesarios para el		
proceso de registración; no establece expresamente los		
casos en que es necesario complementar con estudios		
locales; no establece taxativamente en todos los casos		
los protocolos y metodología para la realización de los		
estudios; no indica una periodicidad obligatoria para		
renovar los estudios		
4.3. Sustancias ya registradas	El organismo indica que, respeto de	La norma 350/99 no ofrece un
4.3.1 . El análisis de riesgos de las sustancias ya	los productos ya inscriptos, el	protocolo análisis de riesgo, por lo que
registradas previsto en la Res SENASA 350/99 no	capítulo 18 de la Res 350/99 exige	se mantiene la observación 4.3.1 .
explicita todas las etapas de un análisis de estas	antecedentes científicos avalados por	
características, no incluye un protocolo global de	organismos oficiales.	
análisis de riesgo, ni explicita los métodos científicos a		
tener en cuenta. Tampoco la norma establece en forma		
clara las condiciones en que se configuran los criterios		
de aplicación del análisis de riesgos.		
4.3.2 . De la muestra de expedientes analizados, se	El auditado reflexiona que	Se mantiene la observación 4.3.2 .
verificó que el SENASA no realiza acciones de	deberíamos remitir lo solicitado en la	
monitoreo en los recursos (suelo, agua y aire);	observación al Ministerio de	
tampoco monitorea medidas de aislamiento y	Ambiente.	
seguridad asociados a la aplicación de fitosanitarios.		
4.4.1. Prohibiciones. Expedientes Endosulfán:	El SENASA responde que	Se mantiene la observación 4.4.1.1.
4.4.1.1. Archivados con stock del producto: en los	actualmente cuenta con un sistema	
veintitrés (23) expedientes examinados, no estaba la	<u> </u>	
totalidad de los certificados de reexportación y/o	fitosanitarios y veterinarios, por el	
disposición final.	cual puede informarse acerca de la	



4.4.1.2 Depósitos sin stock de endosulfán: SENASA realiza un Acta de Constatación "in situ" indicando "stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado. **Sexupediente el destino del endosulfán comercializado.** **Depósitos sin stock de endosulfán comercializado.** **Expediente el destino del endosulfán comercializado.** **Depósitos pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado.** **Expediente el destino del endosulfán comercializado.** **Depósitos in stock de endosulfán comercializado.** **Depósitos sin stock de endosulfán comercialización el corroboran las exigencias establecidas en la normativa. No consideran necessario un procedimiento para verificar de manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos **El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. **Depósitos de las empresas con stock de endosulfán de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones **Depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones **Depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones **Depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
"stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado. "stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado. "stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado. "stock cero", pero no se pudo constatar en el expediente el destino del endosulfán comercializado. "stock cero", pero no se pudo constatar en el comercialización se corroboran las exigencias establecidas en la normativa. No consideran necesario un procedimiento para verificar de manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
expediente el destino del endosulfán comercializado. exigencias establecidas en la normativa. No consideran necesario un procedimiento para verificar de manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones El auditado declara haber realizado un seguimiento de las declaraciones El auditado declara haber realizado un seguimiento de las declaraciones
normativa. No consideran necesario un procedimiento para verificar de manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones BI SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. El auditado declara haber realizado un seguimiento de las declaraciones
un procedimiento para verificar de manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
manera puntual la veracidad de las declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Bisposición Final. El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
declaraciones juradas de stock de cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
cada titular de los productos a prohibir / prohibidos 4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones cada titular de los productos a prohibir / prohibidos El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. Se mantiene la observación 4.4.1.4.
4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán de los declaraciones prohibir / prohibidos El SENASA informe que notificará a la empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. Se mantiene la observación 4.4.1.3. Se mantiene la observación 4.4.1.4.
4.4.1.3. Se hallaron diferencias entre las cantidades de los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Aunque Se mantiene la observación 4.4.1.3.
los productos de endosulfán verificados en Actas de Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. La empresa titular del producto, la contradicción de los 70 litros para que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
Inspección y los indicados en los Certificados de Disposición Final. Disposición Final. Disposición Final. Disposición Final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
Disposición Final. que informe y aclare acerca de esa diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
diferencia respecto de los certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
certificados de disposición final. Aunque se gestionaron más productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones productos que los declarados, por lo que consideran cumplida la meta. Se mantiene la observación 4.4.1.4.
que consideran cumplida la meta. 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones 4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los declara haber realizado un seguimiento de las declaraciones
4.4.1.4 El SENASA no controló la totalidad de los depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
depósitos de las empresas con stock de endosulfán un seguimiento de las declaraciones
declarado. juradas, atento los recursos limitados
disponibles para la verificación física
de los remanentes declarados.
4.4.1.5. El SENASA no realizó una campaña de El SENASA aclara que advierte a Mediante Nota 98/15-A 06, esta AGN
información y difusión a la población en general sobre través de su página web acerca de las solicitó: Recepción en el marco de la
la prohibición de uso del endosulfán y respecto del autorizaciones y/o prohibiciones de Resolución SENASA 334/2014, del
modo y lugares donde es posible realizar denuncias. sustancias; principios activos o sistema de quejas y sugerencias
restringidos. Y que además cuenta orientado al mejoramiento de su



desde 2015 con un sistema de capacidad de gestión en relación con denuncias (Res 54/2015). necesidades demandas ciudadanas. (...) Como así también devecinos denuncias organizaciones de la sociedad civil en el período comprendido del 01/01/2012 al 31/07/2015). En esa oportunidad el auditado Departamento respondió: El Documentación e Información al Público de este Organismo informado que no se recibieron que as o sugerencias en el marco de la Resolución SENASA Nº 334 del 30 de Julio de 2014.-Hubiera sido pertinente informar sobre la Resolución SENASA Nº 54/15 en esa oportunidad, toda vez que se estaba consultando sobre el particular. Se mantiene la observación **4.4.1.4**. 4.5. Clasificación y etiquetado organismo informe que el Se reformula la segunda parte de la El SENASA no participó en el proceso de integración Ministerio de Trabajo, Empleo y observación 4.5. la cual queda de los productos agroquímicos al Sistema Globalmente Seguridad Social establece criterios redactada de la siguiente forma: Armonizado de Clasificación y Etiquetado de para armonizar sustancias y mezclas. El SENASA no ha adoptado el referido Productos Químicos - SGA (Resolución SRT Nº Como la entrada en vigencia de la Sistema Globalmente Armonizado de Res SRT 801/15 se postergó hasta 801/15). Clasificación Etiquetado de Tampoco el SENASA ha efectivamente adoptado el abril de 2017 y teniendo en cuenta Productos Ouímicos - SGA en el referido Sistema Globalmente Armonizado de que el doble etiquetado podría etiquetado de los productos de su Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos confusión incumbencia, ya que su implementación generar resultando



SGA en el etiquetado de los productos de su	contraproducente al usuario, el	fue prorrogada hasta el año 2017 y se
incumbencia.	SENASA se encuentra evaluando la	encuentra evaluando el modo de
	integración de los productos	integración de los productos al SGA.
	agroquímicos al SGA.	
4.6.1. Sistema Federal Integrado de Registros de	El auditado responde acerca de	Dado que la descripción de actividades
Aplicadores de Productos Fitosanitarios -	actividades de capacitación que han	recibida data de acciones realizadas en
Resolución 299/13 SENASA-	comenzado a desarrollarse con	el año 2016, las mismas serán tenidas
Si bien desde el año 2009 el SENASA ha	algunas provincias y con otras	en cuenta para futuras auditorías.
diagnosticado debilidades en el sistema de control de	destaca el acercamiento producido en	Se mantiene la observación 4.6.1 .
agroquímicos, tanto en las áreas de prevención como	función de la asunción de las nuevas	
en las de fiscalización de la aplicación y propuso el	autoridades de gobierno.	
funcionamiento de una Base Única de Datos de		
Aplicadores ⁷⁴ , no ha sido implementada. Se verifica un		
atraso en relación a las firmas de los convenios entre el		
SENASA y las Provincias.		
El Sistema Federal Integrado de Registros de		
Aplicadores de Productos Fitosanitarios busca		
concentrar todos los registros provinciales de		
aplicadores de manera on line, agrupando toda la		
información sobre la aplicación (empresas que		
pulverizan, los datos del dueño del avión, la matrícula		
habilitante del ingeniero agrónomo responsable de la		
receta agronómica), para identificar la situación de los		

-

⁷⁴ Comisión Nacional de Investigaciones de Agroquímicos CNIA. Grupo de Trabajo N° 2. Informe Ejecutivo. 2009 Comisión Nacional de Investigaciones de Agroquímicos (CNIA) – Decreto 21/2009 - Informe de Avance – Septiembre 2009 – 3.3 Programas y Normas en elaboración – " 3.3.6 Base única de datos de aplicadores basada en los registros provinciales. Proyecto gestionado en el ámbito del SENASA para consolidad la información existente de las distintas autoridades competentes a nivel Nacional, Provincial y Municipal" (Página 10) - Fuente: http://www.msal.gob.ar/agroquimicos/pdf/Informe-CNIA-sep-2009-V-oct.pdf



actores del sistema (infracciones, suspensiones, reincidencias); asimismo, prevé acciones conjuntas de capacitación en materia de aplicación de agroquímicos. 4.6.2. Si bien en el ámbito de la CNIA se propuso realizar estudios científicos sobre aplicación de agroquímicos, desde el año 2009 no se han generado estudios para la actualización del mismo, ni estudios de otros agroquímicos muy utilizados sin ser el glifosato. 4.6.3. Si bien el SENASA ha desarrollado documentos sobre buenas prácticas agrarias respecto de la aplicación de agroquímicos, no existe un protocolo oficial de actuación y denuncia ante casos de fumigación con agroquímicos	facultades constitucionales que le son propias, para la recomendación y establecimiento de condiciones de	El auditado detalla información ya conocida por este equipo de auditoría, en el sentido que toda tarea de aplicación debe realizarse con la supervisión de un ingeniero agrónomo y que constitucionalmente la competencia de esa actividad es de índole provincial. No comenta nada acerca de la conveniencia de un protocolo oficial de actuación (considerado por este equipo de auditoría como una buena práctica de actuación). Se mantienen las
 4.6.4. El SENASA no ha desarrollado acciones de fortalecimiento, capacitación y difusión sobre la importancia de realizar seguimiento y controles en campo respecto de la aplicación y usos permitidos de fitosanitarios 4.6.5.1. El SENASA no ha desarrollado trabajos de buenas prácticas en forma conjunta con otros organismos gubernamentales (Ejemplo: MSAL, MAyDS, SRT, entre otros). 	El auditado menciona que integrante de la Comisión Nacional de	observaciones 4.6.2 y 4.6.3 . Se mantiene la observación 4.6.4 . Se mantiene la observación 4.6.5.1 .

120



4.6.5.2 El SENASA no ha difundido a los actores	No responde sobre esta observación.	Se mantiene la observación 4.6.5.2.
sociales involucrados, educadores, funcionarios de las	1	
diferentes jurisdicciones, estudiantes y público en		
general interesados en esta temática el material		
elaborado sobre buenas prácticas para la aplicación de		
fitosanitarios (Ver Anexo IIX Manual para la		
aplicación de fitosanitarios).		
4.6.5.3. El auditado no cuenta con una base de datos de	No responde sobre esta observación.	Se mantiene la observación 4.6.5.3.
consulta y articulación respecto a los usos permitidos	1	
de los productos fitosanitarios, donde puedan		
interactuar todas las áreas del SENASA, los		
organismos oficiales (MSAL, MAyDS, SRT, INTA,		
entre otros) y la ciudadanía en general ⁷⁵ .		
4.7.1. El SENASA no cuenta con una base pública de	El SENASA responde que en su	No responden concretamente acerca de
consulta sobre la temática de aplicación de	página web tienen listados de	la aplicación de agroquímicos. Y de
agroquímicos. Algunos pedidos de información los	productos inscriptos, usos	acuerdo a los pedidos de información,
direcciona a través de la línea gratuita 0800-999-2386	autorizados y principios activos. Y	responden según lo detallado ut supra
a los sectores relacionados con la consulta (área	que la Resolución SENASA 54/2015	en el ítem 4.4.1.5. Se mantiene la
registro o jurídicos). Sin embargo, dentro del SENASA	aprueba un diligenciamiento del	observación.
se tramitan como "compartimientos estancos" dentro	sistema de gestión de denuncias.	
de las distintas áreas, las cuales no articulan entre sí ni		
intercambian información.		
4.7.2 . El SENASA no hizo operativos los mecanismos	El SENASA menciona que en su	El equipo de auditoría entiende que no
de participación ciudadana asumidos en la Carta	página web son sometidos a consulta	se ha respondido en los términos que
Compromiso, ni ha promovido lo establecido en la	previa los proyectos de resolución	observamos como "instancias de
Resolución 350/99, Cap. 18 - punto 4. "Procedimiento	durante 30 a 60 días.	encuentros con la ciudadanía", ya que
para el Análisis de Riesgo", segundo párrafo el cual		no es lo mismo el acceso vía internet

-

⁷⁵ Acceso a la Información Pública, Decreto 1172/2003. Fuente: http://www.mecon.gov.ar/concursos/biblio/DTO%201172-03.pdf



hace referencia a la generación de instancias de		para una consulta u opinión en
encuentros con la ciudadanía en general para tratar		particular.
aspectos relacionados a este asunto.		Se mantiene la observación 4.7.2 .
4.7.3. El SENASA no comunica el indicador de	El SENASA aclara que su Carta	En la página 43 de la Carta
control y certificación diseñado, sobre inscripción de	Compromiso con el Ciudadano no	Compromiso SENASA, se encuentra el
productos fitosanitarios previstos por Resolución N°	está relacionada con la inscripción de	indicador porcentaje de solicitudes
334/2014 y tampoco está abierta la WEB de la Jefatura	productos fitosanitarios.	resueltas de inscripción de productos
de Gabinete de Ministros para visualizar las		fitosanitarios dentro del plazo previsto.
mediciones correspondientes.		Se mantiene la observación 4.7.3.

122